

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

<b>TRAZABILIDAD</b>	ANT 80192-2021- 38435/ PRF- 80192- 2021-38435
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.</b>	PRF- 80192- 2021-38435
<b>CUN SIREF</b>	AC-80193-2021-31191
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	Asociación Indígena del Cauca – AIC EPSI NIT 817.001.773-3
<b>CUANTÍA DEL DAÑO INICIAL</b>	CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS. (\$4.737.895.571)
<b>CUANTIA DAÑO IMPUTADO</b>	MIL SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.060.886.326)
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<p><b>GILBERTO MUÑOZ CORONADO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2016 - 31/12/2017.</p> <p><b>LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2018 - 31/12/2019.</p> <p><b>MILTON FABIAN MARTÍNEZ MENDEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2017- 31/12/2017.</p> <p><b>MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/04/2018 - 31/12/2019 y Líder de Pagaduría 01/01/2017 - 31/12/2017.</p> <p><b>WILMAR CUYATO ASTUDILLO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, en calidad Líder</p>

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

	<p>de Pagaduría de la AIC EPSI para la época de los hechos 07/01/2016 - 31/12/2016.</p> <p><b>MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, en calidad Líder de Tesorería de la AIC EPSI para la época de los hechos 02/04/2018 - 31/12/2019.</p>
<b>ASEGURADORA</b>	<p><b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> NIT: 860.009.578 seguro POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORESV Póliza No: 40-01-1000018, con fecha de expedición: 15 – 12 -2015 Vigencia: Desde 29/01/2016 Hasta 29/01/2017 Amparo: Perjuicio patrimonial Valor amparado: \$1.000.000.000 Deducible: \$10.000.000 Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI</p> <p><b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.</b> NIT: 860.524.654 seguro POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTIVOS Póliza No.435-76-994000000001 con fecha de expedición: 12 -04 – 2017/ 11 -04 – 2018/ 10 – 04 -2019 - Vigencia:11/01/2017 Hasta 11/04/2018/ Desde 11/01/2018 Hasta 11/04/2019 / Desde 11/04/2019 Hasta 11/04/2020 Amparo: Reclamaciones contra asegurados de cargos directivos Valor amparado: \$1.000.000.000 Deducible: \$0, Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI</p>
<b>PONENTE</b>	ANA MILENA VALENCIA GUERRA

**ASUNTO**

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, con ponencia de la Dra. ANA MILENA VALENCIA GUERRA, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificado por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo No 4 de 2019; Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 Resolución Organizacional OGG 748 de 2020, procede a proferir el presente auto por medio del cual se Imputa

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 80192- 2021-38435, el cual se adelantó con ocasión del daño patrimonial que afectó los intereses de Asociación Indígena del Cauca – AIC EPSI, teniendo en cuenta los siguientes acápite:

**ANTECEDENTE**

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2021IE0002037 de enero 13 de 2021, el funcionario Edgar Arboleda Suárez, traslada a la presidencia de la Colegiatura, el Hallazgo No. 1. Legalización de Anticipos, producto de la auditoría de cumplimiento practicada a la Asociación Indígena del Cauca -AIC EPSI-, a la vigencia comprendida 01/07/2019 - 30/06/2020.

Por medio de auto No. 176 calendado el 06 de abril de 2021, se ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 80192- 2021-38435.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Verificada la legalización de los anticipos realizados por la AIC EPSI a instituciones prestadoras de servicios y otras entidades, registrados en subcuentas de la cuenta contable 1420 AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, se identificaron valores sin el trámite respectivo de legalización por \$13.166.251.398, de acuerdo con la siguiente relación por subcuenta:

- a) Anticipos de Giro Directo - Cuenta 1420030201 GIRO DIRECTO.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$2.678.118.466, por anticipos realizados a diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios hasta el 31 de marzo de 2020, como se relaciona a continuación (Ver ANEXO I):

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Tabla No. 01  
Anticipos por Giro Directo

(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
8001431573	FIDUOCCIDENTE CONVENIO CUENTA ALTO COSTO	715.304.481
817000999	ESE CENTRO DE SALUD TIMBIO	406.871.453
891200679	ESE HOSPITAL JOSE MARÍA HERNANDEZ	326.562.470
830501223	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	300.597.951
892115009	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	104.798.435
40932294	MÓVIL PERALTA ROSANA	100.058.962
800101022	ESE HOSPITAL NUESTRA SENORA DEL PILAR BARRANCAS	98.936.339
1124481186	URIANA IPUANA CARELIS MARÍA	66.218.249
860013874	INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT	57.305.330
846001582	UNIÓN DE PROMOTORES POR LA SALUD LTDA	52.415.745
825000620	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	41.377.479
900218138	SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA SIRAD SAS	31.871.998
890981117	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	28.562.488
900063271	CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS	27.566.490
830025149	MEDTRONIC COLOMBIA SA	20.600.847
890300516	CLÍNICA SAN FERNANDO SA	19.374.364
NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
812005590	SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DE CORDOBA LTDA	17.966.850
800036229	CLÍNICA OFTALMOLOGÍA LAURELES SA	17.846.240
900210003	IPS INDIGENA AYUULEEPALA WAYUU	16.450.000
76334991	IJAJI MUNOZ HORNALDO MARINO	15.972.864
900422064	CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA SAS	15.329.894
891200274	HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO	12.981.294
890801495	CLÍNICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS	12.837.983
832010048	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO	12.450.452
999999999	OTROS TERCEROS	157.859.808
<b>TOTAL</b>		<b>2.678.118.466</b>

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

b) Anticipos Otras Modalidades de Giro Directo - Cuenta 1420030202 OTRAS MODALIDADES GIRO DIRECTO.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos sin legalización por \$66.114.841, por anticipos realizados hasta el 31 de marzo de 2020, como se relaciona a continuación (Ver ANEXO II):

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Tabla No. 02  
Anticipos Otras Modalidades Giro Directo

(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
901037916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSS	17.968.593
8001431573	FIDUOCCIDENTE CONVENIO CUENTA ALTO COSTO	17.968.600
846001620	ESE HOSPITAL SAN GABRIEL ARCANGEL	14.002.933
900146471	ESE CENTRO DOS	8.324.426
900145585	ESE TIERRADENTRO	7.850.289
<b>TOTAL</b>		<b>66.114.841</b>

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los anticipos relacionados en los literales a) y b) fueron realizados con base en los contratos suscritos con IPS, los cuales se encuentran en ejecución en la vigencia fiscal 2020.

c) Anticipos para Atención de Pacientes - Cuenta 1420030203 ANTICIPOS PACIENTES.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$4.737.895.571, por anticipos realizados desde la vigencia 2016 y con corte a 31 de diciembre de 2019, sin que se evidencie la prestación efectiva de los servicios tecnologías en salud, así:

Tabla No. 5  
Anticipos Atención Pacientes

(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI SA	1.673.405.558
890324177	FUNDACIÓN VALLE DEL LILI	1.575.059.708
860035992	FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL	387.370.295
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE	226.264.878
860013874	INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT	159.440.096
811032919	INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO SAS	110.700.000
900688150	DISTRIBUIDORA MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIO	101.420.684
890300513	CLINICA DE OCCIDENTE SA	68.794.198
900959051	SUBRED SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	50.200.000
816001182	AUDIFARMA SA	49.588.916
901005479	RED SALUD Y BIENESTAR SAS	47.840.516
830025149	MEDTRONIC COLOMBIA SA	24.147.690
805022888	COMPANÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MEDICAS SAS	23.419.980
800223618	MEDINUCLEAR SAS	22.530.872
900304417	SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & SAS	21.070.000
900023605	GENOMICS SA	16.542.140
900373079	FUNDACIÓN REINA ISABEL	11.071.600
805017357	FUNDACIÓN LA DIVINA PROVIDENCIA	10.657.700
891501315	CENTRAL COOPERATIVA INDIGENA DEL CAUCA	10.453.500
890320032	CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI SA	10.420.173
900261353	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	10.180.038
999999999	OTROS TERCEROS CON CUANTÍAS MENOR A \$10 MILLONES	127.317.029
<b>TOTAL</b>		<b>4.737.895.571</b>

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Los anticipos no fueron realizados en el marco de la ejecución de un contrato suscrito con las IPS, estos fueron girados para garantizar la atención oportuna de los pacientes. La entidad no evidenció la prestación efectiva del servicio, que conlleve a la presentación de facturas y demás soportes contables por parte de las IPS, tendientes a la legalización oportuna de los anticipos realizados, generando como consecuencia un detrimento al patrimonio público por \$4.737.895.571.

d) Otros Anticipos de Pagaduría - Cuenta Contable 1420030204.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$2.057.512.790, por anticipos realizados con corte a 30 de abril de 2020, así:

Tabla No. 04  
Otros Anticipos

		(Cifras en pesos)
NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
817001773	MINGA IPS-I	1.973.303.266
890980828	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	27.862.756
800197404	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS POPAYÁN	11.894.153
900261353	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	11.055.191
890900518	FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	10.022.435
999999999	OTROS TERCEROS	23.374.989
<b>TOTAL</b>		<b>2.057.512.790</b>

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

e) Anticipos Régimen Contributivo - Cuenta Contable 1420030205.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos sin legalización por \$75.312.847, por anticipos realizados hasta el 30 de abril de 2020, así:

Tabla No. 05  
Otros Anticipos

		(Cifras en pesos)
NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
817003166	CLINICA LA ESTANCIA S.A.	44.398.086
890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI SA	15.841.592
999999999	OTROS TERCEROS	15.073.169
<b>TOTAL</b>		<b>75.312.847</b>

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Los anticipos relacionados en los literales d) y e) se realizaron con base en cartas de intención y contratos suscritos con IPS, los cuales no fueron objeto de autorización para pago mediante giro directo, en trámite de legalización.

f) Otros Anticipos - Cuenta Contable 1420900203.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$1.140.986.347, por anticipos realizados hasta el 30 de abril de 2020; así mismo, saldos acumulados con corte a 30 de mayo de 2020 sin legalización y que no son identificables individualmente por \$295.828.383:

Tabla No. 06  
Otros Anticipos

		(Cifras en pesos)
NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
900688150	DISTRIBUIDORA MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIO	357.513.931
900089681	SOLUCIONES GLOBALES DE INGENIERIA LTDA	274.197.467
891180268	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO	188.846.221
817000260	ASOCIACION CABILDOS NASA CXHA CXHA-CONVENIO 1052010	95.703.885
900728070	ASOC. AUTORIDADES TERRITORIALES DE REASENTAMIENTO	33.548.782
817003771	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS UH WALA VXIC	23.639.338
7720259	ESCOBAR MURCIA OSCAR FABIAN	17.457.450
900448021	EDITORIAL LOPEZ SAS	17.085.285
817000224	ASOCIACION CABILDOS INDIGENAS UKAWESXS NASA CXHAB	17.000.000
817000102	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS JUAN TAMA	16.000.000
817001605	ASOCIACION DE CABILDOS GENARO SANCHEZ	16.000.000
10389038	QUIRO POIRAMA WILBER	15.916.192
800006794	GALERIA 87 SAS	11.708.678
999999999	OTROS TERCEROS	56.369.118
<b>TOTAL</b>		<b>1.140.986.347</b>

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

Tabla No. 07  
Saldos Otros Anticipos

		(Cifras en pesos)
NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
817002466	CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA IPS CRIC	126.350.000
42116579	MORALES BUENO OLGA LUCIA	37.803.864
1061712210	VIDAL HURTADO MONICA ELIANA	24.928.423
1052700892	FERNANDEZ CUDRIS LUZ MERY	12.563.010
1062082368	SANICETO QUISACUE WILSON ALBERTO	11.724.000
29742418	CARTAGENA ACEVEDO DAIFENY	11.434.100
999999999	OTROS TERCEROS	71.024.985
<b>TOTAL</b>		<b>295.828.383</b>

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Los anticipos relacionados fueron realizados en el segundo semestre de 2019 y primero del 2020, con base en contratos de prestación de servicios, para la realización de actividades administrativas de la EPS, el suministro de medicamentos y actividades de promoción y prevención, algunos de los cuales se encuentran en trámite de ejecución y legalización.

g) Anticipos IPS MINGA - Cuenta Contable 1420900303.

Se evidencia el incremento del saldo acumulado de anticipos sin legalización, entre julio de 2019 y marzo de 2020, como se relaciona a continuación:

FECHA	VALOR
03/07/2019	\$171.723.008
30/09/2019	\$231.978.711
30/12/2019	\$287.627.811
31/03/2020	\$1.110.564.707

Lo anterior, causado por deficiencias en el seguimientos y control a los anticipos realizados y saldos de anticipos a las Instituciones Prestadoras de Servicios y demás entidades con las que la AIC EPSI ha sostenido actividades relacionadas con la prestación del servicio de salud, situación que pone en riesgo el uso eficiente y la pérdida de los recursos públicos. Hallazgo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del Auditado en proceso auditor:

Mediante oficio GJUR-2165-2020 del 28 de octubre de 2020, la AIC EPSI remitió información en mensaje de datos por medio del cual soporta la legalización algunos de los anticipos, posterior a 30 de junio de 2020.

Comentario a la Respuesta del Auditado:

Se procedió a analizar uno a uno los anticipos cuestionados a la AIC EPSI, de acuerdo con los soportes allegados, concluyendo lo siguiente:

a) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), desvirtuando 2 de 25 anticipos, además de desvirtuar la connotación fiscal y

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

disciplinaria, por tratarse de anticipos correspondientes a contratos en ejecución durante la vigencia 2020.

b) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), desvirtuando la connotación fiscal y disciplinaria, por tratarse de anticipos correspondientes a contratos en ejecución durante la vigencia 2020.

c) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas) evidenciando legalizaciones de algunos anticipos de manera posterior a la fecha del término de la auditoría. Sin embargo, existen anticipos con corte a 31 de diciembre de 2019 sin legalización, respecto de los cuales la entidad no evidenció la prestación efectiva del servicio por \$4.737.895.571, situación con alcance fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

d) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas) evidenciando legalizaciones de algunos anticipos de manera posterior a la fecha del término de la auditoría. Se desvirtúa el alcance fiscal y disciplinario, por tratarse de anticipos realizados con base en contratos en ejecución y/o liquidación.

e) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), los cuales no evidencian que a la fecha del término de la auditoría se hubieran realizado legalizaciones, sin embargo, se desvirtúa la connotación fiscal y disciplinaria, por tratarse de contratos en trámite de ejecución y/o liquidación.

f) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), desvirtuando 6 de los 33 anticipos relacionados, además de desvirtuar la connotación fiscal y disciplinaria, por tratarse de anticipos realizados en el segundo semestre de 2019 y primero de 2020, en trámite de legalización.

g) Allega soportes contables correspondientes al giro y las cuentas de cobro radicadas, sin embargo, no es posible evidenciar que los mismos hayan sido aplicados durante el periodo de la auditoría, con corte a 30 de junio de 2020.

En conclusión, se valida con incidencia fiscal por \$4.737.895.571 y presunta incidencia disciplinaria.

El detrimento patrimonial relacionado en el literal c) del Hallazgo No. 1. Legalización de Anticipos (A, F, D)., corresponde a cincuenta y seis hechos (56) relacionados a

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

continuación, consistente en el giro de dinero en efectivo realizado a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes, registrados por la AIC EPSI en la cuenta contable código 1420030203 ANTICIPOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES, según el libro auxiliar por tercero y los comprobantes y soportes contables que se allegan por cada uno de los hechos.

Los giros fueron realizados con base en autorizaciones realizadas al interior de la AIC EPSI, sin que a la fecha del reporte contable (31 de diciembre de 2019), la entidad hubiese realizado el proceso de legalización respectivo, y sin evidenciar la prestación efectiva del servicio y/o tecnología en salud autorizado al paciente.

La entidad no suministró un procedimiento en el cual señale las actividades relacionadas con la legalización de los anticipos por servicios y/o tecnologías en salud no contratados, sin embargo, allegó copia del procedimiento denominado GESTIÓN DE SERVICIOS NO CONTRATADOS, en el cual en la actividad No. 7, informa que, si la atención es por pago por anticipado, se debe tramitar el visto bueno del representante legal y de planeación. En el Manual de Políticas Contables adoptado por la AIC EPSI mediante Resolución 007 de 2017 se establece un término para legalización y/o reembolso de avances y anticipos de máximo 60 días.

Se relaciona a continuación cada uno de los hechos relacionados que soportan la apertura del proceso fiscal y el detrimento patrimonial a investigar:

1-Hecho 1. Anticipos por \$1.449.360 a CELIS RIGOBERTO BARRIOS identificado con la CC No. 12209562, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.

2- Hecho 2. Anticipos por \$10.453.500 a JULIA ESTER VIVAS TENORIO identificada con la CC No. 29116853, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2018 (\$2.202.750) y 2019 (\$8.250.750).

3- Hecho 3. Anticipos por \$1.146.320 a DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO identificada con la CC No. 34556338, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2018.

4- Hecho 4. Anticipos por \$456.000 a LUZ MILA AMAYA CURVELO identificada con la CC No. 40930672, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en 2018.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

5- Hecho 5. Anticipos por \$2.671.550 a LM INSTRUMENTS S.A. identificada con el NIT 800077635, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en las vigencias 2018 (\$196.350) y 2019 (\$3.915.530).

6- Hecho 6. Anticipos por \$23.429.980 a MEDINUCLEAR S.A.S. identificada con el NIT 800223618, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros realizados en las vigencias 2016 (\$4.866.253), 2017 (\$2.471.886), 2018 (\$10.406.222) y 2019 (\$5.675.619).

7- Hecho 7. Anticipos por \$10.180.038 a ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. identificado con el NIT 801000713, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$10.099.760 realizados en la vigencia 2018 y, restar una (1) legalización registrada en dicha vigencia por \$80.278.

8- Hecho 8. Anticipos por \$6.509.584 a RIDOC S.A.S. identificado con el NIT 805000737, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2019.

9- Hecho 9. Anticipos por \$1.598.840 a ANGEL DIAGNOSTICA S.A. identificado con el NIT 805013591, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

10- Hecho 10. Anticipos por \$4.200.000 a FUNDACION LA DIVINA PROVIDENCIA identificada con el NIT 805017357, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.

11- Hecho 11. Anticipos por \$6.436.377 a la COMPAÑIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS S.A.S. identificada con el NIT 805022888, los cuales resultan de sumar tres (3) giros por \$81.566.032 realizados en la vigencia 2018 (\$9.123.532) y 2019 (\$72.442.500) y, restar una (1) legalización registrada el 29 de julio de 2019 (\$75.129.655).

12- Hecho 12. Anticipos por \$3.021.550 a UROCLIN S.A.S. identificada con el NIT 811023675, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros realizados en las vigencias 2017 (\$191.350), 2019 (\$538.450) y 2019 (\$2.291.750).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

13- Hecho 13. Anticipos por \$6.131.312 a EQUITRONIC SAS identificado con el NIT 811030191, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$1.467.628) y 2019 (\$4.663.684).

14- Hecho 14. Anticipos por \$110.700.000 a INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S. identificada con el NIT 811032919, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

15- Hecho 15. Anticipos por \$49.588.916 a AUDIFARMA S.A. identificada con el NIT 816001182, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.

16- Hecho 16. Anticipos por \$1.520.480 a INTERFISICA DEL CAUCA LTDA. identificada con el NIT 817001577, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

17- Hecho 17. Anticipos por \$3.865.620 a AMEZQUITA ACOSTA S.A.S. identificado con el NIT 817006121, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en la vigencia 2019.

18- Hecho 18. Anticipos por \$47.840.516 a MEDTRONIC COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 830025149, los cuales resulta de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

19- Hecho 19. Anticipos por \$159.440.096 al INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT identificado con el NIT 860013874, los cuales resultan de sumar veintiocho (28) giros por \$234.095.237 realizados en las vigencias 2016 (\$2.408.000), 2017 (\$1.303.000), 2018 (\$61.833.137) y 2019 (\$168.551.100) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$74.655.141 registradas en la vigencia 2018 (\$1.237.850) y 2019 (\$73.417.291).

20- Hecho 20. Anticipos por \$387.370.295 a la FUNDACION CARDIO INFANTIL identificada con el NIT 860035992, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$409.269.300 realizados en las vigencias 2017 (\$70.000), 2018 (\$45.100) y 2019 (\$409.154.200) y, restar dos (2) legalizaciones por 21.854.305 registradas en las vigencias 2018 (\$42.500) y 2019 (\$21.811.805).



**AUTO No. 079**

**FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024**

**PÁGINA 13 DE 164**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

21- Hecho 21. Anticipos por \$68.794.198 a CLINICA DE OCCIDENTE S.A. identificada con el NIT 890300513, los cuales resultan de sumar cuarenta (40) giros por \$136.988.047 realizados en las vigencias 2018 (\$213.600) y 2019 (\$136.774.447) y, restar cinco (5) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$68.193.849).

22- Hecho 22. Anticipos por \$226.264.878 al INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA identificado con el NIT 890303395, los cuales resultan de sumar treinta y un (31) giros por \$403.057.522 realizados en las vigencias 2018 (\$121.464.993) y 2019 (\$281.592.529) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$65.156.529).

23- Hecho 23. Anticipos por \$8.756.400 al HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE identificado con el NIT 890304155, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$8.661.000) y 2019 (\$47.700)

24- Hecho 24. Anticipos por \$1.673.405.558 al CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. identificado con el NIT 890307200, los cuales resultan de sumar setecientos treinta y un (731) giros por \$5.016.599.403 realizados en las vigencias 2016 (\$24.396.087), 2018 (\$1.271.727.500) y 2019 (\$3.720.475.816) y, restar nueve (9) legalizaciones por \$3.343.193.845 registradas en las vigencias 2018 (\$24.200.000) y 2019 (\$3.318.993.845).

25- Hecho 25. Anticipos por \$11.071.600 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI S.A. identificada con el NIT 890320032, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en la vigencia 2017 (\$10.309.760) y 2017 (\$761.840).

26- Hecho 26. Anticipos por \$1.575.059.708 a la FUNDACION VALLE DEL LILI identificada con el NIT 890324177, el cual resulta de sumar ciento noventa (190) giros por \$5.128.607.102 realizados en las vigencias 2016 (\$814.430.452), 2017 (\$1.096.451.482), 2018 (\$2.931.802.049) y 2019 (\$285.923.19) y restar legalizaciones por \$3.559.582.139 registradas en las vigencias 2016 (\$355.724.375), 2017 (\$1.364.757.077), 2018 (\$804.315.418) y 2019 (\$1.034.785.269).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

27- Hecho 27. Anticipos por \$2.981.400 a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS identificada con el NIT 890801201, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$4.483.300 realizados en las vigencias 2016 (\$537.900), 2017 (\$964.000) y 2019 (2.981.400) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en las vigencias 2018 (\$1.501.900).

28- Hecho 28. Anticipos por \$9.480.365 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA identificada con el NIT 890933408, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados por \$5.964.783 en la vigencia 2018 (\$9.140.741) y 2019 (\$339.624) y, restar una legalización registrada en la vigencia 2019 (\$3.515.582).

29- Hecho 29. Anticipos por \$16.542.140 a la CENTRAL COOPERATIVA INDIGENA DEL CAUCA identificada con el NIT 891501315, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$266.610.960 realizados en la vigencia 2018 y, restar tres (3) legalizaciones por \$ realizadas en las vigencias 2018 (\$165.992.494) y 2019 (\$84.076.326).

30- Hecho 30. Anticipos por \$718.069 a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE identificada con el NIT 891901158, los cuales resultan de sumar dos (2) giros por \$14.000.000 realizados en la vigencia 2018 y, restar una legalización por \$13.281.931 realizados en dicha vigencia.

31- Hecho 31. Anticipos por \$22.530.872 a GENOMICS S.A. identificado con el NIT 900023605, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros por \$56.039.989 realizados en las vigencias 2016 (\$19.419.782), 2017 (\$3.315.517), 2018 (\$6.087.600) y 2019 (\$27.217.090) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$33.509.117 registradas en las vigencias 2018 (\$12.304.600) y 2019 (\$21.204.517).

32- Hecho 32. Anticipos por \$1.851.200 a la IPS UNIDAD MEDICA UROLOGICA DE NARINO LTDA identificada con el NIT 900145238, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2019.

33- Hecho 33. Anticipos por \$10.657.700 a la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL identificada con el NIT 900261353, los cuales resultan de sumar dos (2) anticipos realizados en la vigencia 2017 (\$10.478.000) y 2019 (\$179.700).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

34- Hecho 34. Anticipos por \$10.420.173 a la IPS MEDICINA DOMICILIARIA identificada con el NIT 900278648, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en la vigencia 2017 (\$20.840.346), 2018 (\$2.827.594) y 2019 (\$3.351.188).

35- Hecho 35. Anticipos por \$24.147.690 a SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & S.A.S. identificada con el NIT 900304417, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2016 (\$19.992.000) y 2017 (\$4.155.690).

36- Hecho 36. Anticipos por \$4.473.599 a GAMACENTER S.A.S. identificad con el NIT 900341264, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2016 (\$585.442), 2017 (\$1.152.744) y 2019 (\$2.736.413).

37- Hecho 37. Anticipos por \$7.190.000 a la FUNDACION DE SALUD MENTAL DEL VALLE identificada con el NIT 900356106, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$4.750.000) y 2019 (\$2.440.000).

38- Hecho 38. Anticipos por \$21.070.000 a la FUNDACION REINA ISABEL identificada con el NIT 900373079, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros por \$23.942.600 realizados en las vigencias 2017 (\$1.453.600), 2018 (\$6.622.000) y 2019 (\$15.867.000) y, restar cuatro (4) legalizaciones por \$2.872.600 registradas en las vigencias 2018 (\$1.636.400) y 2019 (\$1.236.200).

39- Hecho 39. Anticipos por \$9.854.567 a la UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S. identificada con el NIT 900377863, los cuales resultan de sumar nueve (9) giros por \$11.688.857 realizados en las vigencias 2018 (\$3.813.158) y 2019 (\$7.875.699) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2019 (\$1.834.290).

40- Hecho 40. Anticipos por \$5.162.000 a FENIX VIDA S.A.S. identificada con el NIT 900397634, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.

41- Hecho 41. Anticipos por \$2.901.400 a CURAHELP S.A.S. identificada con el NIT 900406995, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en las vigencias 2017 (\$53.400) y 2019 (\$2.848.000).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

42- Hecho 42. Anticipos por \$9.816.700 al CENTRO PARA TRASTORNOS DEL DESARROLLO KARITA S.A.S. identificado con el NIT 900420351, los cuales resultan de sumar ocho (8) anticipos por \$27.127.200 realizados en las vigencias 2018 (\$10.172.700) y 2019 (\$16.954.500) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$17.310.500).

43- Hecho 43. Anticipos por \$821.310 a LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S. identificado con el NIT 900435146, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en las vigencias 2018 (\$89.107) y 2019 (\$732.203).

44- Hecho 44. Anticipos por \$1.316.574 al CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION S.A.S. identificado con el NIT 900479894, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2017 (\$4.132.866) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2018 (\$2.816.292).

45- Hecho 45. Anticipos por \$611.029 a TERAPCLIC S.A.S. identificada con el NIT 900490326, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros por \$4.521.885 realizados en las vigencias 2018 (\$2.261.490) y 2019 (\$2.260.395) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$3.910.856).

46- Hecho 46. Anticipos por \$642.722 a la IPS CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DEL PUTUMAYO LTDA identificada con el NIT 900501715, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.

47- Hecho 47. Anticipos por \$5.726.970 a la IPS CENTRO DE REHABILITACION OPA S.A.S. identificada con el NIT 900529652, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2017 (\$4.581.576) y 2018 (\$1.145.394).

48- Hecho 48. Anticipos por \$1.068.000 a ESTILO Y FIGURA AZZUL S.A.S. identificado con el NIT 900538715, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2017.

49- Hecho 49. Anticipos por \$2.376.300 a DIAGNOSTICOS MEDICOS AVANZADOS DEL NORTE S.A.S. identificado con el NIT 900583660, los cuales resultan de sumar veintiún (21) giros por \$4.948.400 realizados en las vigencias

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

2018 (\$2.456.400) y 2019 (\$2.492.000) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$2.572.100).

50- Hecho 50. Anticipos por \$263.440 a PERINATAL CARE S.A.S. identificado con el NIT 900604660, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018.

51- Hecho 51. Anticipos por \$4.795.409 a DFLQ CLINICAS ODONTOLOGICAS ESPECIALIZADAS IPS S.A.S. identificada con el NIT 900652629, el cual resulta de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.

52- Hecho 52. Anticipos por \$101.420.684 a la DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE identificada con el NIT 900688150, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018 (\$107.797.646) y, restar una (1) legalización registrada por \$6.376.962 realizada en dicha vigencia.

53- Hecho 53. Anticipos por \$205.590 a CARDIOANDES S.A.S. identificado con el NIT 900689334, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$1.869.000) y, restar una (1) legalización por \$1.663.410 realizada en dicha vigencia.

54- Hecho 54. Anticipos por \$1.129.050 al HOGAR DE PASO SANTA TERESITA S.A.S. identificado con el NIT 900816979, los cuales resultan de sumar (1) giro realizado en la vigencia 2018.

55- Hecho 55. Anticipos por \$50.200.000 a SUBRED INTEGRADA SE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. identificada con el NIT 900959051, los cuales resultan de sumar diez (10) giros realizados en las vigencias 2016 (\$5.000.000), 2017 (\$30.000.000), 2018 (\$5.000.000) y 2019 (\$10.200.000).

56- Hecho 56. Anticipos por \$6.167.942 al LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS S.A.S. identificado con el NIT 901211083, los cuales resultan de sumar cuatro (4) anticipos realizados en las vigencias 2018 (\$3.589.942) y 2019 (\$2.578.000).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

De acuerdo con certificación de la AIC EPSI, la fuente de los recursos económicos con los que operó la AIC EPSI en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, provinieron del sistema general de seguridad social en salud.

Los giros fueron realizados a través de transferencia electrónico, de la cuenta corriente No. 041-08643-0 del Banco de Occidente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA**

La presente actuación se tramita teniendo como fundamento las siguientes normas:

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- **Constitución Política de Colombia** en sus artículos 267 y 268 numeral 5, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo N° 4 de 2019, los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
- **Decreto Ley 267 de 2000**, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.
- **Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modificando parcialmente la ley 610 de 2000.
- **Resolución Orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012**, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.

- **Decreto 2037 de 2019**; por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República
- **Resolución Organizacional 748 de febrero 26 de 2020**, Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"
- **Decreto 403 de marzo 16 de 2020** Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
- **Ley 100 de 1993**, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral.
- **Decreto Ley 1122 de 2007**, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1438 de 2011**, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- **Ley 1122 de 2007**, Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

**NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

La entidad estatal afectada es Asociación Indígena del Cauca – AIC EPSI, identificado por la administración de impuestos con el NIT 817001773-3. Es una asociación pública de carácter especial que administra recursos del régimen subsidiado, con sede principal en la Calle 1 # 4-66, Popayán - Cauca, representada

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

legalmente por el señor OSCAR BONILLA RIVERA Correo electrónico [coordinadortecnicogj@aicsalud.org.co](mailto:coordinadortecnicogj@aicsalud.org.co) y se toma como entidad afectada porque fue la entidad que sufrió un menoscabo en su patrimonio al provenir de ella los recursos con los cuales se pagó anticipos y pagos anticipados régimen subsidiado con UPC sin legalizar.

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Los presuntos responsables fiscales, contra quienes está dirigida la presente investigación se relaciona a continuación:

- **GILBERTO MUÑOZ CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2016 - 31/12/2017.
- **LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2018 - 31/12/2019.
- **MILTON FABIAN MARTÍNEZ MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2017- 31/12/2017.
- **MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/04/2018 - 31/12/2019 y Líder de Pagaduría 01/01/2017 - 31/12/2017.
- **WILMAR CUYATO ASTUDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, en calidad Líder de Pagaduría de la AIC EPSI para la época de los hechos 07/01/2016 - 31/12/2016.
- **MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, en calidad Líder de Tesorería de la AIC EPSI para la época de los hechos 02/04/2018 - 31/12/2019.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

**ACTUACIONES PROCESALES**

1. Auto No. 176 de 06 de abril de 2021, auto por el cual se ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 80192-2021- 38435.
2. Auto No. 344 de 26 de mayo de 2021, auto por el cual se decretan unas medidas cautelares en el proceso de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80193 -2021-38435.
3. Auto No. 537 de 03 de agosto de 2021, auto por medio del cual se corrige error de digitación dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192 - 2021- 38435.
4. Auto No. 567 de 12 de agosto de 2021, auto que ordena la recepción de versión libre dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192 - 2021- 38435.
5. Auto No. 643 de 06 de septiembre de 2021, auto que ordena la recepción de versión libre dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192 - 2021- 38435.
6. Auto No. 119 del 28 de febrero de 2022, auto que ordena la recepción de versión libre dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192 - 2021- 38435.
7. Auto No. 201 del 01 de abril de 2022, auto por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF80192- 2021-38435.
8. Auto No. 468 del 04 de agosto de 2022, auto por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF- 80192- 2021-38435.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

9. Auto No. 699 del 19 de octubre de 2022, auto por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF-80192- 2021-38435.
10. Auto No. 768 del 15 de noviembre de 2022, auto por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF-80192- 2021-38435.
11. Auto No. 098 del 10 de marzo 2023, mediante el cual se reasignan ponencias de unos antecedentes, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal tramitadas en el grupo de responsabilidad fiscal.
12. Auto No. 153 del 29 de marzo de 2023, auto por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF- 80192- 2021-38435.
13. Auto No. 327 del 23 de junio de 2023, mediante el cual se reasigna las ponencias de unos procesos de responsabilidad fiscal tramitados en el grupo de responsabilidad fiscal.
14. Auto No. 508 del 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se reasigna las ponencias de unos procesos de responsabilidad fiscal tramitados en el grupo de responsabilidad fiscal.
15. Auto No. 605 del 03 de noviembre de 2023, por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF80192- 2021-38435.

**RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Como tales obran los siguientes documentos al expediente:

Allegados con el antecedente fiscal:

Contiene cincuenta y seis (56) carpetas con libros auxiliares por tercero, comprobantes y soportes contables para cada uno de los anticipos realizados y legalizaciones registradas.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Pantallazos de documentos incluidos:

**A. Sobre el Daño Fiscal:**

-  1\_a-. dano patrimonial
-  2\_b-. gestores fiscales
-  3\_c-. garantes
-  4\_d-. otros
-  7\_hecho 38
-  8\_hecho 39
-  9\_hecho 40
-  10\_hecho 41
-  11\_hecho 42
-  12\_hecho 43
-  13\_hecho 44
-  14\_hecho 45
-  15\_hecho 46
-  16\_hecho 47
-  17\_hecho 48
-  18\_hecho 49
-  19\_hecho 50
-  20\_hecho 51
-  21\_hecho 52
-  22\_hecho 53
-  23\_hecho 54
-  24\_hecho 55
-  19\_hecho 50
-  20\_hecho 51
-  21\_hecho 52
-  22\_hecho 53
-  23\_hecho 54
-  24\_hecho 55
-  25\_hecho 56
-  27\_hecho 1
-  28\_hecho 2
-  29\_hecho 3
-  30\_hecho 4
-  31\_hecho 5
-  32\_hecho 6
-  33\_hecho 7
-  34\_hecho 8
-  35\_hecho 9
-  36\_hecho 10
-  37\_hecho 11
-  38\_hecho 12
-  39\_hecho 13
-  40\_hecho 14

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

**B. Sobre los Gestores Fiscales o Presuntos Responsables.**

Se allegan cinco (5) carpetas las cuales contienen copia de la cédula de ciudadanía, documento de nombramiento, hojas de vida, certificación laboral y manual de funciones y perfiles, como se relaciona a continuación:

-  1 CEDULA DE CIUDADANIA
-  2 NOMBRAMIENTO
-  3 HOJAS DE VIDA
-  4 CERTIFICACION LABORAL
-  5 MANUEL DE FUNCIONES

**C. Sobre los Garantes o Terceros Civilmente Responsables.**

-  1-. 40-01-1000018 Seguros del Estado
-  2-. 435-76-994000000001 Aseguradora Solidaria
-  3-. 435-76-994000000001 Aseguradora Solidaria
-  4-. 435-76-994000000001 Aseguradora Solidaria

**D. Políticas contables**

Mediante Resolución 007 de 2017, la AIC EPSI adoptó el Manual de Políticas Contables, el cual en lo relacionado con avances y anticipos (página 23), establece lo siguiente:

Los anticipos tendrán un plazo máximo de legalización de 60 días, al final de cual se debe gestionar el reembolso o legalización de la prestación del servicio o la entrega de los bienes.

-  Ayuda Memoria No 08
-  Resolución No 00 de 2017 Manual Politicas Contables

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Con la apertura del proceso de responsabilidad fiscal se solicitó las siguientes pruebas:

1. Certificado del estatuto de la Asociación Indígena del Cauca AiC-EPS-1, los contratos celebrados con los Prestadores de Servicios de Salud, se rigen por el derecho privado y por lo tanto no aplica la clasificación de mínima, menor y mayor cuantía.
2. Manual de contratación de la Asociación Indígena del Cauca.
3. Respuesta radicada 2022EE0059708.
4. Certificado concepto de ANTICIPO PARA ATENCION DE PACIENTES durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019; se encuentran legalizaciones según los registros contables realizados con corte del 31 de marzo de 2022.
5. Certificado concepto de ANTICIPO PARA ATENCION DE PACIENTES durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019; se encuentran legalizaciones según los registros contables realizados con corte del 31 de julio de 2022.
6. Certificado concepto de ANTICIPO PARA ATENCION DE PACIENTES durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019; se encuentran legalizaciones según los registros contables realizados con corte del 15 de noviembre de 2022.
7. Respuesta a radicado 2023EE0050694 del 21 de abril de 2023.
8. Respuesta a Solicitud Información del Proceso PRF 80192-2021-38435. Radicado: 2023EE0197822.
9. "SOPORTES CONTRALORIA\_2023EE0197822.zip"

**VERSIONES LIBRES Y ESPONTANEAS**

- MILTON FAVIAN MARTINEZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, una vez fue notificado de la apertura de la

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

investigación por medio de notificación por personal el 10 de abril de 2021, por medio de documento SIGEDOC 2021ER0114909 del 30 de agosto de 2021 allega su versión libre y espontánea.

- MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por personal el 13 de abril de 2021, por medio de documento SIGEDOC 2021ER0114914 del 30 de agosto de 2021 allega su versión libre y espontánea.
- WILMAR CUYATO ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por aviso No. 18 del 10 de febrero del 2022, por medio de documento SIGEDOC 2021ER0115198 del 30 de agosto de 2021 allega su versión libre y espontánea.
- MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por personal el 13 de abril de 2021, por medio de documento SIGEDOC 2021ER0115201 del 30 de agosto de 2021 allega su versión libre y espontánea.
- GILBERTO MUÑOZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por aviso No. 076 del 02 de julio de 2021, por medio de documento SIGEDOC 2021ER0126980 del 17 de septiembre de 2021 allega su versión libre y espontánea.
- LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por aviso No. 050 del 11 de mayo del 2021, se procede por medio de auto No. 804 del 25 de octubre de 2021 por medio de correo electrónico del 20 de agosto del 2021 allega su versión libre.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

**INSTANCIAS DEL PROCESO Y PROCEDIMIENTO APLICABLE**

Conforme lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

Para el presente caso, dado que los recursos investigados que se reputan como daño patrimonial al Estado corresponden al presupuesto de los recursos provenientes Unidad de pago por capitación régimen subsidiado, resulta pertinente referirnos -para efectos de la determinación de la instancia procesal- a la menor cuantía establecida por dicha entidad para el momento de los hechos investigados.

De acuerdo a la certificación que obran en el expediente, la menor cuantía para contratación que corresponde a vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019, vigencias para la cual se definió el último hecho irregular investigado, se estableció que el rango de 20.000 SMLMV que para el año 2016 equivalían a \$ 13.789.080.000, en el año 2017 equivalían a \$14.754.340.000, en el año 2018 equivalían a \$15.624.840.000, en el año 2019 equivalían a \$16.562.320.000, y teniendo en cuenta que el valor del daño patrimonial a imputar, es inferior a las cuantías enunciadas, en aplicación al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el presente proceso se adecua al trámite ordinario de única instancia.

**CONSIDERACIONES DE LA COLEGIATURA**

**OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.**

El artículo 1º de la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal como:

*“el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión, en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado”.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

La responsabilidad que se declara a través del mencionado proceso es de naturaleza esencialmente administrativa, pues lo que se juzga es la conducta antijurídica de un servidor público o de un particular que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de sus deberes o por incurrir en conductas contrarias al ordenamiento jurídico o al deber ser, que afecten o comprometan los bienes o recursos públicos, lesionando el patrimonio estatal.

Únicamente puede predicarse responsabilidad fiscal cuando la conducta ejercida por el servidor público o particular se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, elemento esencial para declarar dicha responsabilidad, al tenor de lo normado en el numeral 5° del artículo 268 de la Carta Fundamental.

La gestión fiscal hace referencia a la gama de actividades económicas, jurídicas o tecnológicas que realizan las personas públicas o privadas que administren fondos del Estado, actividades que se deben desarrollar con sujeción a los principios establecidos de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Dicha gestión fiscal debe ser integral, esto es, cobija desde la correcta adquisición, la adecuada planeación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida explotación, el prudente gasto, la diligente inversión, hasta la pertinente disposición de los mismos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

Además, la doctrina fiscal ilustra que para que se ejerza gestión fiscal se requiere a más de la disponibilidad material del patrimonio público por parte del servidor en virtud de sus funciones o del particular cuando lo administra o custodia, tener la titularidad o disponibilidad jurídica sobre los mismos, esto es, la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio público.

Respecto de la gestión fiscal, la Corte Constitucional en Sentencia N°. 840 del 9 de agosto de 2001<sup>1</sup>, precisó lo siguiente:

"(...) Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe, con unas responsabilidades

<sup>1</sup>LEY 610 DE 2000. ARTÍCULO 1ª Declarado exequible. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001. M.P. Jaime Araújo Rentería.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la Administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la gestión fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado. Criterios éstos que en lo pertinente cobijan a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socioeconómico, al tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas.

Por esto mismo, a título de corolario se podría agregar que: el servidor público o el particular - dentro de una dimensión programática -, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite.

Se trata entonces de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero inertes".

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

**ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

El artículo 5 de la Ley 610 de 2000, artículo, estructura la responsabilidad fiscal sobre tres elementos a saber:

Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Descendiendo al caso que hoy ocupa la atención del Despacho, y en atención a lo consagrado en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, es procedente dictar Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño y existan pruebas como testimonios, indicios, pruebas documentales, que ofrezcan serios motivos de credibilidad y que comprometan seriamente la responsabilidad de los investigados, análisis que a continuación efectuará este Despacho para determinar si existe mérito para imputar responsabilidad fiscal, conforme las siguientes consideraciones:

Para que exista responsabilidad fiscal no basta que el presunto responsable sea gestor fiscal, sino que deben coexistir los elementos que la componen, estos son, una conducta antijurídica, entendida como el comportamiento contrario a derecho, doloso o gravemente culposo; el daño o la lesión al patrimonio público representado en pérdida, merma o deterioro a los bienes públicos que amerita ser reparado, el cual a su vez debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable en su real magnitud.

Así las cosas, con fundamento en las disposiciones mencionadas, los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca consideran que existe mérito para proferir Auto de imputación de responsabilidad fiscal, toda vez que al plenario se han allegado pruebas y evidencias que permiten concluir la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios graves y documentos que ofrecen serios motivos de credibilidad, relacionados con la responsabilidad fiscal de los implicados y la

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

inexistencia de los elementos de responsabilidad frente a uno de ellos, como se pasa a determinar a continuación:

### **1. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y SU CUANTIFICACIÓN**

El artículo 6 de la ley 610 de 2000 cita:

*Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.*

Por ende, para el proceso de responsabilidad fiscal es supremamente importante la determinación del daño y su cuantía, así como su real y objetiva dimensión, esto es, establecer sí a pesar de la gestión irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan de manera directa, o indirectamente contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Seguidamente, se analiza, que la Ley consagra que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

Que mueve la presente investigación, Legalización de Anticipos, consistentes en el giro de dinero en efectivo realizado a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

para la atención de pacientes, la entidad no ha realizado el proceso de legalización respectiva, y no se evidencia la prestación efectiva del servicio y/o tecnología en salud, provenientes Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS la cual se da trasladado mediante oficio 2021IE0002037 del 13 de enero del 2021.

El detrimento patrimonial relacionado en el literal c) del Hallazgo No. 1. Legalización de Anticipos (A, F, D)., corresponde a cincuenta y seis hechos (56) relacionados a continuación, consistente en el giro de dinero en efectivo realizado a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes, registrados por la AIC EPSI en la cuenta contable código 1420030203 ANTICIPOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES, según el libro auxiliar por tercero y los comprobantes y soportes contables que se allegan por cada uno de los hechos.

Los giros fueron realizados con base en autorizaciones realizadas al interior de la AIC EPSI, sin que a la fecha del reporte contable (31 de diciembre de 2019), la entidad hubiese realizado el proceso de legalización respectivo, y sin evidenciar la prestación efectiva del servicio y/o tecnología en salud autorizado al paciente.

La entidad no suministró un procedimiento en el cual señale las actividades relacionadas con la legalización de los anticipos por servicios y/o tecnologías en salud no contratados, sin embargo, allegó copia del procedimiento denominado GESTIÓN DE SERVICIOS NO CONTRATADOS, en el cual en la actividad No. 7, informa que, si la atención es por pago por anticipado, se debe tramitar el visto bueno del representante legal y de planeación. En el Manual de Políticas Contables adoptado por la AIC EPSI mediante Resolución 007 de 2017 se establece un término para legalización y/o reembolso de avances y anticipos de máximo 60 días.

Se relaciona a continuación cada uno de los hechos relacionados con el detrimento patrimonial:

1-Hecho 1. Anticipos por \$1.449.360 a CELIS RIGOBERTO BARRIOS identificado con la CC No. 12209562, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

2- Hecho 2. Anticipos por \$10.453.500 a JULIA ESTER VIVAS TENORIO identificada con la CC No. 29116853, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2018 (\$2.202.750) y 2019 (\$8.250.750).

3- Hecho 3. Anticipos por \$1.146.320 a DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO identificada con la CC No. 34556338, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2018.

4- Hecho 4. Anticipos por \$456.000 a LUZ MILA AMAYA CURVELO identificada con la CC No. 40930672, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en 2018.

5- Hecho 5. Anticipos por \$2.671.550 a LM INSTRUMENTS S.A. identificada con el NIT 800077635, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en las vigencias 2018 (\$196.350) y 2019 (\$3.915.530).

6- Hecho 6. Anticipos por \$23.429.980 a MEDINUCLEAR S.A.S. identificada con el NIT 800223618, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros realizados en las vigencias 2016 (\$4.866.253), 2017 (\$2.471.886), 2018 (\$10.406.222) y 2019 (\$5.675.619).

7- Hecho 7. Anticipos por \$10.180.038 a ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. identificado con el NIT 801000713, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$10.099.760 realizados en la vigencia 2018 y, restar una (1) legalización registrada en dicha vigencia por \$80.278.

8- Hecho 8. Anticipos por \$6.509.584 a RIDOC S.A.S. identificado con el NIT 805000737, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2019.

9- Hecho 9. Anticipos por \$1.598.840 a ANGEL DIAGNOSTICA S.A. identificado con el NIT 805013591, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

10-Hecho 10. Anticipos por \$4.200.000 a FUNDACION LA DIVINA PROVIDENCIA identificada con el NIT 805017357, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

11-Hecho 11. Anticipos por \$6.436.377 a la COMPAÑIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS S.A.S. identificada con el NIT 805022888, los cuales resultan de sumar tres (3) giros por \$81.566.032 realizados en la vigencia 2018 (\$9.123.532) y 2019 (\$72.442.500) y, restar una (1) legalización registrada el 29 de julio de 2019 (\$75.129.655).

12-Hecho 12. Anticipos por \$3.021.550 a UROCLIN S.A.S. identificada con el NIT 811023675, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros realizados en las vigencias 2017 (\$191.350), 2019 (\$538.450) y 2019 (\$2.291.750).

13- Hecho 13. Anticipos por \$6.131.312 a EQUITRONIC SAS identificado con el NIT 811030191, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$1.467.628) y 2019 (\$4.663.684).

14- Hecho 14. Anticipos por \$110.700.000 a INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S. identificada con el NIT 811032919, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

15-Hecho 15. Anticipos por \$49.588.916 a AUDIFARMA S.A. identificada con el NIT 816001182, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.

16-Hecho 16. Anticipos por \$1.520.480 a INTERFISICA DEL CAUCA LTDA. identificada con el NIT 817001577, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

17-Hecho 17. Anticipos por \$3.865.620 a AMEZQUITA ACOSTA S.A.S. identificado con el NIT 817006121, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en la vigencia 2019.

18-Hecho 18. Anticipos por \$47.840.516 a MEDTRONIC COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 830025149, los cuales resulta de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

19-Hecho 19. Anticipos por \$159.440.096 al INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT identificado con el NIT 860013874, los cuales resultan de sumar veintiocho (28) giros por \$234.095.237 realizados en las vigencias 2016 (\$2.408.000), 2017 (\$1.303.000), 2018 (\$61.833.137) y 2019 (\$168.551.100) y,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

restar cinco (5) legalizaciones por \$74.655.141 registradas en la vigencia 2018 (\$1.237.850) y 2019 (\$73.417.291).

20- Hecho 20. Anticipos por \$387.370.295 a la FUNDACION CARDIO INFANTIL identificada con el NIT 860035992, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$409.269.300 realizados en las vigencias 2017 (\$70.000), 2018 (\$45.100) y 2019 (\$409.154.200) y, restar dos (2) legalizaciones por 21.854.305 registradas en las vigencias 2018 (\$42.500) y 2019 (\$21.811.805).

21-Hecho 21. Anticipos por \$68.794.198 a CLINICA DE OCCIDENTE S.A. identificada con el NIT 890300513, los cuales resultan de sumar cuarenta (40) giros por \$136.988.047 realizados en las vigencias 2018 (\$213.600) y 2019 (\$136.774.447) y, restar cinco (5) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$68.193.849).

22- Hecho 22. Anticipos por \$226.264.878 al INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA identificado con el NIT 890303395, los cuales resultan de sumar treinta y un (31) giros por \$403.057.522 realizados en las vigencias 2018 (\$121.464.993) y 2019 (\$281.592.529) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$65.156.529).

23-Hecho 23. Anticipos por \$8.756.400 al HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE identificado con el NIT 890304155, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$8.661.000) y 2019 (\$47.700)

24- Hecho 24. Anticipos por \$1.673.405.558 al CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. identificado con el NIT 890307200, los cuales resultan de sumar setecientos treinta y un (731) giros por \$5.016.599.403 realizados en las vigencias 2016 (\$24.396.087), 2018 (\$1.271.727.500) y 2019(\$3.720.475.816) y, restar nueve (9) legalizaciones por \$3.343.193.845 registradas en las vigencias 2018 (\$24.200.000) y 2019 (\$3.318.993.845).

25- Hecho 25. Anticipos por \$11.071.600 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI S.A. identificada con el NIT 890320032, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en la vigencia 2017 (\$10.309.760) y 2017(\$761.840).



**AUTO No. 079**

**FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024**

**PÁGINA 36 DE 164**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

26-Hecho 26. Anticipos por \$1.575.059.708 a la FUNDACION VALLE DEL LILI identificada con el NIT 890324177, el cual resulta de sumar ciento noventa (190) giros por \$5.128.607.102 realizados en las vigencias 2016 (\$814.430.452), 2017 (\$1.096.451.482), 2018 (\$2.931.802.049) y 2019.

27- Hecho 27. Anticipos por \$2.981.400 a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS identificada con el NIT 890801201, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$4.483.300 realizados en las vigencias 2016 (\$537.900), 2017 (\$964.000) y 2019 (2.981.400) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en las vigencias 2018 (\$1.501.900).

28-Hecho 28. Anticipos por \$9.480.365 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA identificada con el NIT 890933408, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados por \$5.964.783 en la vigencia 2018 (\$9.140.741) y 2019 (\$339.624) y, restar una legalización registrada en la vigencia 2019 (\$3.515.582).

29-Hecho 29. Anticipos por \$16.542.140 a la CENTRAL COOPERATIVA INDIGENA DEL CAUCA identificada con el NIT 891501315, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$266.610.960 realizados en la vigencia 2018 y, restar tres (3) legalizaciones por \$ realizadas en las vigencias 2018 (\$165.992.494) y 2019 (\$84.076.326).

30-Hecho 30. Anticipos por \$718.069 a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE identificada con el NIT 891901158, los cuales resultan de sumar dos (2) giros por \$14.000.000 realizados en la vigencia 2018 y, restar una legalización por \$13.281.931 realizados en dicha vigencia.

31-Hecho 31. Anticipos por \$22.530.872 a GENOMICS S.A. identificado con el NIT 900023605, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros por \$56.039.989 realizados en las vigencias 2016 (\$19.419.782), 2017 (\$3.315.517), 2018 (\$6.087.600) y 2019 (\$27.217.090) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$33.509.117 registradas en las vigencias 2018 (\$12.304.600) y 2019 (\$21.204.517).

32-Hecho 32. Anticipos por \$1.851.200 a la IPS UNIDAD MEDICA UROLOGICA DE NARINO LTDA identificada con el NIT 900145238, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2019.



**AUTO No. 079**

**FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024**

**PÁGINA 37 DE 164**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

33-Hecho 33. Anticipos por \$10.657.700 a la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL identificada con el NIT 900261353, los cuales resultan de sumar dos (2) anticipos realizados en la vigencia 2017 (\$10.478.000) y 2019 (\$179.700).

34- Hecho 34. Anticipos por \$10.420.173 a la IPS MEDICINA DOMICILIARIA identificada con el NIT 900278648, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en la vigencia 2017 (\$20.840.346), 2018 (\$2.827.594) y 2019 (\$3.351.188).

35-Hecho 35. Anticipos por \$24.147.690 a SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & S.A.S. identificada con el NIT 900304417, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2016 (\$19.992.000) y 2017 (\$4.155.690).

36-Hecho 36. Anticipos por \$4.473.599 a GAMACENTER S.A.S. identificad con el NIT 900341264, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2016 (\$585.442), 2017 (\$1.152.744) y 2019 (\$2.736.413).

37-Hecho 37. Anticipos por \$7.190.000 a la FUNDACION DE SALUD MENTAL DEL VALLE identificada con el NIT 900356106, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$4.750.000) y 2019 (\$2.440.000).

38-Hecho 38. Anticipos por \$21.070.000 a la FUNDACION REINA ISABEL identificada con el NIT 900373079, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros por \$23.942.600 realizados en las vigencias 2017 (\$1.453.600), 2018 (\$6.622.000) y 2019 (\$15.867.000) y, restar cuatro (4) legalizaciones por \$2.872.600 registradas en las vigencias 2018 (\$1.636.400) y 2019 (\$1.236.200).

39- Hecho 39. Anticipos por \$9.854.567 a la UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S. identificada con el NIT 900377863, los cuales resultan de sumar nueve (9) giros por \$11.688.857 realizados en las vigencias 2018 (\$3.813.158) y 2019 (\$7.875.699) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2019 (\$1.834.290).

40- Hecho 40. Anticipos por \$5.162.000 a FENIX VIDA S.A.S. identificada con el NIT 900397634, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.

41- Hecho 41. Anticipos por \$2.901.400 a CURAHELP S.A.S. identificada con el



**AUTO No. 079**

**FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024**

**PÁGINA 38 DE 164**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

NIT 900406995, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en las vigencias 2017 (\$53.400) y 2019 (\$2.848.000).

42- Hecho 42. Anticipos por \$9.816.700 al CENTRO PARA TRASTORNOS DEL DESARROLLO KARITA S.A.S. identificado con el NIT 900420351, los cuales resultan de sumar ocho (8) anticipos por \$27.127.200 realizados en las vigencias 2018 (\$10.172.700) y 2019 (\$16.954.500) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$17.310.500).

43-Hecho 43. Anticipos por \$821.310 a LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S. identificado con el NIT 900435146, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en las vigencias 2018 (\$89.107) y 2019 (\$732.203).

44-Hecho 44. Anticipos por \$1.316.574 al CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION S.A.S. identificado con el NIT 900479894, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2017 (\$4.132.866) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2018 (\$2.816.292).

45- Hecho 45. Anticipos por \$611.029 a TERAPCLIC S.A.S. identificada con el NIT 900490326, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros por \$4.521.885 realizados en las vigencias 2018 (\$2.261.490) y 2019 (\$2.260.395) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$3.910.856).

46- Hecho 46. Anticipos por \$642.722 a la IPS CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DEL PUTUMAYO LTDA identificada con el NIT 900501715, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.

47- Hecho 47. Anticipos por \$5.726.970 a la IPS CENTRO DE REHABILITACION OPA S.A.S. identificada con el NIT 900529652, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2017 (\$4.581.576) y 2018 (\$1.145.394).

48- Hecho 48. Anticipos por \$1.068.000 a ESTILO Y FIGURA AZZUL S.A.S. identificado con el NIT 900538715, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2017.

49- Hecho 49. Anticipos por \$2.376.300 a DIAGNOSTICOS MEDICOS AVANZADOS DEL NORTE S.A.S. identificado con el NIT 900583660, los cuales

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

resultan de sumar veintiún (21) giros por \$4.948.400 realizados en las vigencias 2018 (\$2.456.400) y 2019 (\$2.492.000) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$2.572.100).

50- Hecho 50. Anticipos por \$263.440 a PERINATAL CARE S.A.S. identificado con el NIT 900604660, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018.

51- Hecho 51. Anticipos por \$4.795.409 a DFLQ CLINICAS ODONTOLOGICAS ESPECIALIZADAS IPS S.A.S. identificada con el NIT 900652629, el cual resulta de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.

52-Hecho 52. Anticipos por \$101.420.684 a la DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE identificada con el NIT 900688150, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018 (\$107.797.646) y, restar una (1) legalización registrada por \$6.376.962 realizada en dicha vigencia.

53-Hecho 53. Anticipos por \$205.590 a CARDIOANDES S.A.S. identificado con el NIT 900689334, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$1.869.000) y, restar una (1) legalización por \$1.663.410 realizada en dicha vigencia.

54- Hecho 54. Anticipos por \$1.129.050 al HOGAR DE PASO SANTA TERESITA S.A.S. identificado con el NIT 900816979, los cuales resultan de sumar (1) giro realizado en la vigencia 2018.

55- Hecho 55. Anticipos por \$50.200.000 a SUBRED INTEGRADA SE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. identificada con el NIT 900959051, los cuales resultan de sumar diez (10) giros realizados en las vigencias 2016 (\$5.000.000), 2017 (\$30.000.000), 2018 (\$5.000.000) y 2019 (\$10.200.000).

56- Hecho 56. Anticipos por \$6.167.942 al LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS S.A.S. identificado con el NIT 901211083, los cuales resultan de sumar cuatro (4) anticipos realizados en las vigencias 2018 (\$3.589.942) y 2019 (\$2.578.000).



**AUTO No. 079**

**FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024**

**PÁGINA 40 DE 164**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

De acuerdo con certificación de la AIC EPSI, la fuente de los recursos económicos con los que operó la AIC EPSI en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, provinieron del sistema general de seguridad social en salud.

Los giros fueron realizados a través de transferencia electrónico, de la cuenta corriente No. 041-08643-0 del Banco de Occidente.

Conforme a lo expuesto, se permite a esta Colegiatura arribar al convencimiento de la existencia del detrimento patrimonial al Estado, por cuanto no hay una justificación seria que permita dilucidar que los recursos que se cuestionan beneficiaron la administración de la salud subsidiada en cabeza DE ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI para las vigencias descritas, contrario a ello, conforme el material probatorio y a la luz de las justificaciones dadas por los investigados, resulta evidente que en el particular hubo pérdida de recursos.

De conformidad con el concepto de daño ofrecido por la Ley 610 de 2000, arriba transcrito, este despacho considera que están dados los elementos probatorios, que demuestran la existencia del mismo, por cuanto se han demostrado que, se realizaron pagos a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes, la entidad no ha realizado el proceso de legalización respectivo y en perjuicio del patrimonio público en contravía de los fines del estado por el que se ordenó la inversión de los recursos.

En conclusión, respecto del hecho presuntamente irregular, se presentó un presunto detrimento fiscal por CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS. (\$4.737.895.571), hechos y cuantía que soportó a su vez la apertura del presente investigativo.

Una vez aperturada la investigación y en etapa probatoria se pudo obtener respuesta de la entidad, respecto de los tramites que continuaron realizando para la legalización de los pagos, respuesta obtenida mediante oficio SIGEDOC

2021ER0114909	del	30-08-2021,	2021ER0114914	del	30-08-2021,
2021ER0115186	del	30-08-2021,	2021ER0115198	del	30-08-2021,
2021ER0115201	del	30-08-2021,	2021ER0115202	del	30-08-2021,
2021ER0115205	del	30-08-2021,	2021ER0115235	del	30-08-2021,
2021ER0126980	del	17-09-2021,	2022ER0080602	del	11-03-2022,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

2022ER0035806 del 11-03-2022, 2022ER0035809 11-03-2022, 2022ER0035816 del 11-03-2022, 2022ER0035820 del 11-03-2022, 2022ER0061510 del 20-04-2022, 2022ER0133486 del 17-08- 2022, 2022ER0186155 del 02-11- 2022, 2023ER0002665 del 29-11- 2022, 2023ER0221072 del 17-11- 2023.

Haciendo un análisis jurídico a los documentos aportados dentro del expediente del proceso de responsabilidad fiscal PRF- 80192- 2021-38435, a las pruebas y elementos para dar una claridad pasamos analizarlos cada uno de los pagos que soportan el daño patrimonial, y el respectivo soporte aportado y analizado, que permite determinar por cada uno de ellos, si a la fecha, se encuentran legalizados o pendientes por legalizar así:

**Hecho 1.**

Anticipos por \$1.449.360 a CELIS RIGOBERTO BARRIOS identificado con la CC No. 12209562, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$1.449.360	\$1.449.360	0	TB1/25876, ANTICIPO PROCEDIMEINTO POSS, AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS, NOTA INTERNA, CDP, RCP No. 20220095. LG No 39562, Relación de facturas, LG No 39562, RCNT2500N, CTA COBRO del 18/2020, HISTORIA

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			CLINICA, CTA COBRO del 04/09/2020, CTA COBRO 06/10/2020. LG 39972, Relación de facturas, GLS No 39972, LCS No 39972, CTA COBRO 15/03/2021, HISTORIA CLINICA. Recibo de caja RCP 20220095
--	--	--	---

**Hecho 2.**

Anticipos por \$10.453.500 a JULIA ESTER VIVAS TENORIO identificada con la CC No. 29116853, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2018 (\$2.202.750) y 2019 (\$8.250.750).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$10.453.500	\$10.453.500	\$0	TB1 2721, relación de facturas, libro auxiliar de terceros, cuenta de cobro, Documentos soportes de la empresa. LG/ 31005, LG 36827,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			LG 39533, LG 36827, TB1 42721
--	--	--	-------------------------------

**Hecho 3.**

Anticipos por \$1.146.320 a DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO identificada con la CC No. 34556338, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2018.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$1.146.320	\$1.146.320	\$0	Con NC 10496 del 01-09/2020 se traslada el saldo de responsabilidad de Prestador DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO a LABORATORIO DIAGNOSTICAR y se procede a legalizar mediante el documento TB1-32729 (30-09-2020)

**Hecho 4.**

Anticipos por \$456.000 a LUZ MILA AMAYA CURVELO identificada con la CC No. 40930672, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en 2018.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$456.000	\$456.000	\$0	Autorización para descuento de



AUTO No. 079

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

PÁGINA 44 DE 164

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			nómina (12/01/2021), NC No 11007 reversión., comprobante de pagoglosa24269, anticipo autorización del servicio 26751, derecho de petición, formato de acta comité técnico científico, formula médica, documentos del paciente, historia clínica.
--	--	--	--

**Hecho 5.**

Anticipos por \$2.671.550 a LM INSTRUMENTS S.A. identificada con el NIT 800077635, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en las vigencias 2018 (\$196.350) y 2019 (\$3.915.530).

<b>VALOR ANTICIPO</b>	<b>VR LEGALIZADO</b>	<b>SALDO PEND. POR LEGALIZAR</b>	<b>SOPORTE</b>
\$2.671.550	\$2.671.550	\$0	TB1 25258 , anticipo de procedimiento, autorización del servicio, documentos del prestador del servicio, CDP cotización, TB1 24569, recibo de pago, documentos

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			del prestador del servicio, anticipo del procedimiento, cotización, autorización del servicio, TB1 28986, recibo de pago, cotización, cámara de comercio, CDP, TB1 28985, recibo de pago, anticipo de procedimiento, autorización del servicio, cotización, formula médica, documentos del prestador del servicio, CDP, TB1 25745, anticipo del procedimiento, recibo de pago, autorización del servicio, TB1 26278, recibo de pago, anticipo de procedimiento, autorización de servicio, cotización, formula, TB1 27796, recibo de pago, anticipo de procedimiento, autorización del servicio,
--	--	--	---

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			<p>cotización, formula médica, HISTORIA CLINICA, documentos del prestador del servicio, CDP, TB1 27797, recibo de pago, anticipo del procedimiento, autorización, cotización, formula médica. HISTORIA CLINICA, documentos del prestador del servicio, CDP.</p>
--	--	--	---

**Hecho 6.**

Anticipos por \$23.429.980 a MEDINUCLEAR S.A.S. identificada con el NIT 800223618, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros realizados en las vigencias 2016 (\$4.866.253), 2017 (\$2.471.886), 2018 (\$10.406.222) y 2019 (\$5.675.619).

Realizada la suma de los hechos el valor es 23.419.980 y no 23.429.980

<b>VALOR ANTICIPO</b>	<b>VR LEGALIZADO</b>	<b>SALDO PEND. POR LEGALIZAR</b>	<b>SOPORTE</b>
\$23.419.980	\$11.054.781	\$12.365.199	TB1 15437, recibo de pago, autorización de servicio, cotización, documentos del



AUTO No. 079

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

PÁGINA 47 DE 164

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			paciente, CDP, TB1 15882, recibo de pago, autorización del servicio, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP, LG 39456, TB1 14889, recibo de pago, autorización del servicio, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP, TB1 15394, recibo de pago, autorización del servicio, cotización, CDP, , TB1 19433, recibo de pago, autorización de servicio, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP., LG No. 44039, AUTORIZACIÓN DE SERVICIO No 26304, solicitud disponibilidad presupuestal, cotización, HISTORIA CLINICA, certificado
--	--	--	--



AUTO No. 079

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

PÁGINA 48 DE 164

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			existencia y representación, cámara de comercio, RUT, CDP., LG No. 41488, recibo de pago No 24-143, autorización de servicio No 26912, solicitud disponibilidad presupuestal, cotización, HISTORIA CLINICA, cámara de comercio CDP., LG No. 42883, LG No. 44060 recibo de pago, autorización de servicio No 23903, cotización, documentos prestador servicio, CDP., TB1 24159, pago ACH, autorización de servicios 26324, solicitud disponibilidad presupuestal, cotización ,HISTORIA CLINICA ,documentos prestador del servicio, CDP., LG
--	--	--	--



**AUTO No. 079**

**FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024**

**PÁGINA 49 DE 164**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			No. 44039, LG No. 44060, recibo de pago, autorización de servicio No 26125, solicitud de disponibilidad presupuestal, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP., LG No. 44060, recibo de pago AHISTORIA CLINICA ,autorización del servicio 24660, solicitud de CDP, cotización, documentos prestador del servicio, cuenta de cobro, TB1 29345, recibo ACH No 29345, autorización de servicio 32551, Nota Interna (autorización pago por anticipado), cotización, HISTORIA CLINICA, CDP., TB1 29626, recibo de pago ACH No 29626, autorización de servicio No.
--	--	--	--

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			33016, Nota Interna (solicitud del servicio), certificado de afiliación, cotización, formula médica, CDP.LG 41488
--	--	--	--

**Hecho 7.**

Anticipos por \$10.180.038 a ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. identificado con el NIT 801000713, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$10.099.760 realizados en la vigencia 2018 y, restar una (1) legalización registrada en dicha vigencia por \$80.278.

<b>VALOR ANTICIPO</b>	<b>VR LEGALIZADO</b>	<b>SALDO PEND. POR LEGALIZAR</b>	<b>SOPORTE</b>
\$10.180.038	\$10.180.038	\$0	TB1 21675, recibo de pago No 21675, autorización de servicio 23436, solicitud de disponibilidad presupuestal., cotización, solicitud de procedimiento, HISTORIA CLINICA, RUT, cámara de comercio, CDP., TB1 21668. recibo de pago No 21668, autorización de servicios No 23435, solicitud de



AUTO No. 079

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

PÁGINA 51 DE 164

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			<p>cdp, cotización, solicitud de procedimientos, acción de tutela, RUT, cámara de comercio Legalizada con LG 27424 del 10-12/2018 por \$40,139 y con LG 38886 del 30-12-2020 por \$4,961, TB1 21673, recibo de pago No 21673, autorización de servicio No 23437, solicitud de disponibilidad presupuestal, cotización, solicitud de procedimientos, Acción de tutela, RUT, cámara de comercio, CDP., TB1 21672. recibo de pago No. 21672, autorización de servicio No23438, solicitud de disponibilidad presupuestal. Cotización, solicitud de autorización de servicios, consulta</p>
--	--	--	--

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			médica, RUT, cámara de comercio., CDP., TB1 21939, recibo de pago No 21939, autorización de servicio 24036, solicitud de cdp, CDP, cotización, solicitud de servicios, cámara de comercio RUT, DESACATO.
--	--	--	--

**Hecho 8.**

Anticipos por \$6.509.584 a RIDOC S.A.S. identificado con el NIT 805000737, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2019.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$6.509.584	\$6.509.584	\$0	TB1 29261, recibo de pago No 29261, autorización de servicio No 32500, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, cdp., TB1 29357, recibo de pago ACH 29357, autorización de servicio 32491, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP, TB1 29608, recibo

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			<p>de pago No 29608, autorización de servicio 33021, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP., TB 1 29193. recibo de pago No 29193, autorización de servicios No 32436, NI, cotización, solicitud de servicio, CDP.HISTORIA CLINICA., TB 1 29166, recibo de pago No. 29166, autorización de servicio 32260, solicitud autorización pago por anticipado, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP., tb1 29468 Con RCP-20200067 del 23-10/2020 se registra recaudo por devolución de recursos anticipo de pacientes, RECIBO DE PAGO 29468,</p>
--	--	--	---



AUTO No. 079

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

PÁGINA 54 DE 164

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			autorización de servicio 32800, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP, Valor legalizado con LG 39547 del 11-06/2021.
--	--	--	--

**Hecho 9.**

Anticipos por \$1.598.840 a ANGEL DIAGNOSTICA S.A. identificado con el NIT 805013591, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

<b>VALOR ANTICIPO</b>	<b>VR LEGALIZADO</b>	<b>SALDO PEND. POR LEGALIZAR</b>	<b>SOPORTE</b>
\$1.598.840	\$1.598.840	\$0	TB1 22904, recibo de pago No 22904, autorización de servicio 25241, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, RUT, cámara de comercio., TB1 26793, recibo de pago No 26793, autorización de servicios 29642, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP., TB1 27284, recibo de pago No 27284,



AUTO No. 079

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

PÁGINA 55 DE 164

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			autorización de servicio 29877, Nota Interna, RCP 20220158
--	--	--	--

**Hecho 10.**

Anticipos por \$4.200.000 a FUNDACION LA DIVINA PROVIDENCIA identificada con el NIT 805017357, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$4.200.000	\$4.200.000	\$0	TB1 28367, recibo de pago No 28367, autorización de servicios No 31239, NI, solicitud de albergue, HISTORIA CLINICA, CDP, LG/ 33537

**Hecho 11.**

Anticipos por \$6.436.377 a la COMPAÑIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS S.A.S. identificada con el NIT 805022888, los cuales resultan de sumar tres (3) giros por \$81.566.032 realizados en la vigencia 2018 (\$9.123.532) y 2019 (\$72.442.500) y, restar una (1) legalización registrada el 29 de julio de 2019 (\$75.129.655).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$81.566.032	\$81.566.032	\$0	LG 30993 del 29-07-2019 por \$2,687,155., valor legalizado RCP 20210124 DEL 27/08/2021

**Hecho 12.**

Anticipos por \$3.021.550 a UROCLIN S.A.S. identificada con el NIT 811023675, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros realizados en las vigencias 2017 (\$191.350), 2019 (\$538.450) y 2019 (\$2.291.750).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$3.021.550	\$3.021.550	\$0	TB1 20454, recibo de pago 20454, AUTORIZACIÓN DE SERVICIO 21961, solicitud CDP, cotización, ordenes médicas, RUT, cámara de comercio, CDP, reintegro del valor total del anticipo por valor de \$191.350, según documento contable RCP 20210117 TB1 23466, autorización de servicio 25826, NI, cotización,



AUTO No. 079

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

PÁGINA 57 DE 164

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			<p>HISTORIA CLINICA, RUT, cámara de comercio, CDP, RC 202101117, LG 39828, TB1 25333, autorización 27741, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, cámara de comercio, RUT, CDP, RC 202101117. TB1 24506, recibo No 173550, autorización de servicio No 26882, NI, cotización, cámara de comercio, solicitud de servicios, CDP, LG 39828., TB1 29154, recibo de pago, CE 29154 LG 39828, autorización de servicio 32214, NI, CDP, cotización, TB1 29155, recibo de pago CE 29155, autorización de servicio 32258, NI, cotización, HISTORIA</p>
--	--	--	---



AUTO No. 079

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

PÁGINA 58 DE 164

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			CLINICA,CDP, LG 39828., TB1 27437, recibo de pago No. 27437, autorización de servicio 30037, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP, LG 39828., TB1 28239, recibo de pago No 28239, autorización 31025, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP, LG 39828., TB1 28208, recibo de pago 28208, autorización de servicio 30996, NI, cotización, HISTORIA CLINICA,CDP, LG 39828., TB1 28496, recibo de pago ,CE 28496, autorización de servicio 31425, NI, cotización, HISTORIA CLINICA,CDP, LG 39828., TB1 28514, recibo de pago CE 28514, autorización de
--	--	--	--



AUTO No. 079

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

PÁGINA 59 DE 164

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			<p>servicio 31531, NI, cotización, CDP., TB1 28113, recibo de pago 28113, autorización de servicio 30730, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP, RC 202101117., TB1 25410, recibo de pago No 25410, autorización de servicio No 28076, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, cámara de comercio. RUT, CDP, LG 39828., TB1 27684, recibo de pago ACH, autorización de servicio No 30252, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP, LG 39828., TB1 27593, recibo de pago ACH, autorización de servicio 30168, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP, RC 202101117., TB1 27279, recibo de pago 27279,</p>
--	--	--	---

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			autorización de servicio 29901, NI, cotización, glosa, interconsulta, CDP, LG 39828.
--	--	--	--

**Hecho 13.**

Anticipos por \$6.131.312 a EQUITRONIC SAS identificado con el NIT 811030191, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$1.467.628) y 2019 (\$4.663.684).

<b>VALOR ANTICIPO</b>	<b>VR LEGALIZADO</b>	<b>SALDO PEND. POR LEGALIZAR</b>	<b>SOPORTE</b>
\$6.131.312	\$3.504.423	\$2.626.889	TB1 24501, autorización del servicio 26959, NI, HISTORIA CLINICA, RUT, cámara de comercio, CDP, LG 38868., TB1 24500, RECIBO DE PAGO, autorización del servicio 26958, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, RUT, CAMARA COMERCIO, CDP, LG 38868. TB1 28612, recibo de autorización

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			servicio 31598, NI, cotización, cámara de comercio, CDP., TB1 29778, autorización servicio 33511, NI, cotización, HISTORIA CLINICA cámara de comercio, RUT, CDP, LG 39440.
--	--	--	--

**Hecho 14.**

Anticipos por \$110.700.000 a INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S. identificada con el NIT 811032919, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$110.700.000	\$110.700.000	\$0	LG No. 36845, recibo de pago CE 28600, autorización del servicio 31570, NI, cotización, Historia Clínica, RUT, cámara de comercio, CDP., recibo de pago CE 29156, autorización de servicio 32200NI, cotización, HISTORIA CLINICA, cámara de comercio, RUT,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			CDP, recibo de pago CE 29422, autorización servicio 32469, NI, cotización, cámara de comercio, CDP.
--	--	--	---

**Hecho 15.**

Anticipos por \$49.588.916 a AUDIFARMA S.A. identificada con el NIT 816001182, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$49.588.916	\$49.588.916	\$0	TB1 24280, recibo de pago CE 24280, autorización de servicio 26843, solicitud CDP, NI, cotización, RUT, cámara de comercio, LG 39437

**Hecho 16.**

Anticipos por \$1.520.480 a INTERFISICA DEL CAUCA LTDA. identificada con el NIT 817001577, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$1.520.480	\$562.224	\$958.256	TB1 28604, recibo de pago CE

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			28604, autorización de servicio 31593, NI, HISTORIA CLINICA, cotización, RUT, cámara de comercio, CDP LG 36877, TB1 29622, recibo de pago CE 29622, autorización servicio 33108, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, derecho petición, CDP, TB1 29336, recibo de pago CE 29336, autorización de servicio 32482, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP.
--	--	--	--

**Hecho 17.**

Anticipos por \$3.865.620 a AMEZQUITA ACOSTA S.A.S. identificado con el NIT 817006121, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en la vigencia 2019.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$3.865.620	\$3.865.620	\$0	TB1 28350, recibo de pago CE



AUTO No. 079

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

PÁGINA 64 DE 164

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			28350, autorización servicio 31252, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, cámara de comercio, RUT, CDP, LG 38708. TB1 28889, recibo pago CE 28889, autorización servicio 31801, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP, LG 38708. TB1 29042, recibo de pago CE 29042, autorización servicio 32153, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP, LG 38708. TB1 28512, recibo de pago CE 28512, autorización servicio 31529, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, cámara de comercio, RUT, CDP, LG 38708, TB1 29260, recibo de pago CE 29260. autorización
--	--	--	--

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			servicio 32452, NI, cotización, HISTORIA CLINICA, CDP, LG 38708.
--	--	--	--

**Hecho 18.**

Anticipos por \$47.840.516 a MEDTRONIC COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 830025149, los cuales resulta de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$ 47.840.516	\$ 47.840.516	\$ 0	LG 39969, LG No. 39521, LG 39164 recibo de pago CE 22877, autorización de servicios 25209, Ni, cotización, HISTORIA CLINICA, cámara de comercio, RUT., recibo de pago CE 24503, autorización de servicio 26837, NI, cotización, cámara de comercio, RUT, CDP, LG 39521., TB1 28930, recibo de pago CE 28930, autorización de servicio 31875, NI, cotización,



AUTO No. 079

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

PÁGINA 66 DE 164

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			HISTORIA CLINICA, CDP, LG 39969.
--	--	--	----------------------------------

**Hecho 19.**

Anticipos por \$159.440.096 al INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT identificado con el NIT 860013874, los cuales resultan de sumar veintiocho (28) giros por \$234.095.237 realizados en las vigencias 2016 (\$2.408.000), 2017 (\$1.303.000), 2018 (\$61.833.137) y 2019 (\$168.551.100) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$74.655.141 registradas en la vigencia 2018 (\$1.237.850) y 2019 (\$73.417.291).

<b>VALOR ANTICIPO</b>	<b>VR LEGALIZADO</b>	<b>SALDO PEND. POR LEGALIZAR</b>	<b>SOPORTE</b>
\$159.440.096	\$80.604.800	\$ 78.835.296	LG 41479-30/06/2022 ACUERDO DE PAGO DE FECHA 2 DE MARZO 2023, ACUERDO DE PAGO DE FECHA 2 DE MARZO 2023; LG 41505-18/07/2022, RCP 20230045, RCP 20230045, RCP 20230045, TB1 16460, LG 32904, LG 30194, LG 36810, LG 33588, LG 30999

**Hecho 20.**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Anticipos por \$387.370.295 a la FUNDACION CARDIO INFANTIL identificada con el NIT 860035992, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$409.269.300 realizados en las vigencias 2017 (\$70.000), 2018 (\$45.100) y 2019 (\$409.154.200) y, restar dos (2) legalizaciones por 21.854.305 registradas en las vigencias 2018 (\$42.500) y 2019 (\$21.811.805).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$387.370.295	\$387.367.590	\$ 2.700	RCP 20210042, TB1 22462, autorización de servicio 24799, NI, solicitud presupuestal, cotización, RUT, TB1 25587, recibo de pago CE 25587, autorización de servicio 28485, NI, cotización, CDP, LG 32055, historia clínica, LG 33608, LG, 37220.

**Hecho 21.**

Anticipos por \$68.794.198 a CLINICA DE OCCIDENTE S.A. identificada con el NIT 890300513, los cuales resultan de sumar cuarenta (40) giros por \$136.988.047 realizados en las vigencias 2018 (\$213.600) y 2019 (\$136.774.447) y, restar cinco (5) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$68.193.849).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
----------------	---------------	---------------------------	---------

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

\$68.794.198	\$68.794.198	\$ 0	LG 36452, LG 31006, LG 31011, TB1 35387, AUXILIAR POR TERCERO, LIQUIDACIÓN DE COSTOS, Recibo de caja 20190045, LG 32070, LG 36452(548568), LG 37227 (4876310), LG 33590, TB1 35387, AUXILIAR POR TERCERO, LIQUIDACIÓN DE COSTOS, LG 32070 (3.197.533), LG 33590, recaudo por reintegro RCP 20190045 por \$44,500.
--------------	--------------	------	---

**Hecho 22.**

Anticipos por \$226.264.878 al INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA identificado con el NIT 890303395, los cuales resultan de sumar treinta y un (31) giros por \$403.057.522 realizados en las vigencias 2018 (\$121.464.993) y 2019 (\$281.592.529) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$65.156.529).

Nota: \$ 402.783.522 da la suma de los giros y no \$403.057.522, valor al cual se le resta la legalización relacionada en 2019 por valor de \$65.156.529, quedando un valor por legalizar de \$337.626.993, encontrando en los soportes valor legalizado de \$325.400.203, es decir que el saldo por legalizar corresponde a \$12.500.790, por lo cual se relaciona de acuerdo a los valores del hecho lo siguiente:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$ 226.264.878	\$ 136.504.731	\$89.760.147	LG 30976, FV 981876, LG 33580, FV 86549, FV 61165, LG 32084, FV 85363, FV 81764, FV 75830, LG 29365, LIQUIDACIÓN DE COSTOS, LIQUIDACIÓN DE CUENTA RADICADO 234235, FV 77151, LG 25548, LIQUIDACIÓN DE COSTOS, FV 67828, LIQUIDACIÓN DE COSTOS, FV 71607, LIQUIDACIÓN DE CUENTA CON RADICACIÓN No. 224753, LG 2566, LIQUIDACIÓN DE COSTOS, LIQUIDACIÓN DE CUENTA RADICADO 223033, FV 70063, LG 30200, FV 965374, AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS, JUSTIFICACIÓN AUTORIZACIÓN DE MEDICAMENTOS Y/O

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			<p>PROCEDIMIENTOS, FV 361040, AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS, JUSTIFICACIÓN AUTORIZACIÓN DE MEDICAMENTOS Y/O PROCEDIMIENTOS, LG 36809, FV 69086, FV 88800, LG 33580, FV 87446, LG 32084, FV 65395, FV 65402, FV 65575, FV 85302, LG 33580, FV 1084333, LG 30976, LIQUIDACIÓN DE COSTOS, FV 64440, JUSTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS, PLAN DE MANEJO, SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS, FV 85359, FV 88604, CRP 201910798, LG 30350, FV 362737, LIQUIDACIÓN DE CUENTA RADICADO 2862.</p>
--	--	--	--

**Hecho 23.**

Anticipos por \$8.756.400 al HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE identificado con el NIT 890304155, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$8.661.000) y 2019 (\$47.700)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$ 8.756.400	\$ 8.756.400	\$ 0	LG 39962, FACTURA, LIQUIDACIÓN DE COSTO, LG 41372 (1522589)- LG 41465 (47700)- LG 41482 (43000) - LG 44346 (2791222) - LG 39962 (3162907) - LG 41131 (1048582).

**Hecho 24.**

Anticipos por \$1.673.405.558 al CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. identificado con el NIT 890307200, los cuales resultan de sumar setecientos treinta y un (731) giros por \$5.016.599.403 realizados en las vigencias 2016 (\$24.396.087), 2018 (\$1.271.727.500) y 2019(\$3.720.475.816) y, restar nueve (9) legalizaciones por \$3.343.193.845 registradas en las vigencias 2018 (\$24.200.000) y 2019 (\$3.318.993.845).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$1.673.405.558	\$1.673.405.558	\$ 0	LG 36394, CONSULTA AUXILIAR POR TERCERO, LG 38853, CONSULTA AUXILIAR POR TERCERO.

**Hecho 25.**



AUTO No. 079

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

PÁGINA 72 DE 164

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Anticipos por \$11.071.600 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI S.A. identificada con el NIT 890320032, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en la vigencia 2017 (\$10.309.760) y 2017(\$761.840).

<b>VALOR ANTICIPO</b>	<b>VR LEGALIZADO</b>	<b>SALDO PEND. POR LEGALIZAR</b>	<b>SOPORTE</b>
\$ 11.071.600	\$ 10.676.440	\$ 395.160	LG 39402

**Hecho 26.**

Anticipos por \$1.575.059.708 a la FUNDACION VALLE DEL LILI identificada con el NIT 890324177, el cual resulta de sumar ciento noventa (190) giros por \$5.128.607.102 realizados en las vigencias 2016 (\$814.430.452), 2017 (\$1.096.451.482), 2018 (\$2.931.802.049) y 2019.

<b>VALOR ANTICIPO</b>	<b>VR LEGALIZADO</b>	<b>SALDO PEND. POR LEGALIZAR</b>	<b>SOPORTE</b>
\$ 1.575.059.708	\$ 824.302.326	\$ 750.757.382	LG15139, LG16229, LG 19663, LG 18187, LG 20536. LIQUIDACIÓN DE COSTOS, LIQUIDACIÓN DE CUENTA, FACTURA DE VENTA, LG15099. FACTURA DE VENTA, LG16229, LG 19663, LG 27439, LG 18299, LG 37219, LG 39622, LG 20515, LG 23296, LG 25637, LG 22751. LIQUIDACIÓN DE

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			<p>COSTOS, LIQUIDACIÓN DE CUENTA, FACTURA DE VENTA 105042365 – 105047363, FACTURA DE VENTA 104865616, LG 18299, LG 25637, LG 26494, LG 27439, LG 29452, LG 30775, LG 32066, LG 33573, LG 37219, LG 39386, LG 40319, LG 39408, LG 39622, LG 40319, LG 40524, LG 38862, LG 29866, LG 32918, LG 37219, LG 27439, LG 23303, LG 33573, LG 29866, LG 25463.</p>
--	--	--	---

**Hecho 27.**

Anticipos por \$2.981.400 a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS identificada con el NIT 890801201, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$4.483.300 realizados en las vigencias 2016 (\$537.900), 2017 (\$964.000) y 2019 (2.981.400) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en las vigencias 2018 (\$1.501.900).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
-------------------	---------------	------------------------------	---------

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

\$ 2.981.400	\$ 2.339.400	\$ 642.000	RCP 20200047, LG 39644 LG 36840, LG 39189
--------------	--------------	------------	---

**Hecho 28.**

Anticipos por \$9.480.365 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA identificada con el NIT 890933408, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados por \$5.964.783 en la vigencia 2018 (\$9.140.741) y 2019 (\$339.624) y, restar una legalización registrada en la vigencia 2019 (\$3.515.582).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$9.480.365	\$ 9.480.365	\$ 0	LG 32057, RCP 20210044, LG 36849.

**Hecho 29.**

Anticipos por \$16.542.140 a la CENTRAL COOPERATIVA INDIGENA DEL CAUCA identificada con el NIT 891501315, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$266.610.960 realizados en la vigencia 2018 y, restar tres (3) legalizaciones por \$ realizadas en las vigencias 2018 (\$165.992.494) y 2019 (\$84.076.326).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$16.542.140	\$ 16.542.140	\$ 0	LG 25469, LG 40486 (14942475), LIQUIDACIÓN DE COSTOS, LG 29463 (84076326), ACTA DE CONCILIACIÓN

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			DE CARTERA, LG26535.
--	--	--	-------------------------

**Hecho 30.**

Anticipos por \$718.069 a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE identificada con el NIT 891901158, los cuales resultan de sumar dos (2) giros por \$14.000.000 realizados en la vigencia 2018 y, restar una legalización por \$13.281.931 realizados en dicha vigencia.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$718.069	0	\$ 718.069	LG 24270 (correspondiente a lo ya legalizado)

**Hecho 31.**

Anticipos por \$22.530.872 a GENOMICS S.A. identificado con el NIT 900023605, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros por \$56.039.989 realizados en las vigencias 2016 (\$19.419.782), 2017 (\$3.315.517), 2018 (\$6.087.600) y 2019 (\$27.217.090) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$33.509.117 registradas en las vigencias 2018 (\$12.304.600) y 2019 (\$21.204.517).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$22.530.872	\$ 19.556.492	\$ 2.974.380	LG 31342, LG 33564, LG 32070, LG 33564, LG 36863.LG 32074

**Hecho 32.**

Anticipos por \$1.851.200 a la IPS UNIDAD MEDICA UROLOGICA DE NARINO LTDA identificada con el NIT 900145238, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2019.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$ 1.851.200	\$ 1.697.200	\$ 154.000	LG38462

**Hecho 33.**

Anticipos por \$10.657.700 a la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL identificada con el NIT 900261353, los cuales resultan de sumar dos (2) anticipos realizados en la vigencia 2017 (\$10.478.000) y 2019 (\$179.700).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$ 10.657.700	\$ 10.478.000	\$ 179,700	LG36392

**Hecho 34.**

Anticipos por \$10.420.173 a la IPS MEDICINA DOMICILIARIA identificada con el NIT 900278648, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en la vigencia 2017 (\$20.840.346), 2018 (\$2.827.594) y 2019 (\$3.351.188).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$ 10.420.173	\$ 10.420.173	\$ 0	LG 40416, RCP 20220133, RCP 20220176, LG 41502.

**Hecho 35.**

Anticipos por \$24.147.690 a SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & S.A.S. identificada con el NIT 900304417, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2016 (\$19.992.000) y 2017 (\$4.155.690).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$ 24.147.690	\$ 24.147.690	\$ 0	LG 39394

**Hecho 36.**

Anticipos por \$4.473.599 a GAMACENTER S.A.S. identificad con el NIT 900341264, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2016 (\$585.442), 2017 (\$1.152.744) y 2019 (\$2.736.413).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$4.474.599	\$ 2.722.215	\$ 1.752.384	RCP 20220208-22/11/202, LG 41491.

**NOTA:** El valor es \$4.474.599 y no \$4.473.599, como se indica en el hecho.

**Hecho 37.**

Anticipos por \$7.190.000 a la FUNDACION DE SALUD MENTAL DEL VALLE identificada con el NIT 900356106, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$4.750.000) y 2019 (\$2.440.000).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$ 7.190.000	\$ 5.043.400	\$ 2.146.600	LG 39960, LIQUIDACIÓN DE COSTOS, FV6231, FV6334.

**Hecho 38.**

Anticipos por \$21.070.000 a la FUNDACION REINA ISABEL identificada con el NIT 900373079, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros por \$23.942.600 realizados en las vigencias 2017 (\$1.453.600), 2018 (\$6.622.000) y 2019

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

(\$15.867.000) y, restar cuatro (4) legalizaciones por \$2.872.600 registradas en las vigencias 2018 (\$1.636.400) y 2019 (\$1.236.200).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$21.070.000	\$ 13.209.898	\$ 7.860.102	RCP 20220088-MAYO 2022, RCP 20220111-JUNIO 2022, RCP 20220163, RCP 20220177, RCP 20180070, LG 38864, LG 37208

**Hecho 39.**

Anticipos por \$9.854.567 a la UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S. identificada con el NIT 900377863, los cuales resultan de sumar nueve (9) giros por \$11.688.857 realizados en las vigencias 2018 (\$3.813.158) y 2019 (\$7.875.699) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2019 (\$1.834.290).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$9.854.567	\$8.929.409	\$925.158	LG 37233, TB1 39212 (395469,87), LG 37233 (931145, 59), LG 39041(1393699,25), LG 369963 (337150,17), LG 40507 (852271), LG (67462), LG 30335, LG 40599, (917145), LG 39041 (909135), LIQUIDACIÓN DE



AUTO No. 079

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

PÁGINA 79 DE 164

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			COSTOS, LIQUIDACIÓN DE CUENTA.
--	--	--	--------------------------------------

**Hecho 40.**

Anticipos por \$5.162.000 a FENIX VIDA S.A.S. identificada con el NIT 900397634, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$ 5.162.000	\$ 5.162.000	\$ 0	LG 32065

**Hecho 41.**

Anticipos por \$2.901.400 a CURAHELP S.A.S. identificada con el NIT 900406995, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en las vigencias 2017 (\$53.400) y 2019 (\$2.848.000).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$ 2.901.400	\$ 2.901.400	\$ 0	TB1 36187, LG 39584

**Hecho 42.**

Anticipos por \$9.816.700 al CENTRO PARA TRASTORNOS DEL DESARROLLO KARITA S.A.S. identificado con el NIT 900420351, los cuales resultan de sumar ocho (8) anticipos por \$27.127.200 realizados en las vigencias 2018 (\$10.172.700) y 2019 (\$16.954.500) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$17.310.500).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$ 9.816.700	\$ 8.277.000	\$ 1,539,700	LG26193, LG31002,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

			LG31012, LG36862, LG38496, 39200	LG
--	--	--	---	----

**Hecho 43.**

Anticipos por \$821.310 a LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S. identificado con el NIT 900435146, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en las vigencias 2018 (\$89.107) y 2019 (\$732.203).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$ 821.310	\$ 821.310	\$ 0	TB1 36189

**Hecho 44.**

Anticipos por \$1.316.574 al CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION S.A.S. identificado con el NIT 900479894, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2017 (\$4.132.866) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2018 (\$2.816.292).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$1.316.574	\$1.316.574	\$ 0	LG 39387, RCP 20180038

**Hecho 45.**

Anticipos por \$611.029 a TERAPCLIC S.A.S. identificada con el NIT 900490326, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros por \$4.521.885 realizados en las vigencias 2018 (\$2.261.490) y 2019 (\$2.260.395) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$3.910.856).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

\$611.029	\$ 543.345	\$ 67.684	LG 39846, LIQUIDACIÓN DE COSTOS, FACTURA FE 7, LG 31004, LG 32061
-----------	------------	-----------	--

**Hecho 46.**

Anticipos por \$642.722 a la IPS CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DEL PUTUMAYO LTDA identificada con el NIT 900501715, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$ 642.722	\$ 642.722	\$ 0	LG39184

**Hecho 47.**

Anticipos por \$5.726.970 a la IPS CENTRO DE REHABILITACION OPA S.A.S. identificada con el NIT 900529652, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2017 (\$4.581.576) y 2018 (\$1.145.394).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$5.726.970	\$ 5.726.970	\$ 0	LG 39391

**Hecho 48.**

Anticipos por \$1.068.000 a ESTILO Y FIGURA AZZUL S.A.S. identificado con el NIT 900538715, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2017.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

\$ 1.068.000	\$ 0	\$ 1.068.000	
--------------	------	--------------	--

**Hecho 49.**

Anticipos por \$2.376.300 a DIAGNOSTICOS MEDICOS AVANZADOS DEL NORTE S.A.S. identificado con el NIT 900583660, los cuales resultan de sumar veintiún (21) giros por \$4.948.400 realizados en las vigencias 2018 (\$2.456.400) y 2019 (\$2.492.000) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$2.572.100).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$2.376.300	\$ 2.216.100	\$ 160.200	LG32859, LG32083, LG39180.

**Hecho 50.**

Anticipos por \$263.440 a PERINATAL CARE S.A.S. identificado con el NIT 900604660, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$ 263.440	\$ 263.440	\$ 0	RCP 20200037, LG 39591

**Hecho 51.**

Anticipos por \$4.795.409 a DFLQ CLINICAS ODONTOLOGICAS ESPECIALIZADAS IPS S.A.S. identificada con el NIT 900652629, el cual resulta de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

\$ 4.795.409	\$ 4.795.409	\$ 0	LG 39392, RCP 20210072
--------------	--------------	------	---------------------------

**Hecho 52.**

Anticipos por \$101.420.684 a la DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE identificada con el NIT 900688150, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018 (\$107.797.646) y, restar una (1) legalización registrada por \$6.376.962 realizada en dicha vigencia.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$101.420.684	\$ 0	\$ 101.420.684	

**Hecho 53.**

Anticipos por \$205.590 a CARDIOANDES S.A.S. identificado con el NIT 900689334, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$1.869.000) y, restar una (1) legalización por \$1.663.410 realizada en dicha vigencia.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$205.590	\$205.590	\$ 0	LG 26236, RCP 20210062

**Hecho 54.**

Anticipos por \$1.129.050 al HOGAR DE PASO SANTA TERESITA S.A.S. identificado con el NIT 900816979, los cuales resultan de sumar (1) giro realizado en la vigencia 2018.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$ 1.129.050	\$ 1.129.050	\$ 0	RCP 20220026

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

**Hecho 55.**

Anticipos por \$50.200.000 a SUBRED INTEGRADA SE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. identificada con el NIT 900959051, los cuales resultan de sumar diez (10) giros realizados en las vigencias 2016 (\$5.000.000), 2017 (\$30.000.000), 2018 (\$5.000.000) y 2019 (\$10.200.000).

<b>VALOR ANTICIPO</b>	<b>VR LEGALIZADO</b>	<b>SALDO PEND. POR LEGALIZAR</b>	<b>SOPORTE</b>
\$ 50.200.000	\$46,623,636	\$ 3,576,364	LG 39421

**Hecho 56.**

Anticipos por \$6.167.942 al LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS S.A.S. identificado con el NIT 901211083, los cuales resultan de sumar cuatro (4) anticipos realizados en las vigencias 2018 (\$3.589.942) y 2019 (\$2.578.000).

<b>VALOR ANTICIPO</b>	<b>VR LEGALIZADO</b>	<b>SALDO PEND. POR LEGALIZAR</b>	<b>SOPORTE</b>
\$6.167.942	\$6.167.942	\$ 0	TB1 32729

De acuerdo a lo anteriormente indicado y a los soportes por cada hecho relacionados y especificados, que en su momento soportaron la apertura de la presente investigación, se evidencia que a la fecha se han depurado varios anticipos, mermando la cuantificación del daño patrimonial investigado para esta instancia procesal, para lo cual se determina que el valor del daño se cuantifica acorde a cada hecho y a la observación de saldo pendiente por amortizar, estableciendo que en la presente decisión, se soportara solo respecto de los valores que continúan sin legalizar y que se cuantifica en un total de MIL SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.060.886.326).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

**2. CONDUCTA A TÍTULO DE CULPA GRAVE ATRIBUIBLE A UN GESTOR FISCAL**

Establecida la existencia del daño y su cuantía, es necesario analizar la conducta de los vinculados, a fin de determinar si corresponde a una conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal, elemento subjetivo indispensable para determinar si existe mérito para imputarles responsabilidad fiscal.

El Artículo 3 de la ley 610 de 2000, define la gestión fiscal así:

*“(...) se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

En ese orden de ideas tenemos que el daño debe ser producido por una gestión fiscal *antieconómica, ineficiente e inoportuna*, es decir, para que haya gestión fiscal irregular debe haber una inadecuada distribución o uso de recursos públicos.

Lo anterior indica que la Gestión Fiscal, conforme a la transcripción hecha, determina quienes deben ser llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio del Estado; es menester destacar para estos efectos, que aquellos (servidores públicos y/o particulares que administran recursos públicos) con la capacidad jurídica y las facultades de desarrollar actividades tendientes a definir la suerte de los recursos y bienes del Estado (manejo, recaudo, inversión, administración, uso o disposición del patrimonio público) deben ser tenidos como presuntos responsables en un proceso de responsabilidad fiscal.

Requiere entonces el operador fiscal al momento de plantear el juicio de responsabilidad, determinar si el sujeto pasivo objeto de control ejercía actos de gestión fiscal, los cuales se traducen conforme al Concepto 1522 de 4 de agosto de



**AUTO No. 079**

**FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024**

**PÁGINA 86 DE 164**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

2003 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, en la realización de actividades que impliquen disposición, administración y custodia de fondos públicos, entendidos éstos como los elementos o medios de carácter financiero o que tienen expresión económica y patrimonial o susceptibles de una conversión monetaria, de los cuales el Estado es su titular, de allí que sean parte de su patrimonio, y pueda disponer de los mismos para su funcionamiento y el desarrollo de sus actividades. Es decir, se debe tener la facultad de disposición en nombre del Estado de recursos monetarios, para cumplir las actividades asignadas, tendientes a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales de la entidad pública.

Entonces se puede concluir que el elemento vinculante para inferir la responsabilidad cuestionada lo constituye indudablemente el ejercicio de una **GESTIÓN FISCAL**, particularizada en el manejo de fondos y bienes del Estado puestos a disposición para la administración y custodia, de una persona natural que obra como servidor público o particular.

Previamente a enunciar al presunto responsable se indica que el concepto de Gestión Fiscal, descrito en líneas anteriores determina quiénes están llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio estatal, esto es, si en aquellos radicaba la potestad de definir la suerte de los recursos y bienes del Estado, al ostentar su disposición jurídica, al respecto la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, expresó:

*“La gestión fiscal la realizan servidores públicos y particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso o administración y disposición de los mismos.”<sup>2</sup>*

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, en forma dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal<sup>3</sup>, en ejercicio de la cual o con ocasión de ésta genere un daño al

<sup>2</sup> Concepto de la Oficina Jurídica de la CGR N°. 80112-EE34610 del 27 de agosto de 2007.

<sup>3</sup> La Ley 610 de 2000, en su artículo 3° define por gestión fiscal lo siguiente: (...) conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

patrimonio del Estado. Es aquel comportamiento contrario a Derecho, para el caso del proceso de responsabilidad fiscal, la conducta es antijurídica cuando la persona que maneja fondos o bienes públicos actúa de manera tal que ocasiona pérdidas, mermas, perjuicios o deterioros al patrimonio que le ha sido confiado, en forma dolosa o culposa.

En tal sentido, es de recibo jurídicamente definir el grado de culpa conforme a la precitada norma que consagra en la ley 678 de 2001 en su Artículo 5° *“Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado”* y Artículo 6° *“Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o exlimitación en el ejercicio de las funciones”*.

Respecto a la gestión fiscal la Corte Constitucional en Sentencia C- 840 de 2001. (M.P. Jaime Araujo Rentería), manifestó:

“Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata”.

En relación con la culpa tenemos el Concepto 2169 del 1° de agosto de 2003, donde la Oficina Jurídica de la AGR argumentó lo siguiente:

"Sobre la responsabilidad patrimonial del Estado, la Corte Constitucional en Sentencia C-285/02 Magistrado Ponente, Jaime Córdoba Triviño, ha expresado:

"3. Pero el constituyente no solo consagró en el artículo 90 de la Carta el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, sino que además determinó el fundamento de la responsabilidad personal de sus agentes al ordenarle que repita contra éstos cuando su

rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

condena a la reparación patrimonial sea consecuencia de la **conducta dolosa o gravemente culposa** de tales agentes. (Resaltado fuera de texto).

En tal sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-619 de agosto 8 de 2002, Magistrados Ponentes, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil señaló:

"... el criterio o fundamento de imputación de la responsabilidad patrimonial del agente frente al Estado ha sido claramente definido por el constituyente. Como ha quedado visto, él se circunscribe a los supuestos de dolo y culpa grave y, por tanto, no es posible que se genere responsabilidad patrimonial del agente estatal cuando su obrar con culpa leve o levísima ha generado responsabilidad estatal".

"Así las cosas, el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía...".

Así, se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial. Debe tener origen en la conducta del agente que debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional, a partir de este pronunciamiento jurisprudencia, en relación con el análisis de la especie de culpa para imputar responsabilidad fiscal, se realizará únicamente a título de dolo o culpa grave".

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, en forma dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ésta genere un daño al patrimonio del Estado. Es aquel comportamiento contrario a Derecho, para el caso del proceso de responsabilidad fiscal, la conducta es antijurídica cuando la persona que maneja fondos o bienes públicos actúa de manera tal que ocasiona pérdidas,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

mermas, perjuicios o deterioros al patrimonio que le ha sido confiado, en forma dolosa o culposa.

Para determinar la culpa grave o el dolo es oportuno traer en referencia las normas contenidas en el Código Civil, las cuales, además de definir el dolo y la culpa grave, clasifica las especies de culpa que existen, así:

“ARTÍCULO 63. CLASES DE CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

**Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.** Esta culpa en materia civil equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone al a diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpas se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro” (Resaltado por fuera del texto original).

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia de noviembre 13 de 1956, manifestó frente al Dolo lo siguiente:

*“El dolo es la culpa intencional e implica astucia o engaño para sorprender el consentimiento de la víctima. La intención de engañar debe estar acompañada de maniobras mediante las cuales se logre el engaño y por esto la ley habla de “intención positiva” de inferir injusticia. Por consiguiente, para justipreciar el dolo, debe entenderse tanto a lo subjetivo como a lo objetivo, esto es, combinar adecuadamente*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

*la intención con su manifestación externa. Además, los medios de engaño deben tener cierto grado de importancia capaces de inducir en error a personas de mediana previsión.”*

Siguiendo con el análisis de los elementos de la responsabilidad fiscal, debemos traer en este momento el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, el cual exige que el auto de imputación contenga “... la acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal...”, y que, por su parte, el artículo 5 trata sobre los elementos de la responsabilidad fiscal y dice que ellos son:

*“...una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.*

A esto hay que agregar que en la sentencia C-619 de 2002, la Corte Constitucional ordenó que para imputar responsabilidad fiscal había que encontrar culpa grave en los implicados.

Por su parte, para la Corte Suprema de Justicia, las tres clases de culpa (en que puede incurrirse bien por acción o por omisión), hacen referencia al tipo de conducta de tres clases abstractas de personas:

*Las negligentes o de poca prudencia; el cuidado y diligencia de los hombres ordinarios; y, por último, la esmerada diligencia de un hombre juicioso. Los que en la vida ordinaria no ajustan sus actos ni aun al tipo de conducta de la primera categoría de personas, cometen culpa grave; los que no los ejercen con el cuidado y diligencia de los hombres ordinarios, incurrir en culpa leve; y, por último, los que no los llevan a cabo con la esmerada diligencia de un hombre juicioso, cometen culpa levísima. Para definir si una persona determinada ha incurrido en culpa grave, leve o levísima, es necesario comparar su conducta con la de las tres categorías abstractas de personas. ...” (C. S. J., sentencia del 28 de marzo de 1957).*

Ese modelo de persona negligente, en nuestro caso, no es una persona común y corriente en el tráfico ordinario de los negocios propios del derecho privado, sino que es aquel que ha desplegado gestión fiscal (facultad de disponibilidad jurídica y material de los bienes y recursos del Estado), que tiene bajo su responsabilidad la administración y manejo de bienes públicos, vale decir, nuestro modelo abstracto será el de unos funcionarios y unos contratistas con la facultad de disponer de los bienes del Estado, a quienes tal calidad los hacen parte del sistema la que a su vez

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

pertenece el régimen que los cobija.

Lo anterior nos permite recurrir a la premisa consistente en que los servidores públicos y los particulares que administran recursos del Estado no sólo son responsables por infringir la constitución y las leyes, como cualquier ciudadano, sino que lo son también por la omisión o extralimitación de sus funciones (art. 6 C. P.), precepto aplicable a personas naturales vinculadas como presuntos responsables ya descritas.

La omisión del deber que con el presente se les endilga al presunto responsable se encuentra revestido de elementos subjetivos que deben ser tenidos como elementos intrínsecos de la omisión, situación necesaria para determinar el tipo de culpabilidad, ya que se debe atender a la propia filosofía de la falta, pues ella la determina por llevar inmersas tales propiedades, así lo ha presentado la H. Corte Constitucional:

*“En otros términos, el dolo o la culpa son elementos constitutivos de la acción, son sus elementos subjetivos estructurales. De allí que sea la propia ontología de la falta la que determina si la acción puede ser cometida a título de dolo o de culpa o, lo que es lo mismo, que la estructura de la conducta sancionada defina las modalidades de la acción que son admisibles”*

Prescindir de la moral propia de los encartados, se hace inviable en la calificación que debe hacer este despacho, pues la retribución ético-individual construida con base en la posibilidad de haber actuado conforme a la Ley y no de cualquier forma, desvanece la orientación de la responsabilidad objetiva hacia la responsabilidad personal del presunto responsable por sus acciones u omisiones.

Conforme a lo expuesto conviene precisar por esta Colegiatura la gestión fiscal y conducta de los vinculados así:

- **GILBERTO MUÑOZ CORONADO**

**GILBERTO MUÑOZ CORONADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2016 - 31/12/2017.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Una vez aperturada la presente investigación, a través de escrito radicado con SIGEDOC 2021ER0126980 calendado del 17 de septiembre del 2021, el señor Gilberto Muñoz Coronado, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2016 - 31/12/2017, presentó escrito dentro del término legal, versión libre de acuerdo con el asunto en referencia, en los siguientes términos:

(...)

6. Por tanto, estas situaciones de anticipos suceden en la AIC EPSI, debido a circunstancias anormales en los procesos de administración de los servicios de salud, que en el caso de usuarios afiliados a la empresa prestadora de servicios de salud, en los que pueden ocurrir circunstancias en las que se presenten situaciones de urgencia o accidentales en lugares que están por fuera de la zona de cobertura de la red prestadora de servicios de salud con la que cuenta la empresa o que por accidentes o contingencias deban ser atendidos en una institución prestadora de servicios de salud que no está contratada, y que en virtud del deber de primacía de la salvaguarda de la vida y la salud de una persona conlleva a que sean atendidos por una institución prestadora de servicios, antes de verificar si existe o no contrato para una atención.

7. En estos casos las instituciones prestadoras de servicios en salud no contratadas por una empresa prestadora de servicios de salud (EPS), al realizar la primera atención de un usuario del servicio de salud, bien sea por circunstancias de fuerza mayor (accidentes, desastres naturales, etc), contingencia, fallos judiciales de tutelas o por ser el único que atiende una especialidad requerida por el usuario del servicio, hacen que no se alcance a realizar las condiciones de negociación de tarifas, formas de pago y condiciones mínimas del contrato cuando está en juego la vida o la salud de una persona; es en estas circunstancias que se llega en la gran mayoría de los casos a utilizar mecanismos de anticipo, ya que las condiciones de negociación de la prestación del servicio no pueden hacerse con el tiempo adecuado; o puede haber condiciones que a pesar de que la Empresa prestadora de servicios desee contratar con un prestador, este se rehúse a contratar (ejemplo: en el caso de la clínica Valle de Lili, para la época de los hechos, pese a que la AIC EPSI pretendía realizar un contrato dentro de los términos establecidos en el sistema general de seguridad social con la clínica para la atención de pacientes, nunca se tuvo la disposición por parte de esta clínica de contratar con nosotros y su condición general para atender pacientes era la modalidad de anticipo), situación que no podemos obligar y que legalmente no está contemplado un mecanismo que las obligue a contratar con nosotros, fueron varias las ocasiones en las que se trató

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

*de negociar e invitar a que hiciera parte de nuestra red, sin tener nunca respuesta positiva.*

*8. Hay circunstancias en las que los prestadores (Instituciones prestadoras de servicios de salud) en condiciones como las mencionadas anteriormente, al no tener un contrato formal con nuestra EPS, reciben un paciente para atención por situaciones anormales ya manifestadas; al ponernos en contacto con la institución, en la que ya ha sido ingresado y por su condición de salud no puede trasladarse a otra institución prestadora, y nos vemos obligados a adherirnos a las condiciones de quien tiene al paciente; un caso concreto que ocurría en la época de los hechos es el siguiente: Al ser una gran mayoría de afiliados de la AIC EPSI del norte del Cauca, en casos de accidentes de tránsito ocurridos en esta zona, en los que el afectado queda bastante grave, las ambulancias para lograr estabilizar al paciente y evitar afectaciones mayores, lo ingresan a la primera clínica que pueda prestarle a atención oportuna para salvar su vida en el nivel de atención que lo requiere, que en el caso del norte del Cauca es la clínica Valle del Lili la primera que esta al entrar a la ciudad de Cali, y una vez ingresado se activa la atención y por tanto el servicio por parte de esta clínica, que genera como consecuencia una acción de hecho de atención y el requerimiento del prestador del giro de recursos para la atención. En muchos casos estas situaciones ocurrían en fines de semana o noches, que son reportadas posteriormente a la EPS.*

*9. Esta situación que no está reglamentada legalmente y que obedece a condiciones anormales en el proceso delegado a la AIC EPSI, ha hecho que se genere un proceso que como ustedes lo mencionan se ha llamado "GESTIÓN DE SERVICIOS NO CONTRATADOS", en el cual mencionan en la actividad No. 7, que, si la atención es por pago por anticipado, se debe tramitar el visto bueno del representante legal y de planeación. Sin embargo, en las ocasiones de prestadores con estas características que se le llama contablemente pago por anticipo, hay condiciones que la prestación del servicio ya está dada en caso fortuito o fuerza mayor, que debe entrar a legalizarse a fin de cumplir con la obligación impuesta por el estado a la EPS de garantizar la atención en salud del paciente, siguiendo con las instrucciones del Ministerio de Salud La Resolución 5596 del 24 de diciembre de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social y concordantes y cumple con el deber moral de la empresa como lo establece la ley 100 de 1993 pero por sobre todo la Declaración universal de los derechos humanos.*

*10. En el caso de la AIC, cabe mencionar también que en los estatutos más concretamente en su artículo 6 determina las actividades y áreas de trabajo, entre las que están en el punto 1.3. el área Financiera, que "Le corresponde la gestión y ejecución de los recursos económicos de la AIC EPSI y demás estructuras de salud que se creen en cumplimiento del objeto social para el cual fue creada" y dentro de sus funciones esta la elaboración seguimiento y operativización de los diferentes procesos contables, esta área como cada una de las que conforman la AIC EPSI es*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

*coordinada cada delegado de las organizaciones zonales, que debe también articularse a los procesos de planeación para el correcto funcionamiento de la EPS.*

11. *En cuanto a lo manifestado por la Contraloría respecto a la Resolución 007 de 2017 si bien menciona que “se establece un término para legalización y/o reembolso de avances y anticipos de máximo 60 días” esta Resolución también cuenta con unos principios generales que debemos tener en cuenta entre los que se encuentra el siguiente: “-Principio Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de la AIC EPSI se reconocen atendiendo a su esencia económica independientemente de la forma legal que les de origen, representan verazmente las transacciones contabilizadas y presentadas de acuerdo a su sustancia y realidad económica”*

*Esto sumado al principio constitucional del derecho a la salud y a la vida, se encuentran como un derecho objetivo que posteriormente debe entrar a articularse al derecho subjetivo administrativo por encima de todo. En otras palabras, el derecho a la vida y la salud como principio de todo.*

12. *Si bien se manifiesta que la legalización de anticipos siguiendo con el principio de la vida y salud sobre todos los demás, hay casos en los que la atención ya está siendo atendida por una IPS, pero se requieren elementos con los que no cuenta la IPS para continuar o termina el tratamiento o atención médica; en este caso se hace un requerimiento a la EPS para que sea entregado el material requerido y este puede llegar a encontrarse en empresas de o IPS que no están contratadas en nuestra red, pero que por las circunstancias deben contactarse para poder terminar el procedimiento; es ahí cuando se generan anticipos que van unidos a un procedimiento más grande o que pueden ser sucesivos y no pueden determinarse que se haya terminado la prestación del servicio en un único momento; por tanto debe tenerse en cuenta también de acuerdo a cada circunstancia cuando se debe aplicar el parágrafo 2 o el 3 del título de avance y anticipos del manual de políticas contables de la AIC EPSI para poder determinar en cuál de las anteriores circunstancias opera la legalización de 60 días o no, o a partir de qué fecha se debe contar los 60 días para iniciar el proceso de legalización.*

13. *Sin embargo, los procesos de cobro de acuerdo a las condiciones ya mencionadas se realizan en el campo financiero con los representantes de la junta directiva delegados para las áreas de Planeación y Financiera ya mencionadas y siguiendo las funciones generales establecidas para el representante legal en especial las siguientes:*

*Brindar soluciones ágiles, precisas y oportunas a las necesidades de la empresa*

16. *Por último y teniendo en cuenta que este proceso es dinámico y que la AIC EPSI continúa su proceso administrativo y de gestión de recursos en salud para los afiliados a su cargo y que ya no me encuentro ejerciendo el cargo como tal, ni cuento con vínculo directo con la empresa, solicité una certificación del estado actual de las cuentas relacionadas por la contraloría en este auto de*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

*responsabilidad, en la cual se evidencia que ya se han realizado varias legalizaciones de cuentas que el auto refiere y que otras están en proceso, razón por la cual anexo a esta contestación la certificación emitida por la jefe de cartera de la AIC EPSI con fecha 16 de septiembre de 2021, además del oficio en el que relacione los valores imputados por la contraloría, para su constatación y que si tiene a bien este órgano de control pueda verificar en la EPSI AIC, los cuales a la fecha según certificación reporta los siguientes saldos:*

HECHO	RAZON SOCIAL	NIT	VALOR GIRADO 2016-2017	VALOR LEGALIZADO	SALDO SEPT 2021
25	CLINICA OPTALMOLOGICA DE CALI S.A	890320032	11,071,600	10,676,440	395,160
26	FUNDACION VALLE DEL LIJ CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDIAS	890324177	1,910,881,934	1,910,881,934	-
27	GENOMICS S.A	890801201	1,501,900	1,482,190	9,701
31	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	900216025	22,735,299	12,380,517	10,354,782
33	IPS MEDICINA DOMICILIARIA	900261353	10,478,000	10,478,000	-
34	SALUD DOMICILIARIA	900278648	4,241,391	-	4,241,391
35	INTEGRAL SALUD & S.A.S	900304417	24,147,690	24,147,690	-
36	GAMACENTER S.A.S	900341264	1,737,186	-	1,737,186
38	FUNDACION REINA ISABEL	900373079	1,453,600	1,453,600	-
40	FENIX VIDA S.A.S	900397634	5,162,000	5,162,000	-
41	CURAHHELP S.A.S	900406095	2,901,400	2,901,400	-
44	CENTRO MEDICO COGNITIVO & INVESTIGACION S.A.S	900479894	4,132,866	4,132,866	-

*Lo que refleja el valor de DIECISEIS MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$16.738.220) pendientes por legalizar.*

*15. Cabe resaltar que durante el periodo en el que ejercemos como junta directiva y representación legal, se emite la Resolución 007 del 13 de febrero del 2017 el cual esta sustentados además de normas occidentales por normas de derecho propio, los estatutos y la jurisdicción especial indígena el cual en el artículo segundo establece que el manual "Rige a partir de su expedición" o sea 13 de febrero del 2017, deberá revisarse por esta contraloría el término de legalización de anticipos con forme a su vigencia.*

*Además de informar que durante este periodo se actualizaron procesos, procedimientos y se generaron mecanismos que permitieran mejorar el sistema de control de la EPS AIC no solo financiero, sino también administrativo, que si bien el proceso de No. 7, según el manual de SERVICIOS NO CONTRATADOS indica que, si la atención es por pago por anticipado, se debe tramitar el visto bueno del*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

*representante legal y de planeación, este se refiere al trámite de aprobación, de acuerdo a un estudio o esquema ya presentado y sustentado, el proceso de legalización corresponde al personal técnico del área de financiera, y cartera, su legalización final de acuerdo a las condiciones de cada caso en especial, supervisado por planeación.*

*Por tal razón al manifestar la Contraloría que de mi parte se “presentó debilidad de acuerdo con el Manual de Funciones y Requisitos”, al contrario, la implementación del manual de políticas contables demuestra que se generaron instrumentos más sólidos para mejorar los procesos de control fiscal.*

*16. Se manifiesta también que no se cumplió con “Propiciar la ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea y la Junta Administradora, sujeto a las normas respectivas, con eficiencia y transparencia absoluta.” Situación que sí se realizó, ya que no se comprometieron recursos que no estuvieran contemplados dentro del presupuesto y” Velar por el uso adecuado de los recursos de la empresa”, se hizo a los destinarlos a la atención de los pacientes en atención a lo dispuesto en el artículo 46 Constitucional en conexidad con la vida según lo manifestado por la Corte Constitucional en múltiples sentencias y en especial sentencia T-597 de 1993 y, la ley estatutaria en salud*

*17. Para finalizar manifiesto a ustedes que los estatutos se encuentran articulados a la Ley 691 de 2001 en especial su artículo 4 Artículo 4o. Autoridades. Además de las autoridades competentes, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, serán para la presente ley, instancias, organismos e instituciones, las autoridades tradicionales de los diversos Pueblos Indígenas en sus territorios, para lo cual siempre se tendrá en cuenta su especial naturaleza jurídica y organizativa.*

*En el artículo 31 de los estatutos está establecido el procedimiento propio para representantes y competencias para la investigación.*

**Parágrafo:** En caso que la junta administradora central y ordenadores del gasto a nivel central y zonal cometan irregularidades serán investigadas, evaluadas y notificadas por el Consejo Regional Indígena del Cauca a través de su Consejería y pasarán a sus autoridades tradicionales para su respectivas sanciones acorde con el derecho propio y por las normas externas cuando hubiere lugar.

*18. Manifestando que a la fecha la mayoría de recursos imputados a mi nombre en el auto 176 del 6 de abril de 2021:*

*a- ya han ingresado legalizaciones a la EPSI AIC, de los valores cargados a los prestadores de salud relacionados:*

*1. Hecho 25. Anticipos por \$11.071.600 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI S.A. identificada con el NIT 890320032, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en la vigencia 2017 (\$10.309.760) y 2017 (\$761.840).*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No. 079**

**FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024**

**PÁGINA 97 DE 164**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

2. Hecho 26. Anticipos por \$1.575.059.708 a la FUNDACION VALLE DEL LILI identificada con el NIT 890324177, el cual resulta de sumar ciento noventa
3. (190) giros por \$5.128.607.102 realizados en las vigencias 2016 (\$814.430.452), 2017 (\$1.096.451.482), 2018 (\$2.931.802.049) y 2019 (\$285.923.19) y restar legalizaciones por \$3.559.582.139 registradas en las vigencias 2016 (\$355.724.375), 2017 (\$1.364.757.077), 2018 (\$804.315.418) y 2019 (\$1.034.785.269).
4. Hecho 27. Anticipos por \$2.981.400 a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS identificada con el NIT 890801201, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$4.483.300 realizados en las vigencias 2016 (\$537.900), 2017 (\$964.000)
5. Hecho 31. Anticipos por \$22.530.872 a GENOMICS S.A. identificado con el NIT 900023605, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros por
6. \$56.039.989 realizados en las vigencias 2016(\$19.419.782), 2017 (\$3.315.517)
7. Hecho 33. Anticipos por \$10.657.700 a la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL identificada con el NIT 900261353, los cuales resultan de sumar dos (2) anticipos realizados en la vigencia 2017 (\$10.478.000) y 2019 (\$179.700).
8. Hecho 34. Anticipos por \$10.420.173 a la IPS MEDICINA DOMICILIARIA identificada con el NIT 900278648, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en la vigencia 2017 (\$20.840.346)
9. Hecho 35. Anticipos por \$24.147.690 a SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL
10. SALUD & S.A.S. identificada con el NIT 900304417, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2016 (\$19.992.000) y 2017 (\$4.155.690).
11. Hecho 36. Anticipos por \$4.473.599 a GAMACENTER S.A.S. identificad con el NIT 900341264, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2016 (\$585.442), 2017 (\$1.152.744) y 2019 (\$2.736.413).
12. Hecho 38. Anticipos por \$21.070.000 a la FUNDACION REINA ISABEL identificada con el NIT 900373079, los cuales resultan de sumar veintidós
13. (22) giros por \$23.942.600 realizados en las vigencias 2017 (\$1.453.600)
14. Hecho 40. Anticipos por \$5.162.000 a FENIX VIDA S.A.S. identificada con el NIT 900397634, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.
15. Anticipos por \$2.901.400 a CURAHELP S.A.S. identificada con el NIT 900406995, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en las vigencias 2017 (\$53.400)
16. Anticipos por \$1.316.574 al CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION S.A.S. identificado con el NIT 900479894, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2017 (\$4.132.866)
17. Hecho 47. Anticipos por \$5.726.970 a la IPS CENTRO DE REHABILITACION OPA S.A.S. identificada con el NIT 900529652, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2017 (\$4.581.576)
18. Hecho 48. Anticipos por \$1.068.000 a ESTILO Y FIGURA AZZUL S.A.S.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

19. *identificado con el NIT 900538715, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2017*

20. *Hecho 55. Anticipos por \$50.200.000 a SUBRED INTEGRADA SE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. identificada con el NIT900959051, los cuales resultan de sumar diez (10) giros realizados en las vigencias 2016 (\$5.000.000), 2017(\$30.000.000).*

*b- y dentro de los procesos de cobro se espera sigan ingresando, razón por la cual el detrimento patrimonial imputado en el auto por las sumas mencionadas no puede determinarse como un hecho cierto.*

*c- De un total de 56 hechos referidos en el auto 176-2021, Los anticipos de QUINCE (15) hechos a mi imputados, NUEVE (9) se encuentran totalmente saldados y legalizados en CERO quedando SEIS (6) en proceso de legalización, que podrá verificar la Contraloría en la EPSI AIC, y que se encuentran certificados.*

19. *La Contraloría manifiesta que “Los giros fueron realizados con base en autorizaciones realizadas al interior de la AIC EPSI, sin que a la fecha del reporte contable (31 de diciembre de 2019), la entidad hubiese realizado el proceso de legalización respectivo, y sin evidenciar la prestación efectiva del servicio y/o tecnología en salud autorizado al paciente.” Autorizaciones efectivamente realizadas bajo el principio de la buena fe y el derecho a la vida y la salud en la que siempre primó la atención al paciente como condición objetiva. Lo que no constituye en ningún momento en una conducta dolosa por mi persona y mucho menos con el proceso de legalización del servicio el cual se establece según las circunstancias especiales de cada situación médica que obligó a realizar un anticipo y su posterior condición subjetiva del trámite del servicio, en las que el único beneficiado fue el paciente atendido por el sistema de salud, para lo cual existe la AIC y como lo establece la ley 100 de 1993 y la Ley 691 de 2001.*

20. *Manifiesto que, de estas atenciones, no he recibido ninguna contraprestación, no se han beneficiado mis familiares en ningún grado de consanguinidad o afinidad, ni ha salido a cuentas de empresas o instituciones prestadoras que no estén autorizadas por el sistema de salud o la legislación colombiana, los procesos de control de cuentas se desarrollan según los procedimientos internos establecidos y lo que la ley permite y en condiciones como estas que no están reglamentadas bajo el principio de la oportunidad del paciente, y son las áreas respectivas las que continúan el seguimiento de cada caso, ya que con más de doscientos mil afiliados a la fecha los controles deben ser articulados por cada parte de la estructura creada en la EPS.*

21. *La existencia de autorizaciones de anticipos para la atención de los afiliados son acciones en pro de la vida y recuperación de los mismos, y la omisión de estas autorizaciones generaría una afectación grave en la vida e integridad de los mismos; en otras palabras, no autorizar un anticipo en condiciones de atenciones médicas especiales o sui generis que son las que entran en esta categoría, quedando a la*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

*espera de un perfeccionamiento de una relación comercial o de atención a través de un vínculo contractual puede poner en grave riesgo la vida o la salud de un paciente sea ambulatorio u hospitalario.*

*22. Al ejercer mi función como representante legal no actué en ningún momento de manera dolosa que pretendiera ocasionar daños al patrimonio público, más que la atención última del paciente afiliado a la AIC que requería la atención.*

*(...)*

Frente a los argumentos enunciados por el implicado, este despacho entendiendo la gestión realizada por la entidad respecto a las situaciones de urgencia, contingencias o fallos judiciales atendidas por la EPSI, ha sido enfática en cuestionar no la realización de los pagos si no la falta de gestión específicamente en lo que refiere a las legalizaciones de los procedimientos realizados sea bien por consultas externas o urgencias, siendo preciso indicar que de acuerdo al procedimiento interno se tiene para la legalización de los mismos 60 días, sin embargo, en etapa probatoria se ha solicitado, dando al oportunidad administrativa, de verificar posteriores legalizaciones de los pagos que soportan el presente investigativo, atendiendo así que conforme se indicó en el acápite del elemento del daño, como bien lo enuncia en su versión, se han continuado realizando legalizaciones que directamente merman en la cuantía del daño.

Ahora bien, respecto a lo indicado por el entonces representante legal, es menester indicar que han pasado más de los 60 días estipulados en el procedimiento, incluso desde la época en que el mismo fue representante legal de la EPSI, a la fecha de la presente providencia han pasado más de 5 años sin que se legalicen en su totalidad diferentes anticipos realizados, razón por la cual no entiende este ente de control que a la fecha falten legalizaciones inclusive tratándose de procedimientos u otros que hayan sido de carácter sucesivo, situación hoy debatida por el órgano de control y que demuestra una conducta negligente y descuidada, valorada como culpa grave.

En concordancia con lo anterior, de los valores indicados, la contraloría solo pudo constatar la legalización de acuerdo a los cuadros anteriormente enunciados, de acuerdo a los soportes enviados y analizados por este ente de control, encontrando que a la fecha siguen presentándose valores sin legalizar.

Indica el versionado, que durante su ejercicio como representante se ajustaron algunos procedimientos relacionados con las legalizaciones y que ello lo que demuestra es

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

que se generaron instrumentos más sólidos para mejorar los procesos de control fiscal, sin embargo, la gestión no puede quedarse en el procedimiento, es necesario que se realicen los controles idóneos que permitan verificar el cumplimiento y mejorar el rendimiento y eficiencia, optimizar los recursos y evitar ante todo posibles pérdidas.

Finalmente, frente a lo manifestado por el señor MUÑOZ CORONADO, el despacho trae a colación la competencia del ente fiscal, respecto al seguimiento y control de los recursos asignados por el estado colombiano para atender a los pueblos y comunidades indígenas, en consideración a los Artículos 246, 286 y 330 constitucionales que establecen claramente las obligaciones del Estado frente a la protección de los pueblos indígenas y que reconocen el derecho de las comunidades a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y de conformidad a sus propias reglas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a las Leyes de la República. Así pues, en concordancia con la norma citada por el versionado indica: Ley 691 de 2001, artículo 4 Artículo 4o. Autoridades. **Además de las autoridades competentes**, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, serán para la presente ley, instancias, organismos e instituciones, las autoridades tradicionales de los diversos Pueblos Indígenas en sus territorios, para lo cual siempre se tendrá en cuenta su especial naturaleza jurídica y organizativa. (subrayado fuera de texto)

Y en tal sentido los sujetos del proceso de responsabilidad fiscal son exclusivamente los particulares o los servidores públicos que efectúen gestión fiscal; por lo que los resguardos indígenas que administren recursos públicos son sujetos del control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República, siendo pues que el proceso de responsabilidad fiscal se concentra en el ámbito del Derecho Administrativo y en este sentido se aleja de los presupuestos del Derecho Penal y el Disciplinario; los cuales sí pueden ser conocidos por la Jurisdicción Especial indígena; la responsabilidad que se declara es administrativa de naturaleza resarcitoria y no sancionatoria, y es ejercida exclusivamente por parte de la Contraloría General y de las Contralorías territoriales. La vigilancia de la gestión fiscal que adelantan los organismos de control fiscal es autónoma y se ejerce de manera independiente sobre cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

La culpa grave se traduce en la omisión que como gestor fiscal y representante legal de la entidad afectada debía ordenar, supervisar para evitar una merma en los recursos, causada por deficiencia en el seguimiento y control a los anticipos realizados y saldos de anticipos a las Instituciones Prestadoras de Servicios y demás entidades con las que la AIC EPSI ha sostenido actividades relacionadas con la prestación del servicio de salud, situación que pone en riesgo el uso eficiente y la pérdida de los recursos públicos demostrado que por cuanto no hay una justificación sería que permita dilucidar que los recursos que se cuestionan beneficiaron la administración de la salud subsidiada en cabeza DE ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI para las vigencias descritas, contrario a ello, conforme el material probatorio y a la luz de las justificaciones dadas por los investigados, resulta evidente que en el particular hubo pérdida de recursos y en perjuicio del patrimonio público en contravía de los fines del estado por el que se ordenó la inversión de los recursos, facilitó a que a raíz de esta negligencia unos terceros se apropiarán de los dineros públicos ya que para el momento de ocurrencia de los hechos, el representante legal de la AIC EPSI, además de propiciar la ejecución de los recursos programados en el presupuesto, debía velar por el uso adecuado de los mismos, realizando en el caso de los giros en calidad de anticipos, el seguimiento y adopción de las medidas correspondientes de acuerdo con el Manual de Funciones y Requisitos, corresponde al representante legal de la AIC EPSI:

De acuerdo con la certificación laboral de los 14 días del mes de diciembre de 2020, expedido por Daniel Marino Tombe, Asociación Indígena del Cauca AIC EPS-I., el cargo que ostenta el implicado, tiene las siguientes funciones:

(...)

- *Propiciar la ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea y la Junta Administradora, sujeto a las normas respectivas, con eficiencia y transparencia absoluta.*

(...).

- *Velar por el uso adecuado de los recursos de la empresa.*

(...)

Que como consecuencia de lo anterior, le correspondía al señor GILBERTO MUÑOZ CORONADO administrar y ejecutar los recursos de la AIC, orientando a la administración a resultados, en atención a su atribución de dirección y su capacidad decisión y del manejo, con el fin de velar por el uso adecuado de los recursos,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

conforme a lo expuesto, esta colegiatura permite concluir que se mantiene la vinculación al presente proceso fiscal, al señor **GILBERTO MUÑOZ CORONADO**, a quien se le atribuye una conducta a título de culpa grave.

- **LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ**

LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, identifica da con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2018 - 31/12/2019:

Una vez aperturada la presente investigación, a través de escrito enviado al correo electrónico calendarado el 30 de agosto del 2021, la señora Ludia Yenith Medina Achipiz, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2018 - 31/12/2019, presentó escrito dentro del término legal, versión libre de acuerdo con el asunto en referencia, en los siguientes términos:

(...)

*Descripción del proceso de anticipos de servicios de salud de alta complejidad:*

*En cumplimiento de las obligaciones consagradas en la ley 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, la Asociación Indígena del Cauca debe asegurar a la población afiliada mediante la contratación de una Red de Prestadores de Servicios de Salud y además ejercer una adecuada administración de los recursos de la UPC Salud (92%) y Administración (8%).*

*Estos procesos se conocer como administración del riesgo en salud y administración del riesgo financiero.*

*El derecho a la salud es un derecho humano fundamental que se encuentra reglamentado en la ley estatutaria 1751 de 2015, la cual en el artículo 2° establece que:*

*“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

*Los procesos de contratación de la Red de Prestadores de Servicios de Salud inician en el último trimestre de la vigencia y culmina con la concertación y firma de los acuerdos de voluntades. La Asociación Indígena del Cauca con el fin de garantizar la continuidad de los tratamientos o el acceso a los servicios de salud envía a los Prestadores Cartas de Intención antes de culminar el año. De esa forma durante los meses de enero, febrero y o marzo se programan las reuniones con los representantes legales de los Prestadores de Servicios de Salud para concertar las condiciones de los contratos, como son el precio de los servicios, auditoría, pago, etc.*

*En ocasiones se presentan circunstancias que impiden la celebración de un contrato, especialmente con Instituciones de Salud de Alta Complejidad, las cuales manejan tarifas propias por encima de las que otros Prestadores de Salud cobran por servicios similares, pero que por razones de necesidad de los pacientes deben ser remitidos para que reciban atención en salud especializada. En estos casos, cuando ha sido imposible celebrar un contrato de prestación de servicios de salud, pero el paciente requiere el tratamiento que sólo ofrece ese Prestador de Salud o que se deba garantizar la continuidad del tratamiento, la Asociación Indígena del Cauca procede a solicitar la atención del paciente afiliado en la EPS-I mediante un procedimiento interno, que describo a continuación:*

*Una vez el paciente radica la prescripción médica en el Área de Atención al Comunero, se revisa si el procedimiento, tecnología o medicamento se encuentra contratado con algún prestador de servicios de salud. En caso afirmativo, se remite al paciente al prestador correspondiente. En caso contrario, el Área de Atención al Comunero solicita una cotización del servicio de salud, previa autorización del Coordinador Técnico del Área de Atención al Comunero. Las cotizaciones se solicitan a instituciones de salud de alta complejidad habilitadas. Recibida la cotización se procede a realizar la autorización de pago de un anticipo. Por regla general, Clínicas como Valle de Lili, Imbanaco y otras cobran el 100% del procedimiento. El pago debe realizarse antes de prestarse el servicio de salud requerido.*

*Los anticipos realizados a los prestadores de servicios de salud son girados mediante transferencia bancaria por la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA, para garantizar la atención a los usuarios de salud en el cual no se evidencia la existencia de un procedimiento específico que determine las actividades para la legalización de los mismos, razón por la cual son servicios que no se encuentran ofertados en la contratación de la red prestadora de salud en lo que refiere a la oferta y demanda que tiene la AIC-EPS-I de sus afiliados, lo que implica que los servicios que requiere los pacientes según el estudio de patologías o diagnósticos no fueron tenidos en cuenta para el proceso de contratación, por lo anterior se genera un gran número de anticipos autorizados.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

*En el Manual de Procesos y Procedimientos aprobado en noviembre de 2017 se evidencia que en el proceso de Gestión Financiera Subproceso de Gestión de Tesorería está el procedimiento: elaboración de legalizaciones de anticipos de salud, el cual explícitamente dice que “aplica solamente para pago de prestadores de servicios de salud con giro directo”. En el numeral 6 de las actividades relata que se reciben las “cuentas auditadas, informes contables para el proceso de legalización y pago”; éstas son aportadas por Gestión de Cartera, tal como lo describe la actividad 5 del procedimiento “trámite y notificación de pago”, aclarando que cuando hace referencia al pago por tesorería, se refiere a aquéllos que son realizados mediante transferencia bancaria por la AIC, diferente al giro SISPRO realizado por LA ADRES; este mismo procedimiento se realiza para la legalización de anticipo de pacientes.*

*Sobre el proceso de anticipos realizados a entidades prestadores de salud como red pública o privada, se tramitan de acuerdo a los servicios que no están contratados por modalidad evento y no se encuentran ofertados por parte de las IPS contratadas contractualmente, razón por la cual la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPSI realiza el procedimiento por el área de atención al Comunero, quien es el que realiza la cotización del servicio integral ofertado por el prestador de servicios de salud.*

*El área de atención al comunero es la encargada de realizar la respectiva cotización del servicio de salud para los pacientes, una vez verificada y aprobada por la Junta Directiva con el V° B° del representante Legal y la Junta Administradora, proceden a darle trámite correspondiente por el coordinador técnico y el coordinador Político del Área de Administración y Planeación quienes son los encargados de autorizar la orden del servicio y además son los que realizan el seguimiento junto con el área de Atención al Comunero, con el objetivo que se cumpla la prestación de servicios al paciente o usuario.*

*Una vez autorizados los anticipos por el área de gestión de administración y planeación, Posteriormente pasan a Presupuesto para que le asignen el CDP y de allí pasan al proceso de gestión de tesorería el cual se revisa que toda la documentación cumplan con los requisitos y las firmas autorizadas que se exigen, se procede a elaborar la orden de pago (TB1), una vez elaborada se dirigen la orden de pago para ser firmada y autorizada por el Coordinador Político del área Financiera y el (Representante Legal) quien en el ordenador del gasto, ya firmados y autorizados la orden pago, el tesorero o pagador (a) procede a realizar la transferencia a la cuenta inscrita por el prestador, recursos que se transfieren de la cuenta maestra de la AIC EPSI.*

*Cabe mencionar que el Área Financiera tiene el Departamento de Cartera quien debe realizar el proceso de seguimiento a los anticipos autorizados y pagados, los cuales son los encargados de verificar y notificar al prestador de servicios con el*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

*propósito de legalizar los pagos mediante factura o de lo contrario realizar la devolución de los recursos económicos.*

*De acuerdo a la RESOLUCION CONTABLE N° 007 del 2017, donde se expone lo siguiente:*

**AVANCES Y ANTICIPOS**

*Se reconocerá como cuenta por cobrar, en el momento que se efectuó el giro al tercero por parte de AIC EPSI.*

*Los anticipos tendrán un plazo máximo de legalización de 60 días, al final del cual se debe gestionar el reembolso o legalización de la prestación del servicio o la entrega de los bienes.*

*Ahora bien, como se indica en el texto anterior en el ítem de AVANCES Y ANTICIPOS, por lo anterior hago claridad que el proceso anticipos de pacientes, la respectiva legalización de las facturas no se realiza a 60 días en algunos casos, teniendo en cuenta el criterio médico en la Historia clínica del paciente, donde se determina que hay pacientes con tratamientos que se demoran más del tiempo requerido según la patología o diagnóstico del paciente, proceso en el cual las entidades de salud facturan parcialmente a medida de la atención recibida por el paciente. Razón por la cual los anticipos de pacientes son legalizados en tiempos indeterminados en algunos casos.*

*Es de aclarar que la trazabilidad de la prestación del servicio debe ser realizada por el área de Gestión de Atención al Comuner, quienes deben informar al área financiera gestión Cartera si el servicio no fue cumplido para proceder a solicitar el reembolso o por el contrario, si ya fue cumplido, realizar la exigencia de la facturación por el servicio prestado para así solicitar el CRP a presupuesto, causar la factura y entregarla a Tesorería para la respectiva legalización.*

*Se realiza el proceso de gestión por parte del Área Financiera a través del proceso de Gestión de Cartera en el que solicita al prestador de servicios de salud que emita la factura del servicio o realice la devolución de los recursos, de tal forma que la cuenta de anticipo quede sin saldo por legalizar. El área financiera proceso de gestión cartera es el responsable y encargado de realizar el seguimiento a la legalización de los anticipos.*

*La ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPSI, a través del proceso de gestión de cartera y gestión jurídica están solicitando a los prestados de salud la legalización de las facturas o el reintegro de los recursos económicos pagados de forma anticipada. (...)*

Respecto lo indicado por la señora **LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ**, es preciso indicar que este ente de control realizó la verificación de las legalizaciones por lo que dentro de los cuadros anexos a esta providencia se indican los soportes TB1, que cuentan con la totalidad de documentos para legalización, e indicando los

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

valores que a la fecha no se han legalizado, insistiendo el ente fiscal en la ineficiencia en el actuar toda vez que a pesar de indicar que se tiene 60 días para la legalización de los anticipos han pasado más de 5 años y no se ha realizado el proceso, sin que haya una justa causa para ello.

La culpa grave se traduce en la omisión, causada por deficiencia en el seguimiento y control a los anticipos realizados y saldos de anticipos a las Instituciones Prestadoras de Servicios y demás entidades con las que la AIC EPSI ha sostenido actividades relacionadas con la prestación del servicio de salud, situación que pone en riesgo el uso eficiente y la pérdida de los recursos públicos demostrado que por cuanto no hay una justificación sería que permita dilucidar que los recursos que se cuestionan beneficiaron la administración de la salud subsidiada en cabeza DE ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI para las vigencias descritas, contrario a ello, conforme el material probatorio y a la luz de las justificaciones dadas por los investigados, resulta evidente que en el particular hubo pérdida de recursos y en perjuicio del patrimonio público en contravía de los fines del estado por el que se ordenó la inversión de los recursos, facilitó a que a raíz de esta negligencia unos terceros se apropiarán de los dineros públicos ya que Para el momento de ocurrencia de los hechos, el representante legal de la AIC EPSI, además de propiciar la ejecución de los recursos programados en el presupuesto, debía velar por el uso adecuado de los mismos ,realizando en el caso de los giros en calidad de anticipos, el seguimiento y adopción de las medidas correspondientes de acuerdo con el Manual de Funciones y Requisitos, corresponde al representante legal de la AIC EPSI:

De acuerdo con la certificación laboral de los 14 días del mes de septiembre de 2020, expedido por Daniel Marino Tombe, Asociación Indígena del Cauca AIC EPSI., el cargo que ostenta el implicado, tiene las siguientes funciones:

(...)

- *Propiciar la ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea y la Junta Administradora, sujeto a las normas respectivas, con eficiencia y transparencia absoluta.*

(...).

- *Velar por el uso adecuado de los recursos de la empresa.*

(...)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Que como consecuencia de lo anterior, le correspondía a la señora LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ administrar y ejecutar los recursos de la AIC, orientando a la administración a resultados, en atención a su atribución de dirección y su capacidad decisión y del manejo, con el fin de velar por el uso adecuado de los recursos, conforme a lo expuesto, esta colegiatura permite concluir que se mantiene la vinculación al presente proceso fiscal, a la señora **LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ**, a quien se le atribuye una conducta a título de culpa grave.

- **MILTON FABIAN MARTINEZ MENDEZ**

MILTON FABIAN MARTINEZ MENDEZ, en calidad de Coordinado Técnico Financiera entre 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, para el momento de ocurrencia de los hechos, el Coordinador Técnico Financiera tiene la responsabilidad de garantizar el manejo adecuado de los recursos, trazando directrices sobre el pago a proveedores, incluidas las actividades de seguimiento.

Una vez aperturada la presente investigación, a través de escrito radicado con SIGEDOC 2021ER0115235 calendado del 30 de agosto del 2021, el señor Milton Fabian Martínez Méndez, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2017- 31/12/2017, presentó escrito dentro del término legal, versión libre de acuerdo con el asunto en referencia, en los siguientes términos:

(...)

De lo anterior se puede indicar que existe un procedimiento de legalización de anticipos en la AIC EPSI descrito de la siguiente manera: PROCESO: GESTION FINANCIERA, SUBPROCESO: GESTION DE TESORERIA, PROCEDIMIENTO: ELABORACION DE LEGALIZACIONES DE ANTICIPOS DE SALUD. En la actividad numero 10 aclara que para elaborar legalizaciones se debe descargar el auxiliar de proveedor cuenta 1420030203 ANTICIPO DE PACIENTES.

Así mismo, es necesario aclarar cómo funcionaba el proceso de anticipo de pacientes en la AIC para la época de los hechos:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

No.	Proceso	AREA AIC EPSI	Documento
1	Recepción de la solicitud para la atención por parte del paciente o del prestador.	Atención al comunero	Remisión, tutela
2	Determinación del prestador del servicio al que se genera la remisión si no se encuentra en la RED, se establece comunicación con RED NO CONTRATADA por la AIC EPSI con el propósito de garantizar la	Atención al comunero	- Solicitud de cotización red no contratada. - Cotización proveedor.
3	Análisis de cotización del servicio que garantiza la atención al paciente (pertinencia, servicios, tarifas, otros)	Atención al comunero	Solicitud de anticipo firmado por coordinador técnico de atención al comunero
4	Autorización de la atención y aprobación de la cotización	Dirección general coordinación técnica administrativa y representación legal.	Autorización firmada
5	Se solicita presupuesto	FINANCIERA – jefe de presupuesto	Disponibilidad presupuestal
6	Se traslada para pago, se elabora documento para transferencia	FINANCIERA – Auxiliar de pagaduría	Transferencia Bancaria. - TB1
7	Se envía documento para firma	Dirección General firma de Representante Legal,	Transferencia Bancaria. - TB1
		coordinador técnico área administración. FINANCIERA: Coordinador Político Área financiera, jefe de cartera.	
8	Pago	FINANCIERA – Pagador	Boucher de transferencia electrónica.
9	Recepción facturación prestación del servicio. Se efectúa la causación contable, se realiza el proceso de auditoria.	Garantía de la calidad-Financiera	Radicado. Soporte de causación Informe de auditoria.
10	Legalización del anticipo. – ver <u>procedimiento de legalización.</u>	AREA FINANCIERA- Auxiliar de pagaduría	LG- legalización.
11	Recaudo de la devolución del recurso en caso de no ejecución.	AREA FINANCIERA- auxiliar de cartera.	RCP- recibo de caja
12	Finaliza.	ÁREA FINANCIERA	Archivo Físico y registro en software financiero



**AUTO No. 079**

**FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024**

**PÁGINA 109 DE 164**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

*Dentro del proceso se observa la participación de las diferentes áreas de la AIC EPSI, las cuales reciben la necesidad, ejecutan la solicitud, validan la pertinencia, todo con el propósito de garantizar la atención del comunero.*

*La vinculación al presente proceso se ocasiona en cuanto se indica que: "... no he dado cumplimiento de funciones propias del cargo: en calidad de Coordinador Técnico Financiera entre 01 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2017, presentó debilidad de acuerdo con el Manual de Funciones y Requisitos, corresponde al representante legal de la AIC EPSI:*

*Según con la certificación laboral, el cargo tiene las siguientes funciones: (...)*

- Garantizar el manejo adecuado de recursos financieros.*
  - Trazar directrices para garantizar el recaudo oportuno de cartera y pago a proveedores.*
  - Realizar actividades relacionadas con el procedimiento de control a proveedores.*
- (...)*

*Para el momento de ocurrencia de los hechos, el Coordinador Técnico Financiera tiene la responsabilidad de garantizar el manejo adecuado de los recursos, trazando directrices sobre el pago a proveedores, incluidas las actividades de seguimiento.*

*La calidad de gestor fiscal del señor MILTON FABIAN MARTINEZ MENDEZ se soporta en la calidad de Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI, de igual forma se soporta su vinculación al Proceso Fiscal, que debía garantizar el manejo adecuado de los recursos, trazando directrices sobre el pago a proveedores, incluidas las actividades de seguimiento..."*

*Desde mi competencia, es necesario establecer que las funciones asignadas hacen parte de la dirección de un proceso dentro de la AIC EPSI que en la dinámica misma del proceso de atención a la salud, cuenta con eventualidades constantes por accidentes, enfermedades inmediatas de urgencias y/o calamidades que hacen necesario cubrir la atención en instituciones prestadoras de servicios que generalmente pueden llegar a no ser de nuestra red prestadora y que en virtud de la protección del derecho a la vida y la salud, se hace necesario por la atención urgente en salud realizar anticipos que permitan a la entidad prestadora del servicio hacer una atención adecuada de la urgencia y/o emergencia, por tanto el manejo de anticipos en su gran mayoría, son contingencias resultado de la salvaguarda del derecho a la vida y la salud.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

*La función del área financiera es garantizar los pagos a fin de lograr la efectiva prestación del servicio, que en casos de urgencia o emergencia en muchas ocasiones deben atemperarse a los requerimientos del prestador que recepción al paciente, el cual en varias ocasiones puede llegar a tener estancias prolongadas por su condición de salud o tratamientos que requieran continuidad; lo que hace que deba continuarse con el servicio hasta su salida definitiva de la entidad o institución prestadora, esta es la condición general de los anticipos, por tanto la legalización de anticipos, estará sujeta a las dinámicas propias del paciente y la atención del prestador, lo que hace que varíe los términos de legalización.*

*Por otra parte existen prestadores privados que a pesar de estar dentro de las zonas de cobertura de nuestra población se rehúsan a contratar con nuestra institución para contar con una suscripción contractual que permita hacer un cargue presupuestal determinado para las atenciones en salud, que en caso de ser así nos evitarían realizar pagos anticipados, como es el caso de la clínica valle del Lili, lo cual nos obliga a realizar este procedimiento de anticipos anómalos constantemente, dentro de la dinámica como entidad prestadora del servicio de salud, el procedimiento contable y financiero trata de hacer su mejor proceso, trazando direccionamientos para estas dinámicas anómalas dentro del proceso de contratación general que permitan contar con un control de todo el proceso contable y financiero, sin embargo debe tenerse en cuenta las contingencias ya mencionadas.*

Referente a lo manifestado por el señor **MILTON FABIAN MARTINEZ MENDEZ**, insiste el ente fiscal que dentro de los hechos que dan origen al presente proceso se vislumbran hechos de años 2018, en adelante, es decir que ha transcurrido un lapso de tiempo bastante significativo sin que a la fecha se hallen legalizados procedimientos realizados en aquellas épocas, excediendo de manera descomunal los términos establecidos dentro de los procedimientos internos, aun tratándose de procedimientos con estancias prolongadas o que requieren continuidad.

Toda vez que como bien se indicó la responsabilidad hoy endilgada al señor MARTINEZ MENDEZ, abarca más allá del procedimiento también las actividades de seguimiento que se realicen para el cumplimiento del mismo, dado que los controles aplicados matizan los diferentes riesgos y permiten oportunidades de mejora.

Ahora bien, el versionado indica la prolongación en el tiempo de diferentes procedimientos, sin embargo, no indica cuales de los hechos hoy en discusión

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

tienen dicha característica y hasta que fecha continuaron, pudiendo de esta manera evidenciar que están en los términos para la legalización de los mismos.

La culpa grave se traduce en la omisión, causada por deficiencia en garantizar el manejo adecuado de los recursos, trazando directrices sobre el pago a proveedores, incluidas las actividades de seguimiento de acuerdo con la certificación laboral, el cargo tiene las siguientes funciones:

(...)

- *Garantizar el manejo adecuado de recursos financieros.*
- *Trazar directrices para garantizar el recaudo oportuno de cartera y pago a proveedores.*
- *Realizar actividades relacionadas con el procedimiento de control a proveedores.*

(...).

Proceso gestión financiera, en el proceso subproceso Tesorería, procedimiento elaboración de legalizaciones de anticipos salud.

Que como consecuencia de lo anterior, le correspondía al señor MILTON FABIAN MARTINEZ MENDEZ garantizar el manejo adecuado de los recursos, trazando directrices sobre el pago a proveedores, incluidas las actividades de seguimiento, con el fin de velar por el uso adecuado de los recursos, conforme a lo expuesto, esta colegiatura permite concluir que se mantiene la vinculación al presente proceso fiscal, al señor **MILTON FABIAN MARTINEZ MENDEZ**, a quien se le atribuye una conducta a título de culpa grave.

• **MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO**

MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/04/2018 - 31/12/2019 y Líder de Pagaduría 01/01/2017 - 31/12/2017.

Una vez aperturada la presente investigación, a través de escrito radicado con SIGEDOC 2021ER0114914 calendado del 30 de agosto del 2021, el Señor Marin Mauricio Ramos Velasco, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/04/2018 - 31/12/2019 y Líder de Pagaduría

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

01/01/2017 - 31/12/2017, presentó escrito dentro del término legal, versión libre de acuerdo con el asunto en referencia y respecto de la versión libre presentada por el señor Marín Mauricio Ramos Velasco versión libre de acuerdo con el asunto en referencia, en los siguientes términos:

(...)

*“A continuación, describo detalladamente el proceso que se realiza con los anticipos autorizados para pago a los prestadores de servicios salud que no están contratados en la red de servicios. En cumplimiento de las obligaciones consagradas en la ley 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, la Asociación Indígena del Cauca debe asegurar a la población afiliada mediante la contratación de una Red de Prestadores de Servicios de Salud y además ejercer una adecuada administración de los recursos de la UPC Salud (92%) y Administración (8%).*

*Estos procesos se conocen como administración del riesgo en salud y administración del riesgo financiero.*

*El derecho a la salud es un derecho humano fundamental que se encuentra reglamentado en la ley estatutaria 1751 de 2015, la cual en el artículo 2° establece que:*

*“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”*

*Los procesos de contratación de la Red de Prestadores de Servicios de Salud inician en el último trimestre de la vigencia y culmina con la concertación y firma de los acuerdos de voluntades. La Asociación Indígena del Cauca con el fin de garantizar la continuidad de los tratamientos o el acceso a los servicios de salud envía a los Prestadores Cartas de Intención antes de culminar el año. De esa forma durante los meses de enero, febrero y marzo se programan las reuniones con los representantes legales de los Prestadores de Servicios de Salud para concertar las condiciones de los contratos, como son el precio de los servicios, auditoría, pago, etc.*

*En ocasiones se presentan circunstancias que impiden la celebración de un contrato, especialmente con Instituciones de Salud de Alta Complejidad, las cuales manejan tarifas propias por encima de las que otros Prestadores de Salud cobran por servicios similares, pero que por razones de necesidad de los pacientes deben*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

*ser remitidos para que reciban atención en salud especializada. En estos casos, cuando ha sido imposible celebrar un contrato de prestación de servicios de salud, pero el paciente requiere el tratamiento que sólo ofrece ese Prestador de Salud o que se deba garantizar la continuidad del tratamiento, la Asociación Indígena del Cauca procede a solicitar la atención del paciente afiliado en la EPS-I mediante un procedimiento interno, que describo a continuación:*

*Una vez el paciente radica la prescripción médica en el Área de Atención al Comunero, se revisa si el procedimiento, tecnología o medicamento se encuentra contratado con algún prestador de servicios de salud. En caso afirmativo, se remite al paciente al prestador correspondiente. En caso contrario, el Área de Atención al Comunero solicita una cotización del servicio de salud, previa autorización del Coordinador Técnico del Área de Atención al Comunero. Las cotizaciones de solicitan a instituciones de salud de alta complejidad habilitadas. Recibida la cotización se procede a realizar la autorización de pago de un anticipo. Por regla general, Clínicas como Valle de Lili, Imbanaco y otras cobran el 100% del procedimiento. El pago debe realizarse antes de prestarse el servicio de salud requerido.*

*Los anticipos realizados a los prestadores de servicios de salud son girados mediante transferencia bancaria por la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA, para garantizar la atención a los usuarios de salud en el cual no se evidencia la existencia de un procedimiento específico que determine las actividades para la legalización de los mismos, razón por la cual son servicios que no se encuentran ofertados en la contratación de la red prestadora de salud en lo que refiere a la oferta y demanda que tiene la AIC-EPS-I de sus afiliados, lo que implica que los servicios que requiere los pacientes según el estudio de patologías o diagnósticos no fueron tenidos en cuenta para el proceso de contratación, por lo anterior se genera un gran número de anticipos autorizados.*

*Para la vigencia del mes de enero al 17 de noviembre de 2017, que me corresponde como líder de pagaduría no existía un manual de proceso y procedimientos aprobados por la junta administradora de la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC ESPI, donde me indicara las actividades específicas como pagador, proceso que se realizaba de acuerdo a las directrices de la junta administradora.*

*Una vez aprobado el manual de procesos y procedimientos del 17 de noviembre de 2017 se inicia la aplicación de los procesos y procedimientos para el proceso de gestión de tesorería, cargo en el cual estuve hasta el 31 de diciembre de 2017.*

*Describo que la responsabilidad del pagador es realizar el trámite correspondiente a la autorización que se emiten por el ordenador del gasto, el cual es recibir la orden de realizar los pagos por anticipos de pacientes, este proceso se hace con el objeto de no vulnerar los derechos a la vida de paciente en el sistema de seguridad social en salud, garantizando la atención integral al usuario. Proceso por el cual el pagador se limita a realizar los pago y el encargado de realizar y verificar el estado de las*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

*cuenta por cobrar está bajo el proceso de cartera quien realiza la cuenta por cobrar al prestador de servicios.*

*En calidad como coordinador técnico del área financiera, una de las actividades dar las directrices a las cuentas por cobrar, en el cual se encuentran los anticipos de pacientes, proceso en el cual se realizó con el área de cartera el cual se direcciona para que realice el cobro o el reintegro de los recursos pagados a la red prestadora de servicios de salud por concepto de anticipos de pacientes.*

*Cabe anotar que el área de cartera y el área de atención del comunero son los encargados de realizar la gestión del cobro y la verificación de la prestación del servicio al usuario.*

*El proceso de gestión del cobro se realiza con base a los saldos que se evidencia en el cierre contable del periodo de forma mensual, donde se envía al prestador la notificación del cobro por medio de correo electrónico o por correo certificado con las firmas autorizadas.*

*En el Manual de Procesos y Procedimientos aprobado en noviembre de 2017 se evidencia que en el proceso de Gestión Financiera Subproceso de Gestión de Tesorería está el procedimiento: elaboración de legalizaciones de anticipos de salud, el cual explícitamente dice que “aplica solamente para pago de prestadores de servicios de salud con giro directo”. En el numeral 6 de las actividades relata que se reciben las “cuentas auditadas, informes contables para el proceso de legalización y pago”; éstas son aportadas por Gestión de Cartera, tal como lo describe la actividad 5 del procedimiento “trámite y notificación de pago”, aclarando que cuando hace referencia al pago por tesorería, se refiere a aquéllos que son realizados mediante transferencia bancaria por la AIC, diferente al giro SISPRO realizado por LA ADRES; este mismo procedimiento se realiza para la legalización de anticipo de pacientes.*

*Sobre el proceso de anticipos realizados a entidades prestadores de salud como red pública o privada, se tramitan de acuerdo a los servicios que no están contratados por modalidad evento y no se encuentran ofertados por parte de las IPS contratadas contractualmente, razón por la cual la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPSI realiza el procedimiento por el área de atención al Comunero, quien es el que realiza la cotización del servicio integral ofertado por el prestador de servicios de salud.*

*El área de atención al comunero es la encargada de realizar la respectiva cotización del servicio de salud para los pacientes, una vez verificada y aprobada por la Junta Directiva con el V° B° del representante Legal y la Junta Administradora, proceden a darle trámite correspondiente por el coordinador técnico y el coordinador Político del Área de Administración y Planeación quienes son los encargados de autorizar la orden del servicio y además son los que realizan el seguimiento junto con el área de Atención al Comunero, con el objetivo que se cumpla la prestación de servicios al paciente o usuario.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

*Una vez autorizados los anticipos por el área de gestión de administración y planeación, Posteriormente pasan a Presupuesto para que le asignen el CDP y de allí pasan al proceso de gestión de tesorería el cual se revisa que toda la documentación cumplan con los requisitos y las firmas autorizadas que se exigen, se procede a elaborar la orden de pago (TB1), una vez elaborada se dirigen la orden de pago para ser firmada y autorizada por el Coordinador Político del área Financiera y el (Representante Legal) quien en el ordenador del gasto, ya firmados y autorizados la orden pago, el tesorero o pagador (a) procede a realizar la transferencia a la cuenta inscrita por el prestador, recursos que se transfieren de la cuenta maestra de la AIC EPSI.*

*Cabe mencionar que el Área Financiera tiene el Departamento de Cartera quien debe realizar el proceso de seguimiento a los anticipos autorizados y pagados, los cuales son los encargados de verificar y notificar al prestador de servicios con el propósito de legalizar los pagos mediante factura o de lo contrario realizar la devolución de los recursos económicos.*

*Durante el ejercicio de las funciones, realicé una correcta administración de los bienes a mi cargo hasta el 31 de diciembre del 2019, ya que hubo terminación del contrato laboral, razón por la cual los anticipos por legalizar quedaron bajo la responsabilidad del área financiera proceso de gestión cartera a cargo del nuevo coordinador técnico financiero y la junta administradora y su representante legal nombrado para la vigencia 2020 y 2021, ya que los anticipos tienen un proceso en tiempos para realizar la respectiva legalización dependiendo del tratamiento de cada paciente o usuario de la AIC EPSI*

*De acuerdo a la RESOLUCION CONTABLE N° 007 del 2017, donde se expone lo siguiente:*

**AVANCES Y ANTICIPOS**

*Se reconocerá como cuenta por cobrar, en el momento que se efectuó el giro al tercero por parte de AIC EPSI.*

*Los anticipos tendrán un plazo máximo de legalización de 60 días, al final del cual se debe gestionar el reembolso o legalización de la prestación del servicio o la entrega de los bienes.*

*Ahora bien, como se indica en el texto anterior en el ítem de AVANCES Y ANTICIPOS, por lo anterior hago claridad que el proceso anticipos de pacientes, la respectiva legalización de las facturas no se realiza a 60 días en algunos casos, teniendo en cuenta el criterio médico en la Historia clínica del paciente, donde se determina que hay pacientes con tratamientos que se demoran más del tiempo requerido según la patología o diagnóstico del paciente, proceso en el cual las entidades de salud facturan parcialmente a medida de la atención recibida por el paciente. Razón por la cual los anticipos de pacientes son legalizados en tiempos indeterminados en algunos casos.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

*Es de aclarar que la trazabilidad de la prestación del servicio debe ser realizada por el área de Gestión de Atención al Comunero, quienes deben informar al área financiera gestión Cartera si el servicio no fue cumplido para proceder a solicitar el reembolso o por el contrario, si ya fue cumplido, realizar la exigencia de la facturación por el servicio prestado para así solicitar el CRP a presupuesto, causar la factura y entregarla a Tesorería para la respectiva legalización.*

*Se realiza el proceso de gestión por parte del Área Financiera a través del proceso de Gestión de Cartera en el que solicita al prestador de servicios de salud que emita la factura del servicio o realice la devolución de los recursos, de tal forma que la cuenta de anticipo quede sin saldo por legalizar. El área financiera proceso de gestión cartera es el responsable y encargado de realizar el seguimiento a la legalización de los anticipos*

Respecto lo indicado por el señor MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO, es preciso indicar que este ente de control realizó la verificación de las legalizaciones por lo que dentro de los cuadros anexos a esta providencia se indican los soportes TB1, que cuentan con la totalidad de documentos para legalización, e indicando los valores que a la fecha no se han legalizado, insistiendo el ente fiscal en la ineficiencia en el actuar toda vez que a pesar de indicar que se tiene 60 días para la legalización de los anticipos han pasado más de 5 años y no se ha realizado el proceso, sin que haya una justa causa para ello.

Ahora bien, se indica por parte del presunto responsable que se iniciaron durante su tiempo en el cargo de gestión de tesorería la aplicación de los procesos y procedimientos aprobados, sin embargo, no se anexan soportes de la gestión realizada en pro de la legalización de todos los anticipos que en el desempeño de su función correspondiera, de acuerdo a lo establecido en el manual de funciones que entre otras además tiene a su cargo realizar actividades correspondientes con los anticipos administrativos y salud., por lo cual se aparta la entidad de lo indicado por el versionado al manifestar que la función del pagador se limita exclusivamente al pago.

En lo que respecta a su periodo como coordinador técnico financiero, se manifiesta que se dieron las directrices al área de cartera para que se realizara lo pertinente frente a las cuentas por cobrar, respecto a lo cual es indispensable recalcar que la coordinación de un proceso o área no puede simplemente supeditarse a dirigir mediante directrices, es pues necesario que se realicen los seguimientos, peticiones y demás gestiones necesarias para que el resultado pueda ser eficiente, eficaz y

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

así obtener los resultados y objetivos propuestos, más allá del procedimiento también las actividades de seguimiento que se realicen para el cumplimiento del mismo, dado que los controles aplicados matizan los diferentes riesgos y permiten oportunidades de mejora, así pues lo indican las funciones plasmadas en el manual de funciones como:

- Trazar directrices para garantizar el recaudo oportuno de cartera y pago a proveedores.
- Realizar actividades relacionadas con el procedimiento de control a proveedores.

Finalmente es menester indicar que, de los soportes en el haber probatorio, contrario a lo indicado, se logra evidenciar que existió fallas en las gestiones realizadas durante el periodo de tiempo en el cual se encontró vinculado con la AIC EPSI, en lo que respecta a los anticipos, toda vez que se encuentran pagos sin legalizar de años 2017 al año 2019.

Para el momento de ocurrencia de los hechos, el Líder de Pagaduría realizaba actividades relacionadas con anticipos a proveedores de servicios y tecnologías en salud las cuales fueron omitidas por el señor Ramos Velasco situación que pone en riesgo el uso eficiente y la pérdida de los recursos públicos demostrado que por cuanto no hay una justificación sería que permita dilucidar que los recursos que se cuestionan beneficiaron la administración de la salud subsidiada en cabeza DE ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI.

Como Coordinador Técnico Financiera

(...)

- *Garantizar el manejo adecuado de recursos financieros.*
- *Trazar directrices para garantizar el recaudo oportuno de cartera y pago a proveedores.*
- *Realizar actividades relacionadas con el procedimiento de control a proveedores.*

(...)

De acuerdo con la certificación laboral de los 15 días del mes de diciembre de 2020, expedido por Daniel Marino Tombe, Asociación Indígena del Cauca AIC EPS-I., el cargo que ostenta el implicado, tiene las siguientes funciones:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Como Líder de Pagaduría

(...)

- Realizar actividades correspondientes con los anticipos administrativos y salud.

(...)

Que, como consecuencia de lo anterior, le correspondía al señor MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO la responsabilidad de garantizar el manejo adecuado de los recursos, trazando directrices sobre el pago a proveedores, incluidas las actividades de seguimiento y realizar actividades correspondientes con los anticipos administrativos y salud. conforme a lo expuesto, esta colegiatura permite concluir que se mantiene la vinculación al presente proceso fiscal, al señor MARIN **MAURICIO RAMOS VELASCO**, a quien se le atribuye una conducta a título de culpa grave.

- **WILMAR CUYATO ASTUDILLO**

WILMAR CUYATO ASTUDILLO, en calidad Líder de Pagaduría entre 07 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, el Líder de Pagaduría realizaba actividades relacionadas correspondientes con los anticipos administrativos y salud.

Una vez aperturada la presente investigación, a través de escrito radicado con SIGEDOC 2021ER0115198 calendado del 30 de agosto del 2021, el Señor Wilmar Cuyato Astudillo, en calidad Líder de Pagaduría de la AIC EPSI para la época de los hechos 07/01/2016 - 31/12/2016, presentó escrito dentro del término legal, versión libre de acuerdo con el asunto en referencia en los siguientes términos:

(...)

Funciones:

A continuación, enumero las funciones que desempeñe en el período relacionado en el hallazgo fiscal:

Gestión de tesorería:

1. Elaboración de comprobantes de egreso
2. Ejecución de pagos
3. Administración del portal empresarial
4. Reporte de soportes de pago
5. Elaboración y autorización de archivos giro directo prestadores de salud

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

6. Elaboración de legalizaciones de anticipos salud elaboración de transferencias bancarias

Funciones como pagador:

1. Planear, Organizar, dirigir y controlar las diferentes actividades inherentes al buen desempeño del cargo.

2. Coordinar, implementar y evaluar el proceso de pagaduría de la empresa (EPS e IPS).

3. Garantizar el pago oportuno de los compromisos de la empresa (EPS e IPS).

4. Velar porque los pagos cumplan con los requisitos legales y aquellos establecidos por la empresa (EPS e IPS).

5. Canalizar oportunamente el flujo de recursos hacia las sedes para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas.

6. Velar por la salvaguarda y custodia de los títulos valores, del efectivo, de la información de pagaduría y demás valores que la empresa le encomiende para su manejo.

7. Velar por la obtención de los descuentos financieros pactados por pronto pago.

8. Ofrecer información oportuna y veraz a los proveedores sobre el estado de las cuentas.

9. Reportar información oportuna y veras sobre el saldo de bancos diario.

10. Realizar actividades relacionadas con el procedimiento de elaboración de comprobantes ingreso.

11. Ejecutar actividades respectivas en relación con la elaboración de la orden de pago.

12. Consultar en el portal bancario los valores de recaudo efectivo

13. Realizar el traslado de recursos de acuerdo con la Autorización de la Junta Administradora

14. Apoyar actividades correspondientes a la liquidación de embargos.

15. Realizar actividades para la elaboración de comprobantes de egreso.

16. Realizar actividades correspondientes con los anticipos administrativos y salud.

17. Canalizar inquietudes, dificultades, y fortalezas y comunicar a la Coordinación Técnica.

18. Participar activamente de acuerdo a sus habilidades y destrezas en las diferentes actividades organizadas dentro del proceso político organizativo a nivel local, zonal o regional.

19. Las demás que contribuyan al buen funcionamiento del cargo y comunicadas por el Coordinador Político o Técnico de Financiera.

En atención a lo anterior procedo a presentar los siguientes elementos:



**AUTO No. 079**

**FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024**

**PÁGINA 120 DE 164**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

La ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC EPS-I como aseguradora en salud, debe garantizar la atención de los servicios de salud a los afiliados y en el alcance del objetivo debe dar cumplimientos a las normas aplicables en salud.

Para el cumplimiento del objetivo, la empresa cuenta con una caracterización de procesos, donde estipula; EL COMPONENTE, EL PROCESO, SUBPROCESOS, OBJETIVOS DEL PROCESO, EL ALCANCE Y EL PROCEDIMIENTO A REALIZAR. También cuenta con un manual de actividades en el cual esta detallado, LA ENTRADA correspondiente a los documentos y requisitos mínimos exigidos autorizados mediante firmas por los dinamizadores encargados, para el caso en particular ATENCIÓN AL COMUNERO que solicitan se realicen pagos (anticipos para la atención en servicios de salud), firmados por el coordinador político financiero y representante legal. ACTIVIDAD QUE REALIZA; los pasos para el desarrollo de la actividad (revisión de soportes y elaboración de la orden de pago TB) y LA SALIDA; correspondiente a la orden de pago nuevamente autorizada por el coordinador político financiero y representante legal y transacción bancaria.

Por lo anterior en el periodo comprendido entre 7 de enero a 31 de diciembre de 2016, Dentro de mis funciones como líder de pagaduría cumplía las funciones y actividades contractuales, correspondiente a realizar pagos de salud modalidad evento y capitación contratados. Además, anticipos por servicios de salud, (que, por la complejidad del procedimiento, lugar de prestación del servicio en salud y servicios prestados esporádicos no están dentro de la red prestadora) con el lleno de requisitos antes mencionados, tal como se evidencia en los soportes de pago (TB) y en los vócher de las transferencias bancarias, mas no estaba dentro de mis funciones hacer seguimiento a los anticipos, porque no tenía la facultad ni el personal idóneo para verificar, hacer trazabilidad y seguimiento a solicitudes de pago realizadas por los líderes de otra área ( atención al comunero), firmadas por el coordinador político financiero y el representante legal ordenador del gasto, en cumplimiento de garantizar la atención en servicios de salud a los afiliados. Sin embargo, cuando se entregaba el insumo (factura de la prestación de servicios, se procedía a realizar los respectivos procesos de legalización

El presunto responsable basa su versión en las funciones encomendadas dentro de su cargo, por ello es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se entiende por gestión fiscal el Conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Y según el certificado 15 días del mes de diciembre de 2020, expedido por Daniel Marino Tombe, Asociación Indígena del Cauca AIC EPS-I., el cargo que ostenta el implicado, tiene las siguientes funciones:

Como Líder de Pagaduría

(...)

- Realizar actividades correspondientes con los anticipos administrativos y salud.

(...)

Sin embargo, no se anexan soportes de la gestión realizada en pro de la legalización de todos los anticipos que en el desempeño de su función correspondiera, de acuerdo a lo establecido en el manual de funciones que entre otras además tiene a su cargo realizar actividades correspondientes con los anticipos administrativos y salud, y como el en su versión libre anexa que dentro de sus funciones se encontraba “6. Elaboración de legalizaciones de anticipos salud elaboración de transferencias bancarias” y Funciones como pagador: “16. Realizar actividades correspondientes con los anticipos administrativos y salud. “por lo cual se aparta la entidad de lo indicado por el versionado al manifestar que la función del pagador se limita exclusivamente al pago.

De acuerdo a lo anterior y al daño hoy alegado por esta entidad, el señor **WILMAR CUYATO ASTUDILLO**, tenía para la época de los hechos actividades correspondientes a los anticipos, actividades de pagos y de legalización, razón por la cual para el correcto cumplimiento de sus funciones debió realizar las gestiones correspondientes, sin embargo, dentro de los soportes y el acervo probatorio no constan todas las actuaciones adelantadas por el en dicho sentido, de tal manera que se prueba una actitud desobligante que a la luz de la normatividad es traducida como culpa grave.

Que, como consecuencia de lo anterior, le correspondía al señor WILMAR CUYATO ASTUDILLO realizar actividades correspondientes con los anticipos administrativos

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

y salud. conforme a lo expuesto, esta colegiatura permite concluir que se mantiene la vinculación al presente proceso fiscal, al señor **WILMAR CUYATO ASTUDILLO**, a quien se le atribuye una conducta a título de culpa grave.

- **MARTHA LUCIA ARBOLEDA GARZON**

MARTHA LUCIA ARBOLEDA GARZON, en calidad Líder de Tesorería entre 02 de abril de 2018 y 31 de diciembre de 2019, realizaba actividades relacionadas con anticipos a proveedores de servicios y tecnologías en salud.

Una vez aperturada la presente investigación, a través de escrito radicado con SIGEDOC 2021ER0115201 calendarado del 30 de agosto del 2021, la Señora Martha Lucia Arboleda Garzon, en calidad Líder de Tesorería de la AIC EPSI para la época de los hechos 02/04/2018 - 31/12/2019., presentó escrito dentro del término legal, versión libre de acuerdo con el asunto en referencia, en los siguientes términos:

(...)

Ahora bien, de conformidad con su normatividad interna, en el **MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS** aprobado en noviembre 2017 por la Junta Administradora constituida para ese entonces, se evidencia que, en el proceso de Gestión Financiera, Subproceso de Gestión de Tesorería, está el procedimiento: **ELABORACIÓN DE LEGALIZACIONES DE ANTICIPOS DE SALUD** (pág. 102), en el requisito del procedimiento explícitamente dice que “aplica solamente para pago de prestadores de servicios de salud con giro directo” Sic (subrayado propio), **en la descripción de las actividades numeral 6 relata que se reciben las “cuentas auditadas, informes contables para el proceso de legalización y pago”** Sic (Negrilla propio); las cuales son aportadas por Gestión de Cartera, tal como lo describe la actividad 5 del subproceso Gestión Cuentas por Pagar , procedimiento **“trámite y notificación de pago”** (pag.70) Sic (Negrilla y subrayado propio), de la misma forma, Gestión Cartera suministra a Tesorería los documentos soportes (cuentas y facturas) para la legalización de anticipo de pacientes. Es necesario aclarar que cuando se habla de pagos por tesorería, me refiero a las transferencias Bancarias que la AIC efectúa desde sus cuentas a los diferentes prestadores de Salud, caso distinto al giro directo SISPRO realizado por LA ADRES; Es importante mencionar que aunque en el manual indique que el procedimiento ELABORACION Y AUTORIZACION DE ARCHIVOS GIRO DIRECTO PRESTADORES DE SALUD, es responsabilidad de Tesorería (pag.100), en la práctica está a cargo del subproceso Contable, donde, mediante archivos especiales

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

reportan a la ADRES la facturación mensual que el prestador radica en la AIC, para que la ADRES transfiera un porcentaje del valor radicado, establecido de acuerdo con la normatividad, a las IPS inscritas para tal proceso, puesto que su objetivo es garantizar el adecuado flujo de los recursos del SGSSS e implementar los respectivos controles. En el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA AIC se establece que la líder de Tesorería debe “Realizar el traslado de recursos de acuerdo con la autorización de la Junta Administradora” (Sic y subrayado propio) pero también debe **“Realizar actividades correspondientes con los anticipos administrativos y salud”** (Sic y negrilla propio). En la Resolución 007 del 13 de febrero de 2017 MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES, título AVANCES Y ANTICIPOS, Pag.23, se establece que la cuenta por cobrar se reconoce en el momento de efectuarse el giro al prestador (cuenta de anticipos) y tendrá un **“plazo máximo de legalización de 60 días al final del cual se debe gestionar el reembolso o la legalización de la prestación del servicio o la entrega de los bienes”**. (Sic subrayado y negrilla Propio) Como puede verse, el concepto es demasiado amplio y no limita a que sea sólo para anticipo de pacientes, figura que se utiliza únicamente cuando el servicio no está dentro de lo contratado con la red prestadora y que puede ser atípico debido a la individualidad del servicio requerido para cada paciente y del tiempo que necesite para su tratamiento, que en muchos casos es superior a los 60 días establecidos, por lo cual no es factible la legalización en esos términos. Dicho término puede ser aplicable al giro directo SISPRO por cuanto la facturación reposa en la AIC EPS I, mientras que la facturación del anticipo por la prestación del servicio del paciente puede demorar más tiempo hasta la terminación de su tratamiento. Es de aclarar que la trazabilidad de la prestación del servicio debe ser realizada por el área de Gestión de Atención al Comunero, quienes deben informar a Gestión de Cartera si el servicio fue cumplido para proceder a solicitar el reembolso o por el contrario, si ya fue cumplido, realizar la exigencia de la facturación por el servicio prestado para así solicitar el CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL- CRP- a Gestión de Presupuesto, causar la factura y entregarla a Tesorería para la respectiva legalización. Dado lo anterior, y en el entendido de que las transferencias de recursos a los prestadores en la modalidad de anticipos de pacientes son básicamente para garantizar la atención a los usuarios de salud con el objeto de salvaguardar su vida, y que no se evidencia la existencia de un procedimiento específico que determine las actividades para la legalización de éstos, me permito relacionar lo aprehendido desde la “oralidad” a partir del momento en que recibo el cargo hasta la fecha, entendido bajo el presupuesto que a la suscrita no se le realizó el debido empalme e inducción de las funciones propias del cargo, si no que a medida de que se surtían las dudas eran aclaradas por el coordinador Técnico Financiero que para sus efectos era uno de mis superiores el Sr. Marín Mauricio Ramos Velasco, o por el Contador, vinculados laboralmente con la AIC EPS I durante los años 2018-2019: El proceso de anticipo

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

de pacientes tiene su inicio en Gestión de Atención al Comunero donde recibe la pertinencia médica. Luego, el jefe del área autoriza mediante nota interna dirigida al área Financiera indicando los datos del prestador, los datos del paciente, la descripción del tratamiento médico ordenado, el valor del servicio; elaboran la solicitud de asignación presupuestal (cada procedimiento debe tener las firmas de autorización respectivas). Estos documentos pasan a Gestión Administración y Planeación a la Auxiliar Administrativa donde elaboran la Autorización de Servicios, el documento equivalente (cada uno debe llevar las firmas autorizadas). Posteriormente, pasan a Presupuesto para que le asignen el CDP y de allí son entregados a Gestión de Tesorería, donde el Auxiliar revisa la documentación, elabora la Orden de Pago (TB) teniendo en cuenta descontar los impuestos, si aplican, aclarando que todo esto se realiza SIN FACTURA, debido a su CALIDAD DE ANTICIPO. La TB se hace firmar por el ordenador del Gasto (Representante Legal) y por el Coordinador Político Financiero.

Después de ser autorizado el pago, El Tesorero revisa que la documentación esté completa y que tenga las firmas de autorización pertinentes y procede a realizar la transferencia de los fondos a la cuenta inscrita por el prestador. Ahora bien, como se indica anteriormente, para que el Auxiliar de Tesorería pueda ejecutar las actividades pertinentes a la legalización de las facturas (llámese por giro directo SISPRO o por giro de tesorería o anticipo de pacientes), el insumo se recibe desde el subproceso de Cartera, encargado de las cuentas por pagar y de las cuentas por cobrar. Es decir: hasta tanto la sección de cartera no haga entrega formal a Tesorería mediante relación de las facturas radicadas, auditadas y causadas, no es posible realizar la legalización de los anticipos ni el pago de las cuentas. Después de relatar lo anterior, se da respuesta al Auto 176 del 06-04-21 PRF 80192-2020-38435 Apertura Proceso – AIC, en lo que a mí concierne, detallando cada hecho particular y aclarando que en aquellos casos en los cuales no se ha logrado legalizar los anticipos, fueron puestos en conocimiento del asesor jurídico, Dr. Álvaro Mejía, quien está compulsando los oficios correspondientes para el cobro coactivo.

La presunta responsable indica las funciones confiadas dentro de su cargo, indicando nuevamente que para la época de los hechos se tenía dentro de sus funciones actividades correspondientes a los anticipos y de legalización, manifiesta a pesar del conocimiento de la falta de legalización de cuantiosas anticipos que su función únicamente era posible realizar con la entrega formal de la documentación requerida, argumento desechado por la Contraloría General de la Republica en tanto es obligación de los servidores públicos adelantar las gestiones correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones, so pena de producir una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

La culpa grave se traduce en la omisión, causada por deficiencia en el seguimiento y control a los anticipos realizados y saldos de anticipos a las Instituciones Prestadoras de Servicios y demás entidades con las que la AIC EPSI ha sostenido actividades relacionadas con la prestación del servicio de salud, situación que pone en riesgo el uso eficiente y la pérdida de los recursos públicos demostrado que por cuanto no hay una justificación sería que permita dilucidar que los recursos que se cuestionan beneficiaron la administración de la salud subsidiada en cabeza DE ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI para las vigencias descritas, contrario a ello, conforme el material probatorio y a la luz de las justificaciones dadas por los investigados, resulta evidente que en el particular hubo pérdida de recursos y en perjuicio del patrimonio público en contravía de los fines del estado por el que se ordenó la inversión de los recursos, facilitó a que a raíz de esta negligencia unos terceros se apropiarán de los dineros públicos.

Que, como consecuencia de lo anterior, le correspondía a la señora MARTHA LUCIA ARBOLEDA GARZON realizar actividades correspondientes con los anticipos administrativos y salud, conforme a lo expuesto, esta colegiatura permite concluir que se mantiene la vinculación al presente proceso fiscal, a la señora MARTHA LUCIA ARBOLEDA GARZON, a quien se le atribuye una conducta a título de culpa grave.

Por las razones expuestas, considera esta Colegiatura que sus actuaciones fueron determinantes para la acusación del daño patrimonial al estado objeto del proceso, siendo por tanto procedente su vinculación al Proceso de Responsabilidad Fiscal como presunto responsable fiscal.

De conformidad con el artículo 119 de la ley 1474 de 2011, en los procesos de responsabilidad fiscal, en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de la deficiencia en el seguimiento y control a los anticipos realizados y saldos de anticipos a las Instituciones Prestadoras de Servicios y demás entidades con las que la AIC EPSI ha sostenido actividades relacionadas con la prestación del servicio de salud, “responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial." (subrayado fuera de texto).

Para la imputación es importante separar por años cuales eran los actores y valor correspondiente a cada año investigado por esta colegiatura.

**AÑO 2016**

HECHO	DOCUMENTO	FECHA	SALDO PENDIENTE A LEGALIZAR	PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
HECHO 06	TB1 15882	26/09/2016	\$612.493	Gilberto Muñoz Coronado, Wilmar Cuyato Astudillo, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco.
HECHO 06	TB1 14889	01/08/2016	\$1.246.000	Gilberto Muñoz Coronado, Wilmar Cuyato Astudillo, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco
HECHO 19	TB1 16555	27/10/2016	\$ 84.996	Gilberto Muñoz Coronado, Wilmar Cuyato Astudillo, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco
HECHO 26	TB1 15741	15/09/2016	\$ 8.448.825	Gilberto Muñoz Coronado, Wilmar Cuyato Astudillo, Milton Fabian

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

				Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco.
HECHO 26	TB1 14392	05/07/2016	\$ 156.200	Gilberto Muñoz Coronado, Wilmar Cuyato Astudillo, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco.
HECHO 26	TB1 17580	27/12/2016	\$ 156.200	Gilberto Muñoz Coronado, Wilmar Cuyato Astudillo, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco.
HECHO 26	TB1 17794	25/07/2016	\$ 59.400	Gilberto Muñoz Coronado, Wilmar Cuyato Astudillo, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco.
HECHO 26	TB1 15166	10/08/2016	\$ 1.331.501	Gilberto Muñoz Coronado, Wilmar Cuyato Astudillo, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco.
HECHO 26	TB1 15026	04/08/2016	\$ 59.400	Gilberto Muñoz Coronado, Wilmar Cuyato Astudillo, Milton Fabian Martínez Méndez,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

				Marín Mauricio Ramos Velasco.
HECHO 36	TB1 15984	03/10/2016	\$ 333.147	Gilberto Muñoz Coronado, Wilmar Cuyato Astudillo, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco.
HECHO 36	TB1 15985	03/10/2016	\$ 250.624	Gilberto Muñoz Coronado, Wilmar Cuyato Astudillo, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco.

Para el año 2016 el presunto daño causado por los señores Gilberto Muñoz Coronado, Wilmar Cuyato Astudillo, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco es de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.738.786).

**AÑO 2017**

HECHO	DOCUMENTO	FECHA	SALDO PENDIENTE A LEGALIZAR	PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
HECHO 06	TB1 20823	29/09/2017	\$ 1.246.000	Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco, Ludia Yenith Medina Achipiz

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

HECHO 06	TB1 19200	14/04/2017	\$612.943	Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco.
HECHO 06	TB1 19433	17/05/2017	\$612.943	Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco.
HECHO 25	TB1 20743	19/09/2017	\$137.950	Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco, Ludia Yenith Medina Achipiz.
HECHO 25	TB1 20819	27/09/2017	\$257.210	Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco, Ludia Yenith Medina Achipiz.
HECHO 26	TB1 19065	04/04/2017	\$165.200	Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco.
HECHO 26	TB1 19554	01/06/2017	\$277.642.765	Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

				Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco.
HECHO 26	TB1 19430	17/05/2017	\$12.432.100	Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco.
HECHO 26	TB1 21258	23/11/2017	\$165.200	Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco, Ludia Yenith Medina Achipiz, Martha Lucía Arboleda Garzón.
HECHO 36	TB1 20919	07/07/2017	\$739.314	Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco, Ludia Yenith Medina Achipiz.
HECHO 48	TB1 19093	06/04/2017	\$213.600	Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco.
HECHO 48	TB1 20118	19/07/2017	\$854.400	Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

				Mauricio Ramos Velasco, Ludia Yenith Medina .
--	--	--	--	---

Para el año 2017 el presunto daño causado por los señores Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco, Ludia Yenith Medina Achipiz, Martha Lucía Arboleda Garzón en total es de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO M/CTE (\$295.079.625) los cuales se dividen de la siguiente manera:

<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<b>VALOR</b>
Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez Marín Mauricio Ramos Velasco Ludia Yenith Medina Achipiz	TRES MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO M/CTE (\$3.234.874).
Gilberto Muñoz Coronado Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO M/CTE (\$291.679.551).
Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez Marín Mauricio Ramos Velasco Ludia Yenith Medina Achipiz Martha Lucía Arboleda Garzón	CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$165.200).

**AÑO 2018**

<b>HECHO</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>SALDO PENDIENTE A LEGALIZAR</b>	<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

HECHO 06	TB1 23927	21/09/2018	\$1.227.300	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 06	TB1 24443	01/11/2018	\$119.527	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 06	TB1 21856	01/11/2018	\$1.119.012	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 06	TB1 24159	10/10/2018	\$1.308.300	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 06	TB1 8854	01/08/2018	\$458.418	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 06	TB1 12781	01/08/2018	\$612.943	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

HECHO 22	TB1 24890	28/11/2018	\$508.000	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 22	TB1 24493	06/11/2018	\$416.080	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 22	TB1 25229	14/12/2018	\$2.600.000	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 22	TB1 23778	12/09/2018	\$508.000	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 21714	02/02/2018	\$12.791.889	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 22746	21/06/2018	\$300.000	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

HECHO 26	TB1 24105	05/10/2018	\$74.900	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 21696	31/01/2018	\$252.593.250	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 21801	26/02/2018	\$8.388.063	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 21697	31/01/2018	\$4.159.409	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 21719	07/02/2018	\$172.000	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 21720	07/02/2018	\$2.725.668	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

HECHO 26	TB1 22034	27/03/2018	\$6.920.563	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 23399	09/08/2018	\$4.200.300	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 23401	09/08/2018	\$763.700	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 23417	15/08/2018	\$45.233.705	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 24546	09/11/2018	\$264.400	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 24585	15/11/2018	\$113.500	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

HECHO 26	TB1 24595	15/11/2018	\$593.000	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 21782	23/02/2018	\$41.809.175	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 22117	18/04/2018	\$4.994.370	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 22209	25/04/2018	\$100.069	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 22567	07/06/2018	\$100.000	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 23215	30/07/2018	\$1.562.597	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

HECHO 26	TB1 24665	19/11/2018	\$5.048.000	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 25261	18/12/2018	\$593.000	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 22402	18/05/2018	\$11.877.300	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 25263	18/12/2018	\$524.583	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 22556	06/06/2018	\$868.172	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 22860	28/06/2018	\$172.000	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

HECHO 26	TB1 23416	15/08/2018	\$2.717.626.	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 24030	26/09/2018	\$9.885.848	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 23842	19/09/2018	\$140.100	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 26	TB1 8937	01/08/2018	\$6.025.745	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 30	TB1 21662	18/01/2018	\$718.069	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 37	TB1 25259	18/12/2018	\$983.300	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

HECHO 38	TB1 25537	23/08/2018	\$946.000	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 38	TB1 23653	29/08/2018	\$189.200	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 38	TB1 24497	06/11/2018	\$141.900	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 38	TB1 24496	06/11/2018	\$946.000	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 38	TB1 23402	09/08/2018	\$331.100	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 38	TB1 23064	25/07/2018	\$1.273.000	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

HECHO 42	TB1 24498	06/11/2018	\$961.200	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 49	TB1 24504	06/11/2018	\$80.100	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón

Para el año 2018 el presunto daño causado por los señores Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$441.160.381).

**AÑO 2019**

HECHO	DOCUMENTO	FECHA	SALDO PENDIENTE A LEGALIZAR	PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
HECHO 06	TB1 25494	24/01/2019	\$1.308.300	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 06	TB1 25392	04/01/2019	\$458.617	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

HECHO 06	TB1 29626	05/12/2019	\$1.349.952	Ludia Medina Martha Arboleda	Yenith Achipiz, Lucía Garzón
HECHO 13	TB1 28612	06/09/2019	\$2.626.889	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda	Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 16	TB1 29622	04/12/2019	\$396.032	Ludia Medina Martha Arboleda	Yenith Achipiz Lucía Garzón
HECHO 16	TB1 29336	07/11/2019	\$562.224	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda	Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 19	TB1 25919	12/03/2019	\$657.500	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda	Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 19	TB1 28090	15/07/2019	\$1.500.000	Ludia Medina Marín Ramos Martha Arboleda	Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 19	TB1 29471	25/11/2019	\$74.549.800	Ludia Medina Marín Ramos	Yenith Achipiz, Mauricio Velasco,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

				Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 19	TB1 28206	01/08/2019	\$1.500.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 19	TB1 26039	18/03/2019	\$418.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 19	TB1 28494	27/08/2019	\$125.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 20	TB1 25587	01/02/2019	\$2700	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 22	TB1 25873	01/03/2019	\$54.134.598	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 22	TB1 27003	22/05/2019	\$509.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

				Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 22	TB1 28207	01/08/2019	\$3.715.160	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 22	TB1 27002	22/05/2019	\$284.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 22	TB1 28238	05/08/2019	\$7.935.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 22	TB1 28615	06/09/2019	\$9.134.922	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 22	TB1 28991	08/10/2019	\$466.650	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 22	TB1 27928	04/07/2019	\$199.828	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

				Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 22	TB1 28109	17/07/2019	\$4.746.909	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 22	TB1 28768	18/09/2019	\$2.200.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 22	TB1 26040	18/03/2019	\$2.200.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 22	TB1 26788	18/03/2019	\$200.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 26117	27/03/2019	\$180.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 25468	15/01/2019	\$172.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

				Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 29423	20/11/2019	\$726.742	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 25591	04/02/2019	\$6.496.719	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 27004	22/05/2019	\$1.799.700	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 28292	09/08/2019	\$3.009.500	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 26660	07/05/2019	\$624.500	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 25782	27/02/2019	\$2.474.100	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

				Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 27509	12/06/2019	\$180.900	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 27681	19/06/2019	\$398.600	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 27962	05/07/2019	\$108.200	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 25960	15/03/2019	\$723.600	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 25616	07/02/2019	\$1.022.500	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 26790	15/05/2019	\$180.900	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

				Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 27289	29/05/2019	\$2.288.516	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 27278	29/05/2019	\$250.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 27537	12/06/2019	\$1.431.582	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 27745	25/06/2019	\$348.100	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 28078	15/07/2019	\$1.120.500	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 26	TB1 29592	02/12/2019	\$180.900	Ludia Yenith Medina Achipiz, Martha Lucía Arboleda Garzón

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

HECHO 26	TB1 29636	06/12/2019	\$782.100	Ludia Medina, Martha Arboleda	Yenith Achipiz, Lucía Garzón
HECHO 27	TB1 28297	09/08/2019	\$642.000	Ludia Medina, Marín Ramos, Martha Arboleda	Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 31	TB1 25874	01/03/2019	\$71.200	Ludia Medina, Marín Ramos, Martha Arboleda	Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 31	TB1 28493	27/08/2019	\$2.903.180	Ludia Medina, Marín Ramos, Martha Arboleda	Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 32	TB1 28935	30/09/2019	\$154.000	Ludia Medina, Marín Ramos, Martha Arboleda	Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 33	TB1 25921	12/03/2019	\$179.700	Ludia Medina, Marín Ramos, Martha Arboleda	Yenith Achipiz, Mauricio Velasco, Lucía Garzón
HECHO 36	TB1 29684	13/12/2019	\$429.299	Ludia Medina	Yenith Achipiz,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

				Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 37	TB1 25911	08/03/2019	\$1.163.300	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 38	TB1 28138	19/07/2019	\$473.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 38	TB1 29153	24/10/2019	\$244.600	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 38	TB1 27391	04/06/2019	\$946.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 38	TB1 26892	17/05/2019	\$721.902	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 38	TB1 27985	09/07/2019	\$796.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

				Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 38	TB1 28376	16/08/2019	\$150.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 38	TB1 28618	09/09/2019	\$701.400	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 39	TB1 25911	21/02/2019	\$925.158	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 42	TB1 25586	01/02/2019	\$400.500	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 42	TB1 25490	24/01/2019	\$178.000	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 45	TB1 28162	22/07/2019	\$67.684	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

				Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 49	TB1 27387	04/06/2019	\$80.100	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 52	TB1 25504	28/01/2019	\$101.420.684	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón
HECHO 56	TB1 29181	24/10/2019	\$3.576.364	Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón

Para el año 2019 el presunto daño causado por Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón en total es de TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$311.904.798) los cuales se dividen de la siguiente manera:

<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<b>VALOR</b>
Ludia Yenith Medina Achipiz Martha Lucía Arboleda Garzón	TRES MILLONES CIENTO TRENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES M/CTE (\$3.138.283).
Ludia Yenith Medina Achipiz Marín Mauricio Ramos Velasco Martha Lucía Arboleda Garzón	TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINTOS QUINIENTOS QUINCE



**AUTO No. 079**

**FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024**

**PÁGINA 152 DE 164**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

PESOS M/CTE (\$308.766.515).  
(\$308.766.515).

### **NEXO CAUSAL**

Entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Esta Colegiatura, valiéndose de los elementos probatorios que permite la Ley 610 de 2000, realizando la inferencia normativa pertinente, determina que en el presente caso se presenta un daño patrimonial al Estado que amerita proferir el presente Auto de Imputación con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el 48 ibidem.

El nexo causal es la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador y la acción u omisión del gestor fiscal, la jurisprudencia y la doctrina indicar que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Para el caso en concreto, el daño patrimonial se presentó como está debidamente probado, por el pago MIL SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.060.886.326), que corresponden a los recursos de la UPC los cuales son parafiscales y hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud donde se giro dinero en efectivo realizado a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes, la entidad no ha realizado el proceso de legalización respectiva, y no se evidencia la prestación efectiva del servicio y/o tecnología en salud.

Lo precedentemente señalado constituye el nexo causal entre el daño al patrimonio público y la conducta desplegada por los precitados vinculados, hechos que, al valorarse, enmarca sus conductas como gravemente culposas, sin que exista prueba indicadora o demostrativa de la presencia de causales de justificación o eximentes de responsabilidad fiscal, encontrándose inmersos los elementos

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

integrantes de la responsabilidad fiscal, consagrados en el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Que la Ley 610 de 2000 prescribe:

*“ART. 44. — Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”*

Por su parte, la Ley 1474 del 2011 indicó sobre la vinculación de las aseguradoras:

*“ARTÍCULO 120. PÓLIZAS. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000.”*

En este punto el Despacho se remite a algunos apartes de la sentencia C-648 de 2002, así:

“... En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución.

Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así, desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes...”

Resulta claro, que el límite de la responsabilidad de la aseguradora no es otro que el riesgo amparado y las condiciones contractuales.

La jurisprudencia constitucional ha definido la actividad aseguradora de la siguiente manera:

*“... acorde con el numeral 2º del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la actividad aseguradora es la realizada por las empresas o cooperativas de seguros en forma exclusiva y excluyente, siendo las compañías aseguradoras instituciones financieras también, pero especializadas en asumir riesgos de terceros, mediante la expedición de pólizas de seguros...”*

El contrato de seguro es un acuerdo de voluntades entre una parte llamada “asegurador” y otra denominada “tomador”, en virtud de cual este último, le traslada al segurador un riesgo consistente en la ocurrencia de un hecho futuro e incierto,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

para que, en este evento, el asegurador le pague al “tomador” o “beneficiario” un monto patrimonial que repare el daño realizado por la ocurrencia del siniestro.

Sobre la relación entre este tipo de contrato y la responsabilidad fiscal, se ha pronunciado ya la Corte Constitucional en el siguiente sentido:

*“Del carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios”*

La Corte Constitucional en la sentencia C-648 del 13 de agosto de 2002 con relación a la vinculación de la aseguradora ha mencionado que:

*En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.*

***Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados,** pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

*Por consiguiente, **la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable,** en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la*



**AUTO No. 079**

**FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024**

**PÁGINA 156 DE 164**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La Ley 610 de 2000 regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal y define algunos elementos y características de este tipo de actuación administrativa. De numerosos componentes de su articulado se precisa que la responsabilidad fiscal es un tipo de responsabilidad en que incurren los servidores públicos o particulares cuando en el manejo o administración de bienes o recursos públicos generan daño patrimonial al Estado.

Como obra en el expediente y se encuentra en el acervo probatorio, como tercero civilmente responsable a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S. A con NIT 860.009.578 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654, en virtud de la siguiente póliza:

<b>BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	
Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S. A
NIT	860.009.578
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza	No. 40-01-1000018
Vigencia de la Póliza.	Desde 29 de enero 2016 Hasta 29 de enero 2017
Riesgos amparados	Perjuicio patrimonial
Valor Asegurado	\$1.000.000.000
Fecha de Expedición	15 de diciembre 2015
Cuantía del deducible	\$10.000.000



**AUTO No. 079**

**FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024**

**PÁGINA 157 DE 164**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

**BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
NIT	860.524.654
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza	No. 435-76-994000000001
Vigencia de la Póliza.	Desde 11 de enero 2017 Hasta 11 de abril 2018
Riesgos amparados	Reclamaciones contra asegurados de cargos directivos
Valor Asegurado	\$1.000.000.000
Fecha de Expedición	12 de abril 2017
Cuantía del deducible	\$0

**BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
NIT	860.524.654
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza	No. 435-76-994000000001
Vigencia de la Póliza.	Desde 11 de enero 2018 Hasta 11 de abril 2019
Riesgos amparados	Reclamaciones contra asegurados de cargos directivos
Valor Asegurado	\$1.000.000.000
Fecha de Expedición	12 de abril 2018
Cuantía del deducible	\$0

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

**BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
NIT	860.524.654
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza	No. 435-76-994000000001
Vigencia de la Póliza.	Desde 11 de abril 2019 Hasta 11 de abril 2020
Riesgos amparados	Reclamaciones contra asegurados de cargos directivos
Valor Asegurado	\$1.000.000.000
Fecha de Expedición	10 de abril 2019
Cuantía del deducible	\$0

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos generadores del daño al patrimonio del estado establecido en acápite del elemento del daño patrimonial, es claro determinar que, las compañías deben continuar vinculadas, las compañías aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S. A quien expidió la póliza No. 40-01-1000018, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA quien expidió la póliza No. No. 435-76-994000000001 enunciadas en líneas anteriores y para la presente decisión, continuar vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable, afectando así el amparo de Reclamaciones contra asegurados de cargos directivos, solo hasta la suma que se llegue a establecer como daño patrimonial, aplicando deducibles sobre el valor de la indemnización a que haya lugar, tal y como se observa en las pólizas citadas anteriormente.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta el hecho generador del daño al patrimonio del Estado establecido desde el auto que ordeno la apertura de la presente investigación, el cual es causado por el señor Gilberto Muñoz Coronado, la señora Ludia Yenith Medina Achipiz, el señor Milton Fabian Martínez Mendez, el señor Marin Mauricio Ramos Velasco, el señor Wilmar Cuyato Astudillo y la señora Martha Lucía Arboleda Garzón, es claro determinar que al existir una póliza que asegura el Reclamaciones contra asegurados de cargos directivos, sea procedente llamar y mantener la vinculación de las compañías aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S. A y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, agregando que la vigencia de dichas pólizas cubre la ocurrencia de los hechos y que se soporta en los gastos sin soportes generados.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

La continuación de la vinculación de los terceros civilmente responsables se efectúa previa observancia de las condiciones de las pólizas que asegura el hecho aquí investigado, que su vigencia corresponda a la de ocurrencia de los hechos que soportan el daño patrimonial, el amparo de los riesgos y los montos asegurados.

Conforme a lo consagrado en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, es procedente dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño y existan pruebas como testimonios, indicios, pruebas documentales, que ofrezcan serios motivos de credibilidad y que comprometan seriamente la responsabilidad de los investigados

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, de manera solidaria a título de culpa grave, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. PRF- 80192-2021-38435, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales de la Asociación Indígena del Cauca – AIC EPSI, en cuantía de MIL SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.060.886.326), atribuible de la siguiente manera y en contra de las siguientes personas:

Vigencia 2016, en cuantía de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.738.786), a cargo de las siguientes personas de manera solidaria, Gilberto Muñoz Coronado, Wilmar Cuyato Astudillo, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Vigencia 2017, en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO M/CTE (\$295.079.625) a cargo de las siguientes personas de manera solidaria, Gilberto Muñoz Coronado, Wilmar Cuyato Astudillo, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco los cuales se dividen de la siguiente manera:

- Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco Ludia Yenith Medina Achipiz, TRES MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO M/CTE (\$3.234.874).
- Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez, Marín Mauricio Ramos Velasco, DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINTOS CINCUENTA Y UNO M/CTE (\$291.679.551).
- Gilberto Muñoz Coronado, Milton Fabian Martínez Méndez Marín Mauricio Ramos Velasco, Ludia Yenith Medina Achipiz, Martha Lucía Arboleda Garzón, CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$165.200).

Vigencia 2018, en cuantía de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$441.160.381)., a cargo de las siguientes personas de manera solidaria, Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón.

Vigencia 2019, en cuantía de TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$311.904.798) a cargo de las siguientes personas de manera solidaria, Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón los cuales se dividen de la siguiente manera:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

- Ludia Yenith Medina Achipiz Martha Lucía Arboleda Garzón TRES MILLONES CIENTO TRENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES M/CTE (\$3.138.283).
- Ludia Yenith Medina Achipiz, Marín Mauricio Ramos Velasco, Martha Lucía Arboleda Garzón TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.766.515).
- GILBERTO MUÑOZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225.
- LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627.
- MILTON FABIAN MARTÍNEZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211.
- MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347.
- WILMAR CUYATO ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773.
- MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773.

**SEGUNDO: MANTENER VINCULADOS** como Tercero Civilmente Responsable a:

**SEGUROS DEL ESTADO S. A** con NIT 860.009.578 como garante en virtud de las pólizas de seguro No. 40-01-1000018 expedida el 15 de diciembre 2015 para la vigencia Desde 29 de enero 2016 Hasta 29 de enero 2017.

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT 860524654 como garante en virtud de las pólizas de seguro No. 435-76-994000000001 expedida el desde 11 de enero 2017 hasta 11 de abril 2018, desde 11 de enero 2018 hasta 11 de abril 2019 desde 11 de abril 2019 hasta 11 de abril 2020.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

Cauca de la CGR, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67 y 68 de la de la Ley 1437 de 2011 y en caso de no poderse efectuar de manera personal deberá realizarse por aviso en los términos del artículo 69 ibidem, a las siguientes personas:

- GILBERTO MUÑOZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.882.225, en calidad de Representante legal, para la época de los hechos ser ubicado en la Carrera 5 # 13-84 Corinto - Cauca. Email [mucoro@yahoo.es](mailto:mucoro@yahoo.es).
- LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.431.627, en calidad de Representante legal, para la época de los hechos ser ubicado en Carrera 12 No. 9-04 B/ San Rafael Páez Belalcázar -Cauca, correo electrónico [l.medinaachipiz@gmail.com](mailto:l.medinaachipiz@gmail.com).
- MILTON FABIAN MARTÍNEZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211 en calidad de Coordinador Técnico Financiera, para la época de los hechos ser ubicado en Carrera 20B # 2 – 32 Popayán. Email [chico10300@hotmail.com](mailto:chico10300@hotmail.com)
- MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.307.347 en calidad de Coordinador Técnico Financiera y Líder de Pagaduría, para la época de los hechos ser ubicado en calle 9#3-59 Centro Histórico -Popayán correo electrónico [mauriciofabian20@hotmail.com](mailto:mauriciofabian20@hotmail.com).
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA como tercero civilmente responsable: Calle 100 N. 9ª-45 Piso 12, Bogotá D.C y teléfono: 018000512021, correo electrónico: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co).
- SEGUROS DEL ESTADO S. A como tercero civilmente responsable: Carrera. 13 #96 -66 y teléfono: 6016500856, correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**

**CUARTO: ADECUAR** el trámite del presente proceso a única instancia, conforme al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

**QUINTO: TRASLADO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados a las compañías garantes vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable, que dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas, así como para solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, los cuales habrán de ser radicados en la oficina de correspondencia de la Gerencia Departamental del Cauca de la Contraloría General de la República ubicada en la carrera 7 N°. 1N-66 Tercer piso Edificio Lotería del Cauca de la ciudad de Popayán, advirtiendo que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común de esta Gerencia.

**SEXTO: SIN RECURSOS.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA MILENA VALENCIA GUERRA**  
Contralora Provincial – Directivo Ponente

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435**



**RICARDO ALFREDO FUENTES GUZMAN**  
Presidente Colegiatura



**GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO**  
Contralor Provincial - Directivo Colegiado

Proyectó: JULIAN ALEJANDRO RAMIREZ JURADO. Profesional Universitario G.02- 18/01/2024  
Revisó: MARIA FERNANDA ERAZO GARCIA. Coordinadora de Gestión 02 (E) 19/01/2024

Aprobado en Sala de Colegiatura N°.007 del 14 de febrero de 2024